

Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Maestría en Criminología

Título del trabajo final de graduación:

El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma

Director:

M.S.c. Martín Alfonso Rodríguez Miranda

Estudiante:

María Daniela Fallas Marín

Correo electrónico:

nani-2303@hotmail.com

2016

Dedicatoria

A **Dios** todo poderoso, quien orienta mi vida, me brinda la fortaleza para seguir adelante y me acompaña en cada uno de mis proyectos.

A toda **mi familia**, por el apoyo que me ha brindado en cada una de las facetas que con esfuerzo y dedicación he logrado atravesar, darme palabras de aliento y siempre impulsarme a seguir adelante para continuar avanzando a nivel profesional. Por inculcarme un deseo de lucha, de superación y, sobre todo, por haberme enseñado que debo dar lo mejor de mí en cada una de las cosas que haga, sin importar qué tan grandes o pequeñas sean; pues con su ejemplo me hacen ver que cuando uno quiere algo debe luchar por ello, ser responsable, disciplinado, constante, paciente y, sobre todo, hacer las cosas con amor. Pues tal y como lo señala Ghandi, “para ser exitosos no tenemos que hacer cosas extraordinarias. Hagamos cosas ordinarias, extraordinariamente bien”.

A mi **Toto**, por su apoyo y comprensión incondicional, por toda la ayuda que me brindó durante el transcurso de la Maestría, así como también para la elaboración de este trabajo final de graduación. Por siempre motivarme a seguir adelante, hacerme reír cuando ya estaba cansada y recordarme que todo sacrificio tiene su recompensa. Por estar siempre a mi lado y llenarme de amor, felicidad y esperanza.

Agradecimientos

Al director Martín Alfonso Rodríguez Miranda, por aceptar dirigir mi trabajo final de graduación y dedicar su tiempo para orientarme, aconsejarme y brindarme diversos e innumerables materiales de estudio. Gracias por todos sus aportes y por su invaluable ayuda durante el transcurso de la Maestría, así como para el desarrollo de esta investigación.

A David Fallas Redondo, por aceptar ser lector de este trabajo final de graduación, por invertir su tiempo en revisarlo y brindarme las recomendaciones respectivas.

Al señor Pablo Reiner Artavia Cubero, sociólogo del Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz, por su colaboración y diligencia para permitirme ingresar al Centro de Atención Institucional La Reforma.

De igual forma quiero agradecerle a Antonio Barrantes Barrantes, subdirector del Centro de Atención La Reforma, por su amabilidad y eficiencia. Por la atención que me brindó durante el tiempo que estuve en dicho centro penitenciario y por toda la ayuda que me proporcionó para poder llevar a cabo la investigación.

Asimismo, al señor Guillermo Cantillo Granados, director del ámbito D, y a Miguel Rojas Marín, asesor jurídico del ámbito A, ambos del centro penitenciario antes mencionado, por el tiempo que me brindaron para realizar las entrevistas.

Aunado a lo anterior, quiero agradecerle a la Universidad Estatal a Distancia, por proporcionarme una excelente formación en área de criminología. Gracias a todos los profesores por ampliar nuestros conocimientos y por hacernos crecer no solo como profesionales, sino como seres humanos. Gracias por enseñarnos que con esfuerzo, responsabilidad, compromiso y dedicación es posible aprender a distancia.

San Rafael de Heredia, 30 de noviembre de 2016

Señores
Universidad Estatal a Distancia
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades
Maestría en Criminología


Estimados señores:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el trabajo para optar por el grado de Maestría en Criminología, bajo el título:

El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma, elaborado por la estudiante María Daniela Fallas Marín.

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,


Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Cédula 4 193 626
Carné 66820 del Colegio de
Licenciados y Profesores en Letras,

Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Teléfono 22 37 61 66
San Rafael de Heredia



SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORIA ACADEMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
Y HUMANIDADES

Sistema de Estudios de Posgrados



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

Acta de Presentación de Requisito Final de Graduación

No. MCRI.001-2016

Sesión del Tribunal Examinador celebrada el día 12 del mes de diciembre del año 2016, con el objeto de recibir el informe oral de la estudiante:

MARÍA DANIELA FALLAS MARÍN

Cédula: 114970426

Quién se acoge al Reglamento de Trabajo Final de Graduación para optar al Posgrado de: MAGISTER EN CRIMINOLOGIA

Estando presentes los/as Miembros del Tribunal Examinador

ARTICULO 1

El/La Presidente informa que el expediente de la Postulante contiene todos los documentos de rigor, incluyendo el recibo de pago de los derechos de graduación.

Declara que la Postulante cumplió todos los demás requisitos del Plan de Estudios correspondiente. Se solicita que proceda a hacer la exposición.

ARTICULO 2

La Postulante hace la Exposición Oral de su Trabajo Final de Graduación (T.F.G.) titulado:

“El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma”

ARTICULO 3

Terminada la disertación, los Miembros del Tribunal Examinador, interrogan a la Postulante durante el tiempo reglamentario y, una vez concluido el interrogatorio, el Tribunal se retira a deliberar.

ARTICULO 4

El Tribunal considera el Trabajo Final de Graduación y le confiere la condición de (marcar solo una casilla):

APROBADO

APROBADO CON DISTINCIÓN,

NO APROBADO

Con una nota obtenida de: 100 / 100.

Recomienda además, se: Para Publicar.

ARTICULO 5

El/La Presidente del Tribunal comunica a la Postulante el resultado de la deliberación y la declara acreedora al Posgrado de: **MAGISTER EN CRIMINOLOGIA**. Se le indica realizar los trámites para presentarse al Acto Público de Juramentación, al que será oportunamente convocada. Se da lectura al Acta que firman los Miembros del Tribunal Examinador y la postulante a las 18:55 horas.

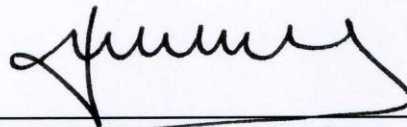
Firma postulante:



ARTICULO 6

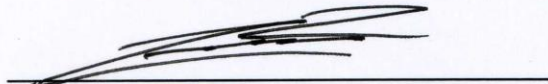
Firma del Tribunal Examinador:

Representante de la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado



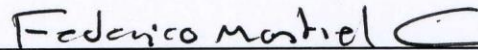
Dr. Johnny Valverde Chavarría
Cédula: 105330862

Representante de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



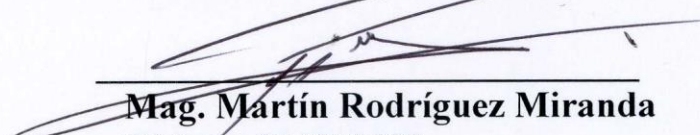
Mag. Rodrigo Campos Cordero
Cédula: 108560885

Coordinador del Programa



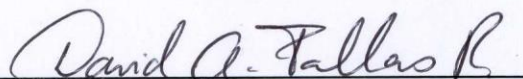
Mag. Federico Montiel Castillo
Cédula: 108330536

Director del T.F.G.



Mag. Martín Rodríguez Miranda
Cédula: 204210402

Lector del TFG



Mag. David Fallas Redondo
Cédula: 108350935

CESIÓN DE DERECHOS

El Suscrito Maria Daniela Fallas Marín cédula de identidad 114970426 por este medio autorizo a la Universidad Estatal a Distancia (UNED) para que reproduzca y difunda por los medios de comunicación que estime conveniente, en versión digital o analógica, la investigación titularidad del suscrito, denominada: **El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma** la cual adjunto copia en formato electrónico para esos fines y para el debido registro en la base de datos de la Biblioteca analógica y virtual de la UNED. A tal efecto, declaro ser autor de la obra y tener las potestades suficientes para suscribir la presente autorización y cesión de derechos de la obra indicada, la cual es absolutamente original y sobre dicha declaración libero de toda responsabilidad personal o ante terceros a la UNED.

En virtud de la presente autorización, la UNED podrá comunicar a los usuarios de su servicio de Biblioteca (virtual y analógica) y de la página web, la investigación indicada; bajo el apercibimiento de que la obra solo podrá ser utilizada en el marco de la regla de las tres fases consagrada en el artículo 9.2 del Convenio de Berna, dentro de la doctrina de los usos honrados y coincidentemente en apego a las excepciones al derecho de autor contenidas en el art. 74 de la Ley 6683 y párrafo final del art. 58 de la Ley 8039. En virtud de lo anterior, no podrá ejercerse con la obra ninguna actividad lucrativa ni que llegare a perjudicar el normal comercio de la misma, por lo que la difusión de la obra deberá realizarse con las medidas y advertencias necesarias al usuario que aseguren que la disposición del material lo será para fines exclusivamente del copista, para efectos académicos, de investigación o de ilustración de la enseñanza.

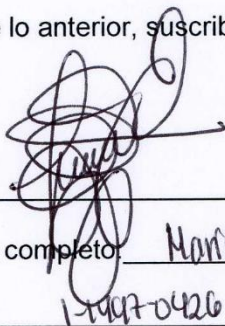
La presente cesión se entiende como no exclusiva de derechos a favor de la UNED con la autorización consecuente que se indica y que debe interpretarse de forma restrictiva. Queda autorizada la UNED a divulgar la obra en forma conjunta con universidades, fundaciones y otras entidades sin fines de lucro o con las que realice convenios a favor de la comunidad universitaria o ejecute proyectos académicos, bajo las restricciones indicadas en esta cesión y siempre que respete de forma irrestricta los derechos morales de la obra.

En fe de lo anterior, suscribo a los 12 días del mes diciembre del año 2016.

Firma: _____

Nombre completo: _____

Cédula: _____



Handwritten signature of Maria Daniela Fallas Marín, consisting of a complex, stylized scribble of black ink.

Handwritten name: Maria Daniela Fallas Marín

Handwritten ID number: 11497-0426

Tabla de contenido

Resumen.....	1
Introducción.....	4
Problema.....	7
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos.....	8
Hipótesis.....	8
Estado de la cuestión.....	11
Capítulo único: El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.....	25
A. Marco teórico-conceptual.....	25
B. Marco teórico-metodológico.....	40
b.1 Tipo de investigación.....	40
b.2) Población meta.....	41
b.3) Técnicas para la recopilación de datos.....	43
b.4) Trámites para el ingreso al CAI La Reforma.....	43
b.5) Procedimientos para la recolección de la información y efectuar su respectivo análisis.....	45
C. Análisis e interpretación de resultados.....	47
D. Conclusiones.....	72
E. Recomendaciones.....	76
F. Referencias.....	78
G. Notas.....	87

H. Anexo n.º 1	97
Anexo n.º 2	98
Anexo n.º 3	99
Anexo n.º 4	100
Anexo n.º 5	104
Anexo n.º 6	106
Anexo n.º 7	107
I. Cronograma de actividades	155

Lista de tablas

Tabla n.º 1: Población CAI La Reforma.....	53
Tabla n.º 2: Datos de interés.....	59
Tabla n.º 3: Población del ámbito A que ingresa a partir del año 2009.....	61
Tabla n.º 4: Denuncias ingresadas a las fiscalías de adultos.....	63
Tabla n.º 5: Cantidad de causas por delitos de hurto simple y daños.....	63

Lista de gráficos

Gráfico n.º 1: Cantidad de personas que sobrepasan la capacidad real por recinto.....	54
Gráfico n.º 2: Datos suministrados vs capacidad real de alojamiento.....	56
Gráfico n.º 3: Casos tramitados bajo flagrancia.....	60
Gráfico n.º 4: Población que ingresó por delitos de hurto simple y daños vs población total.....	64
Gráfico n.º 5: Cantidad de delitos contra la vida.....	66
Gráfico n.º 6: Cantidad de delitos contra la libertad sexual.....	67
Gráfico n.º 7: Cantidad de delitos contra la propiedad.....	67
Gráfico n.º 8: Infracción a la Ley N° 8204.....	68
Gráfico n.º 9: Varios delitos.....	69
Gráfico n.º 10: Delitos más concurridos.....	71

Lista de siglas

CAI: Centro de Atención Institucional

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CONAMAJ: Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia

FUNDEPRODE: Fundación para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

ICAP: Instituto Centroamericano de Administración Pública

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

SIAP: Sistema de Administración Penitenciaria

Resumen

El presente trabajo de investigación parte de un enfoque crítico de la criminología, encargado del estudio de los procesos de criminalización, lo cual implica que la criminalidad, el crimen y el criminal son procesos originados por los propios sistemas. En virtud de ello, se pretende analizar qué factores contribuyen a generar hacinamiento en los centros penitenciarios.

La investigación se delimita a analizar las principales causas del hacinamiento en el ámbito A del CAI La Reforma, con el propósito de verificar si las leyes n.º 8720, “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”; n.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada y n.º 9078, “Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial” forman parte de ellas, o bien, no han tenido un impacto negativo en dicho recinto carcelario; con el objetivo de establecer si las decisiones político-criminales actuales han incrementado de forma desmedida la población penitenciaria.

En primer término se exponen algunos trabajos, ensayos, libros, entre otros, que se han referido a temas relacionados con la investigación; por ello se hace alusión a los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos, la legislación que regula los derechos humanos con un enfoque a los privados de libertad y las obligaciones del Estado con esta población que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad. Se enfatiza la importancia de la resocialización y cómo esta es obstaculizada por el hacinamiento, por ende, se abordan las consecuencias de este último y cómo la política criminal de hace más de una década ha sido influenciada por tendencias represivas que con ayuda de los medios de comunicación han logrado crear una alarma pública que desemboca en la búsqueda de mayor represión a cambio de “seguridad ciudadana”.

Aunado a lo anterior, se explican los principales aspectos conceptuales que resultan de interés para brindar una mayor comprensión de la investigación. Mismo que se basa en el método cualitativo, toda vez que se realiza tanto una

revisión de la literatura como un trabajo de campo, donde se recopila información a través de entrevistas, métodos de observación y dispositivos electrónicos.

Se llevan a cabo distintos trabajos con la información recabada y suministrada por funcionarios del CAI La Reforma, la cual se muestra mediante gráficos y tablas que son debidamente analizados y permiten arribar a una conclusión determinada con lo cual es posible establecer si la hipótesis logra o no comprobarse.

Palabras claves: derechos humanos, derecho penal, política criminal, criminología, sistema penitenciario, sobrepoblación, hacinamiento crítico y densidad penitenciaria.

Summary

This research work from a critical approach of criminology, which deals with the study of the processes of criminalization, which means that crime, crime and the criminal are processes created by the systems themselves. Under this idea to analyze what factors contribute to overcrowding in prisons it arises.

The research is delimited to analyze the main causes of overcrowding in the area A of CAI La Reforma, in order to verify whether No. 8720, No. 8754 and No. 9078 Laws are part of them either have not had a negative impact on that prison grounds. This aims to determine whether the current criminal-political decisions have increased the prison population spreeds.

First some papers, essays, books and others that have addressed issues related to research, thus referring to national mechanisms for protecting human rights is made, the legislation governing human rights with a focus exposed to prisoners, the obligations of the state with the population living in vulnerable conditions. The importance of resocialization is emphasized as this is hampered by overcrowding, therefore the consequences of the latter are addressed and

as the Criminal Policy more than a decade has been influenced by repressive tendencies that with the help of the media have managed to create a public alarm that leads to the search for greater repression in exchange for "security."

In addition to this, they explain the main conceptual issues that are of interest to provide greater understanding of research. Same it based on the qualitative method, since both a review of the literature as a field where information is collected through interviews, observation methods and data collection is done through electronic devices.

Different jobs are done with the information collected and provided by officials CAI reform, which is shown through charts and tables are properly analyzed and allow to arrive at a certain conclusion which is possible to establish whether the hypothesis does or unverifiable.

Keywords: Human rights, criminal law, criminal policy, criminology, prison system, critical overcrowding, over population and density prison.

Introducción

“La dignidad es para el condenado lo que el fin resocializador es para la pena, o sea un límite a la actuación del poder público”

Gustavo Chan Mora y Rosaura García Aguilar

En primer término, resulta imprescindible mencionar que hace más de una década la política criminal (1) de Costa Rica ha sido influenciada por las tendencias de un derecho penal expansionista, que únicamente aboga por mayor represión y para ello promueve la creación de nuevas penas privativas de libertad y el endurecimiento de las ya existentes (2), con el propósito de excluir a algunos individuos de la dinámica social.

La política criminal ha adoptado una respuesta penal meramente represiva, dejando de lado la importancia de la prevención de los hechos delictivos, al olvidar que “el más seguro, pero más difícil medio de evitar delitos es perfeccionando la educación” (Beccaria, 2013, p. 120).

Sobre este particular, se debe tener en cuenta que:

[...] el Derecho Penal de un Estado social y democrático debe asegurar la protección efectiva de todos los miembros de la sociedad, por lo que ha de tender a la prevención de delitos (Estado social), entendidos como aquellos comportamientos que los ciudadanos estimen dañosos para sus bienes jurídicos-‘bienes’ no en un sentido naturalista ni ético-individual, sino como posibilidades de participación en los sistemas sociales fundamentales- y en la medida en que los mismos ciudadanos consideren graves tales hechos (Estado democrático) (Mir Puig, 1994, p. 37).

En la práctica no sucede así, pues se está desconociendo la finalidad legal de la pena (3) (art. 51 del Código Penal), que pretende la rehabilitación, reeducación y reinserción social del recluso, quien continua siendo una persona y merece una oportunidad de adaptarse a las normas de la sociedad para ser parte activa de esta última.

En este sentido, resulta esencial hacer énfasis en el hecho de que la finalidad de la pena no puede reducirse al mero castigo o a la búsqueda de venganza, ya que se debe impedir que el derecho penal “se convierta en un camino para la venganza privada, dejando de lado los fines que, internacionalmente, se han aceptado para las penas (resocialización, instauración de la paz social, etc.)” (Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, Resolución número 2013-1178 de las 10:10 horas del 7 de junio de 2013).

Estas injerencias populistas (4) han tenido graves repercusiones en el sistema penal costarricense y ello se puede observar en las múltiples reformas que se han producido tanto en el Código Penal (5) como en el Código Procesal Penal (6). Es evidente que “todas estas leyes apuntan claramente en una dirección: expandir el poder punitivo del Estado y reducir correlativamente las garantías de defensa del imputado en proceso, con el objetivo no aparente (pero principal en mi criterio) de disuadir o sofocar oposición democrática” (Antillón Montealegre, 2012, p. 27).

La modificación de la visión del sistema penal costarricense como la *última ratio* para la solución de los conflictos que se suscitan entre los particulares, principalmente puede atribuirse a las acciones del Estado, debido a que este se ha encargado de brindar respuestas meramente efectistas tendientes a calmar el descontento de la población (7), surgidas producto del bombardeo de los medios de comunicación (8) que difunden un sentimiento de miedo e inseguridad que desemboca en una alarma pública, lo cual lleva a las personas a querer ceder parte de sus derechos para conseguir la ansiada seguridad ciudadana.

Un claro ejemplo de este tipo de respuestas legislativas lo constituyen las siguientes leyes. En primer término, la Ley n.º 8720 del 04 de marzo de 2009, publicada en La Gaceta n.º 77 el 22 de abril de 2009, mediante la cual se modificaron los numerales 208, 228 y se derogó el inciso 1 del artículo 387 del Código Penal, con lo que se suprimieron las cuantías en los delitos de hurto simple y daños, por lo cual independientemente del monto de lo sustraído o

dañado, todos los hechos ilícitos se sancionan con pena de prisión. Asimismo, esta ley introdujo al sistema penal costarricense el proceso de flagrancia.

Otra de las leyes que sirve como fundamento de lo antes indicado es la Ley n.º 8754 del 24 de julio de 2009, publicada en La Gaceta n.º 143 el 24 de julio de 2009, misma que contiene 57 artículos y 7 transitorios, con la cual se produjo una modificación en el artículo 317 bis del Código Penal. Así como también la Ley n.º 9078 del 26 de octubre de 2012, publicada en La Gaceta n.º 207 el 26 de octubre de 2012, integrada por 252 artículos, mismos que modificaron 6 artículos del Código Penal, 1 artículo del Código Procesal Penal, entre otras normativas afectadas.

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que la introducción de estos cambios legislativos es irracional, absurda, desproporcional y carece de estudios sociopolíticos previos y evaluaciones criminológicas que permitan determinar con objetividad la razón por la que fueron incluidos dentro de ordenamiento jurídico-penal (9).

Dichas modificaciones no solo han generado efectos negativos en la legislación penal y procesal vigente, sino un impacto significativo en el sistema penitenciario de Costa Rica, al provocar altos índices de hacinamiento carcelario (10), que en este momento son más que críticos. Toda vez que el “Sistema Penitenciario Costarricense vive actualmente la más seria crisis de hacinamiento de los últimos años, situación que nace de factores como el aumento de las penas y el uso generalizado de la prisión preventiva” (Vargas, 2011, p. 317) (11).

Este problema ha causado la existencia de condiciones deplorables (12) de higiene, salud, alimentación, educación y formación laboral; ha aumentado la violencia estructural (13) y el consumo de drogas; entre otros aspectos que transgreden los lineamientos propios de un Estado social y democrático de derecho como el que posee Costa Rica, así como la legislación internacional sobre derechos humanos vigente (14).

Al existir hacinamiento en la mayoría de centros penales de Costa Rica, se está incumpliendo el deber que tiene el ente estatal de velar por el derecho

de todas las personas privadas de libertad de recibir un trato humano, con el fin de respetar su vida, integridad personal y dignidad, según lo disponen los numerales XXV de la Declaración Americana de Derechos Humanos, 5 inciso 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el principio I de los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas” (15).

Este evidente incumplimiento podría ocasionarle a Costa Rica futuras condenas (16) por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al estar desatendiendo el compromiso internacional que fue asumido al suscribir el 23 de mayo de 1969 la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y ratificada mediante la Ley n.º 7615, publicada en La Gaceta n.º 2164 del 29 de agosto de 1996.

De conformidad con lo expuesto, es fundamental recalcar que la implementación de mayor represión no resulta ser el punto medular para obtener seguridad ciudadana (17), pues el problema se debe solucionar de raíz y con esto se hace alusión a la desigualdad social, la cual constituye el verdadero conflicto, uno que el Estado no ha podido solventar, desatiendo así el mandato constitucional establecido en el numeral 50 de la Constitución Política y, por esa razón, intenta hacerle creer al pueblo costarricense que el uso irracional del derecho penal es la mejor opción para combatir el crimen (18).

Ante este panorama, es necesario analizar si las modificaciones introducidas mediante las leyes n.º 8720, n.º 8754 y n.º 9078 forman parte de las principales causas del hacinamiento carcelario (19). Para ello, se ha planteado el presente tema de investigación, denominado: *El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.*

A partir del análisis de esta temática, es posible identificar el siguiente problema de investigación: ¿Han impactado algunas leyes penales introducidas al ordenamiento jurídico en los últimos años en el hacinamiento penitenciario del ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma?

De conformidad con lo anterior, surgen los siguientes cuestionamientos:

1. ¿En los últimos años la creación y modificación de normas penales está dirigida a excluir a algunos individuos de la dinámica social?
2. ¿El Estado costarricense ha optado por un expansionismo del derecho penal sin considerar las consecuencias que se producen en el sistema penitenciario?
3. En la búsqueda de mayor seguridad ciudadana, ¿el ente estatal ha desatendido los derechos y garantías que, como toda persona, gozan los privados de libertad?

Con la finalidad de resolver estos dilemas, se ha planteado como objetivo general: Determinar cuáles son las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.

Para cumplir con dicho objetivo general, se han formulado los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer cuántas personas habitan en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma, para comparar este dato con la capacidad real de alojamiento que posee dicho recinto.
2. Verificar por qué clase de delito están recluidas las personas que se encuentran en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.
3. Analizar si los cambios legislativos introducidos mediante las leyes n.º 8720, n.º 8754 y n.º 9078 ocasionaron una sobrepoblación carcelaria en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.

A raíz de todo lo expuesto, se planteó la siguiente hipótesis: La política criminal del Estado a través de las reformas en el ámbito penal y procesal penal ha generado un incremento en el hacinamiento penitenciario del ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.

Este tema resulta innovador, dado que, en primer término, existe en la corriente legislativa una propuesta (20) para restablecer las cuantías en los

delitos antes mencionados, por ello esta investigación constituye no solo un tema de actualidad, sino un aporte significativo para respaldar o no dicho proyecto legislativo.

También, evidenciar que Costa Rica adoptó decisiones político-criminales inadecuadas que no han logrado solucionar los problemas de criminalidad y delincuencia y únicamente han fomentado males mayores primordialmente en el sistema penitenciario (hacinamiento carcelario y factores conexos como la violencia estructural, condiciones deplorables de higiene, mala alimentación y atención médica, proliferación de enfermedades, entre otros). No solo con el objetivo de dar a conocer este aspecto, sino de realizar una serie de recomendaciones dirigidas tanto para el ente estatal como para el sistema penitenciario de Costa Rica.

Asimismo, es fundamental hacer hincapié en este tema pues además de ser actual, eventualmente podría acarrear una condena por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que Costa Rica desde 1989 se comprometió a resguardar los derechos humanos de todas las personas sin ningún tipo de discriminación (art. 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos) y, con más razón, de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad como la población penitenciaria (Sección 2 inciso 4 de las “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”).

En relación con lo mencionado:

[...] los niveles de hacinamiento en las cárceles costarricenses han sobrepasado los límites establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables al efecto. Esa realidad material, imposible de ocultar, coloca al Estado de Costa Rica en franco y abierto incumplimiento de la normativa internacional referida (Chinchilla Calderón, 2013).

Dicho lo anterior, cabe indicar que la temática en cuestión se aborda de la siguiente manera: En primer lugar, se exponen distintas investigaciones que guardan relación con el presente trabajo, con el propósito de mostrar un

preámbulo de lo que se ha desarrollado años atrás y la importancia de ahondar en este tema, pues lejos de que el objeto de análisis –hacinamiento penitenciario- hubiera mejorado, ha decaído con el paso tiempo, al punto de sobrepasar un nivel crítico.

Aunado a esto, se desarrolla el marco teórico-conceptual, el marco metodológico (donde se procede a señalar el tipo de investigación, la población seleccionada para llevar a cabo el estudio y la razón detallada de por qué fueron elegidos; así como se describen las técnicas utilizadas, trámites para la realización del presente trabajo final de graduación y los procedimientos para recolectar y analizar la información) y, por último, un apartado donde se efectúa el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos.

Estado de la cuestión

“La responsabilidad estatal de velar por la seguridad de los habitantes y prevenir el delito no implica que deba haber personas hacinadas en las cárceles”

Elías Carranza

El tema bajo estudio se interrelaciona con múltiples aspectos que revisten vital importancia y guardan una relación intrínseca con el mismo, ya que el sistema penitenciario está vinculado a temas de política criminal, criminología, derecho penal, derecho administrativo, derechos humanos, entre otros.

Asimismo, está directamente asociado con el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; al igual que con el Ministerio de Justicia y Paz, el Instituto Nacional de Criminología, la Dirección General de Adaptación Social, el Juzgado de Ejecución de la Pena, entre otras instituciones (mecanismos de protección de derechos humanos) encargadas de velar por el funcionamiento del sistema carcelario de Costa Rica.

En relación con el tema de los mecanismos nacionales de protección, cabe destacar que en el 2012 como parte de la *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica, n.º 4, Roberto Madrigal Zamora publicó el ensayo denominado: “El papel (¿de tontos?) de los mecanismos nacionales de protección frente al fenómeno del hacinamiento carcelario”, en donde expone los niveles de sobrepoblación penitenciaria existente en Costa Rica y la desidia de estos mecanismos ante la vulneración de los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Sobre este particular, también en la *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica, n.º 5, publicada en el año 2013, Roy Murillo Rodríguez redactó el ensayo titulado: “Prisiones y hacinamiento crítico en Costa Rica: intervención necesaria de los tres poderes del Estado”, en el cual presenta la problemática que enfrenta el sistema penitenciario costarricense debido a los niveles de sobrepoblación que han alcanzado la mayoría de centros penales. Hace un llamado de atención hacia los poderes del Estado para que estos cumplan con su deber y velen por los derechos y garantías de los privados de libertad.

De conformidad con todo lo expuesto, los mecanismos nacionales de protección que posee Costa Rica no están realizando una labor efectiva para prevenir y evitar el hacinamiento carcelario. Por el contrario, este va en aumento año tras año y son múltiples las violaciones a los derechos humanos que sufren los privados de libertad al vivir en centros penales sobrepoblados, sin que a la fecha existan soluciones efectivas que generen un cambio significativo en esta situación.

Resulta notorio que se requiere una verdadera integración ⁽²¹⁾ de políticas públicas, específicamente de la política criminal y la política social, pues en primer lugar debe haber un cambio en la visión del derecho penal, uno más humanista y menos apegado a las tendencias represivas, ya que el derecho penal fue creado para responder como última medida a los conflictos suscitados entre los particulares.

En este sentido, se debe anotar que las personas privadas de libertad cuentan con diversos instrumentos jurídicos para su debida protección, entre ellos el resguardo que les proporciona las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante normativas como la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, el “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte”, las “Reglas mínimas para el tratamiento de los

reclusos” y las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”; también, claro está, la normativa penal vigente, la Constitución Política, los fallos de la Sala Constitucional, entre otros instrumentos normativos.

Continuando con la misma línea de pensamiento, la Comisión Nacional para el mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) publicó la obra: *Ejecución de la pena*, escrita en el 2002 por el juez de ejecución de la pena Roy Murillo Rodríguez, quien desarrolla, además de los derechos fundamentales de los privados de libertad, la estructura administrativa del sistema penitenciario costarricense y los procedimientos de la ejecución de la pena.

Aunado a lo anterior, en cuanto al tema de los derechos fundamentales de los privados de libertad, de igual forma CONAMAJ publicó el texto: *Los derechos fundamentales tras los muros de la prisión*, el cual fue redactado en el 2003 por Gustavo Chan Mora y Rosaura García Aguilar, en donde básicamente se desarrolla el concepto de derecho fundamental y derechos humanos; se analiza el sistema penitenciario costarricense, sus deficiencias y sus obligaciones para con el privado de libertad; las garantías normativas (principio de reserva de ley, respeto del contenido esencial de los derechos fundamentales y los principios de razonabilidad y proporcionalidad); así como el principio *pro homine* y *pro libertatis*.

Se hace alusión a la doctrina de la relación de sujeción especial que regula la relación desigual entre el Estado y ciudadano y explica las arbitrariedades que se cometen contra este último y la desprotección de la que carece este grupo (22). Además de ello, se hace un análisis de las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional sobre algunos derechos de los reclusos.

Siguiendo con la exposición de obras que desarrollan aspectos vinculados con el presente tema, Fernando Cruz Castro publicó en el 2004 un libro llamado: *La pena privativa de la libertad: poder, represión y constitución*, en donde indica que a la dimensión penitenciaria se le ha prestado poca atención y, por ello, desarrolla este análisis con el propósito de mostrar los fines constitucionales de la pena de prisión (readaptadora), la necesidad de un

derecho penitenciario y las garantías fundamentales para las personas privadas de libertad.

El abordaje que realiza Fernando Cruz Castro resulta de vital importancia debido a que “la resocialización del delincuente pese a su soporte constitucional, ha dejado de tener los apoyos sociales suficientes para constituirse en un objetivo destacado de la ejecución penal” (Díez Ripollés, 2003, pp. 65-87). Actualmente esta finalidad es considerada como “una alcahuetería” por lo que la mayoría de la población busca en la pena de prisión un mero castigo para quien delinque. Por ello poca relevancia les brindan a las condiciones en las que viven los privados de libertad.

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Resolución número 2000-7484 de las 9:21 horas del 25 de agosto de 2000, se ha pronunciado con respecto a la situación de hacinamiento crítico que enfrenta hoy Costa Rica. Así, mediante la Resolución número 2005-7980 del 22 de julio de 2005, entre otras cosas, señala que “es obligación del Estado el mantener las prisiones en condiciones de higiene, comodidad y espacios acordes con la dignidad humana”.

A pesar de estas y múltiples resoluciones tendientes a atender el problema del hacinamiento carcelario, resulta evidente que lo dicho por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia no se ha cumplido y hay resistencia de las autoridades penitenciarias, del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo para llevarlas a la práctica.

En relación con lo anterior, en el año 2008 Patrick Ramos Chavarría publicó una tesis denominada: *Sobrepoblación y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, El Buen Pastor y San Sebastián*, en la cual expone, además de la evolución y marco jurídico del sistema penitenciario costarricense, aspectos vinculados con la pena de prisión. También, mediante el uso de tabulaciones muestra el hacinamiento penitenciario existente en dichos centros penales.

Asimismo, en la *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica, n.º 8, publicada en el año 2016, Jorge Arturo Ulloa

Cordero y María José Araya Álvarez redactaron el ensayo titulado: “Hacinamiento carcelario en Costa Rica: una revisión desde los derechos humanos”, donde realizan un abordaje de esta problemática, haciendo énfasis en la existencia de violencia institucional y la violación a los derechos humanos de los privados de libertad, con lo cual se transgreden los diversos instrumentos internacionales vigentes en Costa Rica.

En este contexto, adquieren especial importancia las palabras de Eugenio Raúl Zaffaroni, al señalar que:

[...] la situación carcelaria es verdaderamente dramática: dado el hacinamiento y otras carencias materiales, malos tratos, discriminaciones, corrupción sexual, abuso de drogas, es obvio que las cárceles de la Argentina, y de muchos otros países de la región se han convertido en un gran poder criminógeno (Santiago Nino, 2000, p. 9).

No siendo Costa Rica la excepción, pues la mayoría de los centros penitenciarios poseen altos niveles de hacinamiento que generan una serie de consecuencias que resultan contrarias a la dignidad humana.

Lo mencionado contraviene el artículo 40 de la Constitución Política, el cual es claro al indicar que “nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes” y evidentemente la existencia de sobrepoblación en las cárceles provoca violaciones a los derechos humanos de los reclusos, crea un ambiente tenso e incrementa la violencia estructural, no permite una oportuna atención médica, propicia la falta de higiene y la mala alimentación, además de otras violaciones a las que diariamente se enfrentan los privados de libertad.

Por su parte, en el año 2010 Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez, como parte del libro de *Homenaje a Enrique Castillo Barrantes*, bajo el título: “Inseguridad, miedo, enemigos y víctimas”, desarrollan el tema de la finalidad de la pena y del derecho penitenciario, en donde manifiestan que en la actualidad no se pretende la reinserción de los privados de libertad, únicamente su exclusión social con el fin de neutralizarlos y excluirlos de la dinámica social y mencionan que el derecho penal del enemigo ha ejercido una fuerte influencia en el sistema penitenciario.

Esta influencia deviene del actuar legislativo que ha existido, a raíz del cambio de paradigma de la política criminal de Costa Rica. Esta se ha abocado a la creación y modificación de normas penales con el fin de endurecer el sistema penal costarricense e imponer la pena de prisión en la mayoría de casos, lo que origina repercusiones en el sistema penitenciario.

En este sentido, Rosaura Chinchilla Calderón en el año 2010 publicó la obra colectiva denominada: *Política criminal y demagogia penal: Los efectos del neopunitivismo criollo en la seguridad jurídica*, en la cual se aborda de una forma crítica el problema de la brecha social y económica existente, misma que desencadena la emisión de leyes sin sentido lógico, mucho menos jurídico. Así, la creación o modificación de tipos penales no responden a la relevancia de los bienes jurídicos protegidos.

En este sentido, también hay dos publicaciones realizadas por el periódico *La Nación*, de igual forma escritas por Rosaura Chinchilla Calderón. La primera de ellas publicada en el año 2010, titulada: “Costa Rica será una gran cárcel”, en donde se hace alusión a los abusos legislativos y los absurdos penales y la segunda publicada en el año 2011, denominada: “Lo técnico y lo político en las reformas penales”, en la que se hace un llamado a la coherencia normativa para que toda ley o cambio por introducir esté acorde con el derecho de la Constitución (23).

Ahora bien, en el año 2011 como parte de la *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica, n.º 3, Cecilia Sánchez Romero y Roy Murillo Rodríguez publicaron el artículo: “Reflexiones necesarias para la supervivencia del Estado de derecho”, en donde analizan la posición represiva que ha asumido la política criminal de Costa Rica, los cambios legislativos que han surgido amparados en la supuesta lucha contra la inseguridad ciudadana y cuál ha sido su impacto en los beneficios penitenciarios.

Tema que ha sido abordado nuevamente en el año 2015 por Cecilia Sánchez Romero, en el ensayo titulado: “Política criminal. Una impostergable decisión”. En este artículo destaca la preocupación existente por las decisiones político-criminales que ha implementado el ente estatal, las cuales han

provocado la saturación de las prisiones, la elevación de las penas de prisión y con ellas la disminución de los beneficios penitenciarios, entre otros.

En este sentido, se debe insistir en un cambio en la visión de la política criminal, para que sea más acorde con el modelo de Estado que posee Costa Rica y, de esta manera, se ataquen los verdaderos problemas que aquejan al país y consecuentemente se dejen de producir efectos colaterales como los antes citados. Al respecto:

Elizabeth Odio, puntualizó la necesidad de que el problema sea visto de manera integral, por lo que se debe trabajar en una política criminal que enfatice la prevención del delito y que involucre otros sectores del ámbito: educativo, salud, cultura y de seguridad, así como de los Poderes Judicial y Legislativo (Barquero, 2015).

Aunado a lo anterior, para el año 2012, como parte del Programa de Maestría Nacional de Gestión Pública del Ministerio de Justicia y Paz en conjunto con el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), Ronald Antonio Zúñiga Castro publicó la tesis: *Incidencia de las Políticas Públicas del Estado costarricense en el combate de la criminalidad y sus repercusiones en el sistema penitenciario nacional. El caso del Centro del Programa Institucional San Rafael, durante el período 2006-2010*. En este trabajo, principalmente en lo que interesa, se efectúa un análisis del estado en el que se encontraba el sistema penitenciario de Costa Rica: los índices de hacinamiento carcelario; la falta de personal técnico, administrativo y de seguridad y los efectos que causaron las políticas públicas que pretendían combatir la criminalidad.

En un sentido similar al mencionado, mediante el trabajo titulado: *Populismo punitivo, cárcel perpetua y hacinamiento crítico en Costa Rica: más inseguridad por menos libertad*, en el año 2012 Roy Murillo Rodríguez desarrolla el tema del sistema carcelario, haciendo énfasis en el crecimiento de la población penitenciaria.

Aunado a lo anterior, en la *Revista Digital de la Maestría de Ciencias Penales* de la Universidad de Costa Rica, n.º 8, publicada en el año 2016,

Javier Llobet Rodríguez redactó el ensayo denominado: “El éxito del populismo punitivo en Costa Rica y sus consecuencias”, mediante el cual analiza el impacto que esta corriente represiva ha tenido en el Estado costarricense, principalmente en el aumento vertiginoso de la cantidad de personas que se albergan en los centros penitenciarios del país. Reafirmando que esto genera hacinamiento crítico en la mayoría de recintos, lo cual violenta los derechos y garantías que poseen todos los seres humanos.

Esta problemática lejos de encontrar una solución, ha ido en aumento año tras año y por ende en detrimento de los derechos y garantías de las personas que se encuentran privadas de libertad, toda vez que:

[...] el sistema presenta niveles de sobrepoblación que sobrepasa el ‘hacinamiento crítico’—mayor a un 20%—, lo que por definición constituye una grave violación a la dignidad humana y un trato cruel. El menoscabo de los derechos fundamentales de los reclusos en Costa Rica es mayor si consideramos el diseño de nuestras cárceles y la realidad de las prisiones, donde las personas privadas de libertad, no tienen acceso a celdas individuales (Aguilar Herrera y Murillo Rodríguez, 2014, pp. 139-140).

Continuando propiamente con las cuestiones relacionadas al sistema penitenciario costarricense, cabe destacar la tesis denominada: *Derecho penitenciario del enemigo: hacia un análisis político criminal del sistema penitenciario costarricense*, la cual fue redactada en el 2014 por Melissa Cambrero Torres, en donde se exponen aspectos relacionados con el derecho penal del enemigo y el derecho penal liberal, así como también las principales fuentes normativas que resguardan los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Asimismo, en este trabajo se desarrollan los antecedentes del sistema penitenciario costarricense y se destaca que no hay una ley que lo regule, únicamente reglamentos. Además se indican los nuevos planteamientos políticos criminales del mismo y el llamado derecho penitenciario del enemigo.

En virtud de lo anterior, es necesario hacer énfasis en el hecho de que se cree una ley de ejecución de la pena para adultos, que delimite con claridad las competencias de los jueces de ejecución de la pena y la Administración Penitenciaria para que deje de existir una pugna de poder y control entre ambas partes y se enfoquen más en buscar soluciones a los verdaderos problemas (hacinamiento, tratos crueles y degradantes, violencia, entre otros) que enfrentan la mayoría de los centros penales del país.

Al respecto, cabe indicar que actualmente en la Asamblea Legislativa se encuentra el Proyecto de Ley n.º 18.867, denominado: “Ley del servicio penitenciario nacional y de acceso a la justicia para la ejecución de la pena”, promovido por Roy Murillo Rodríguez, juez de ejecución de la pena, el cual fue puesto en conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico el 28 de abril de 2016 para su respectivo estudio e informe.

Ahora bien, nuevamente en cuanto a este tema Roy Murillo Rodríguez junto con Gabriela Aguilar Herrera, publican en el 2014 el libro denominado: *Ejecución penal, derechos fundamentales y control jurisdiccional*, en donde desarrollan los temas de privación de libertad, los derechos fundamentales como límite en la ejecución de la pena, el estado de las prisiones y del sistema penitenciario costarricense y los distintos incidentes de ejecución de la pena.

Ahora bien, en relación con lo expuesto, es importante señalar que las repercusiones enfrentadas por el sistema penitenciario costarricense primordialmente se deben a las decisiones político-criminales que ha tomado la Asamblea Legislativa, toda vez que esta última ha sido influenciada por las tendencias represivas que promueven una política de cero tolerancia, la cual únicamente busca que quienes delinquen pierdan el carácter de personas y sean considerados enemigos del sistema y, de esta forma, se abogue por la creación de nuevas normas penales o la modificación de las ya existentes con el propósito de incluir mayor rigurosidad sin ningún fundamento objetivo.

Al respecto, en el año 2001 Blanca Mendoza Buergo publicó la obra titulada: *El derecho penal en la sociedad del riesgo*. La autora analiza cómo se ha flexibilizado el derecho penal mediante el uso de bienes jurídicos supraindividuales, delitos de peligro –adelantamiento del resguardo- que

presuntamente son creados para atender nuevas necesidades de protección y seguridad que clama la mayoría de la población. La autora refiere que todo inicia con la construcción de una sociedad del riesgo basada en una política de seguridad que busca replantear el derecho penal para que este funcione conforme a sus intereses, es decir, para que legitime las actuaciones de las tendencias meramente represivas que son el reflejo de una posición de cero tolerancia hacia quienes cometen hechos delictivos.

Sobre el punto expuesto, Carlos Julio Lascano publicó en el año 2003 el ensayo: “La insostenible modernización del derecho penal basada en la tolerancia cero desde la perspectiva de los países emergentes”, el cual aborda el tema del expansionismo del derecho penal, las campañas de ley y orden, la política de cero tolerancia amparada bajo la búsqueda de seguridad ciudadana y la incompatibilidad de su aplicación en un Estado social y democrático de derecho.

Por su parte, David Garland en el año 2005 publicó el libro: *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, mediante el cual manifiesta que a través de las nuevas tendencias represivas, se ha cambiado la forma de visualizar a quienes delinquen, todo con el propósito de instaurar una política criminal de cero tolerancia que busca aplicar “mano dura” con el único fin de obtener réditos (24) a través de la complacencia de la opinión pública, sin pensar las consecuencias que se derivan de la toma de decisiones efectistas carentes de un sustento objetivo.

Aunado a lo anterior, en el año 2007 Cornelius Pritwitz publicó el artículo titulado: “¿Los enemigos nos rodean? Acerca de la limitada compatibilidad entre seguridad y libertad”, redactado como parte del libro *Justicia penal y Estado social de derecho. Homenaje a Francisco Castillo González*. El autor explica la forma en la que las nuevas tendencias represivas han logrado crear un verdadero enemigo ante los ojos de la mayoría de la población, haciéndoles creer que estos no merecen ningún tipo de derechos, mucho menos volver a insertarse en la dinámica social, lo cual se refleja en los cambios legislativos que sufre el ordenamiento jurídico-penal amparados en la búsqueda de seguridad ciudadana.

Sobre este particular, se estima fundamental mencionar:

[...] de esta manera, el derecho penal del enemigo se origina en un estado de inseguridad en el que la población cede, convencida por una nueva política criminal, su derecho a la libertad a cambio del derecho a la seguridad; es decir, ante el estado de crisis, la manifestación de uno o varios sujetos como fuente de peligro era solo latente, pero es mediante el etiquetamiento estatal que dicha manifestación se hace latente. El Estado se encarga de identificar el peligro, y la población se solidariza, mediante la enemistad, a luchar por su conservación; generándose una reacción masiva contra el enemigo donde se justifican las medidas represivas en el nombre de la seguridad. Así en este contexto el rol del Derecho Penal es el de un simple instrumento subordinado a la ideología de la política vigente (Espinoza Mondragón, 2007, p. 185).

Resulta claro que la política criminal de Costa Rica ha conducido a la violación de derechos y garantías fundamentales de los privados de libertad, debido al grado de hacinamiento existente como producto de la utilización de la pena de prisión como primera y única sanción por imponer. Lo único que refleja es la búsqueda de la exclusión de algunos individuos de la dinámica social, aquellos que considera “enemigos” del sistema.

En igual sentido, en el año 2009 Constantino Urcuyo redactó un artículo denominado: “Discurso mediático: dramatización, urgentismo, simplismo y victimolatría. Sistema mediático y percepción exaltada de la situación. Victimolatría”, como parte del decimoquinto informe del Programa Estado de la Nación en desarrollo humano sostenible, titulado: *Los discursos de la inseguridad*. En este manifiesta su posición con respecto a las bases de las tendencias represivas, pues analiza cómo estas se valen del desconocimiento de la población y su vulnerabilidad ante el temor de la inseguridad ciudadana para restringir más derechos y garantías utilizando a las víctimas como el rostro que justifica la creación y modificación de normas penales más rigurosas.

En relación con estos temas, cabe destacar que en el 2015 se publicó el trabajo final de graduación: *Implementación de las cuantías en los delitos de hurto simple y daños como un mecanismo para racionalizar las tendencias de*

un derecho penal represivo. En esta tesis se aborda cómo las ideas promovidas por el neopunitivismo o populismo punitivo han influido en la política criminal de Costa Rica, teniendo como resultado modificaciones a la normativa penal y procesal penal que únicamente pretenden expandir el poder punitivo del Estado.

Entre estas variaciones se analizan de forma teórica las consecuencias que surgieron con la introducción de la Ley n.º 8720 y entre ellas aquellas que atañen al sistema penitenciario a raíz de la eliminación de las cuantías de los numerales 208 y 228 del Código Penal y la creación del proceso de flagrancia.

Al respecto, es importante traer a colación cuáles fueron los antecedentes legislativos (25) que originaron la “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, Ley n.º 8720.

En primer término, en el año 2006, se desarrolló el Proyecto de Ley n.º 16.394, denominado “Reforma del artículo 208 y derogatoria del artículo 387 inciso 1 del Código Penal”, promovido por el diputado Luis Antonio Barrantes Castro, el cual fue puesto en conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el 11 de octubre de dicho año para su respectivo estudio e informe.

Posteriormente en el año 2007, un grupo de legisladores (26) plantearon el Proyecto de Ley n.º 16.917, titulado: Ley de Fortalecimiento Integral de Seguridad Ciudadana, que básicamente constituía un paquete de leyes que contemplaba diversas modificaciones, entre ellas la introducción del proceso de flagrancia al ordenamiento jurídico penal.

Aunado a lo anterior, en el año 2008 se presentó el Proyecto de Ley N° 16.973, denominado: “Ley de fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana”, promovido por el Poder Ejecutivo (27), mismo que fue puesto en conocimiento de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana el 13 de marzo del año indicado con el objetivo de realizar el estudio correspondiente.

Por otra parte, nuevamente el diputado Luis Antonio Barrantes Castro presentó el Proyecto de Ley n.º 16.877, “Ley para aumentar la seguridad ciudadana”, publicado en La Gaceta n.º 90 el 12 de mayo de 2008.

Cabe destacar que además de estas propuestas legislativas, el Poder Judicial:

[...] también estaba trabajando (28) en un proyecto que contribuyera a mejorar la sensación de inseguridad que mantenía la población costarricense, así como la desconfianza que existía en cuanto a la respuesta judicial en materia de contravenciones y delitos cometidos en flagrancia (Chacón Naranjo y Fallas Marín, 2015, p. 186).

Ahora bien, de todas las propuestas descritas, el Proyecto de Ley n.º 16.973, denominado: “Ley de fortalecimiento integral de la seguridad ciudadana”, obtuvo el 24 de setiembre de 2008, por parte de la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, el dictamen afirmativo unánime.

Lo anterior implicó que mediante la Sesión n.º 24 del 29 de julio de 2008 se creara una Subcomisión conformada por los diputados Luis Antonio Barrantes, Jorge Méndez y Olivier Pérez, de los partidos Movimiento Libertario, Liberación Nacional y Acción Ciudadana, respectivamente; para elaborar un texto sustitutivo que redujera dicho proyecto y se enfocara en las principales modificaciones que se le realizarían al ordenamiento jurídico penal.

De aquí surge entonces la ley bajo estudio, pues esta subcomisión no solo reduce las iniciativas legislativas que comprendía el Proyecto de Ley N° 16.973 reestructurándolo en tres títulos (29), sino que a su vez le modifica el nombre. Aproximadamente seis meses después este proyecto fue aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 8720 del 04 de marzo de 2009, mismo que fue publicado en La Gaceta n.º 77 el 22 de abril del mismo año.

Además, a efectos de la investigación resulta fundamental mencionar el trámite mediante el cual fueron creadas las otras dos leyes bajo estudio. Por ello, se inicia señalando que el 29 de agosto de 2007, el Poder Ejecutivo -en esta ocasión conformado por Óscar Arias Sánchez como presidente de la República; Rodrigo Arias Sánchez, ministro de la Presidencia; Laura Chinchilla

Calderón, ministra de Justicia y Fernando Berrocal Soto, ministro de Seguridad Pública y Gobernación- promovió el Proyecto de Ley n.º 16.830, denominado: "Ley contra la Delincuencia Organizada".

El mismo fomentaba la idea de que no podía haber una "lucha de un Estado desorganizado ante la criminalidad organizada", por ello, fue sometido a estudio de la Comisión de Asuntos Jurídicos el 31 de octubre de 2007, para posteriormente ser aprobado mediante la Ley n.º 8754 del 24 de julio de 2009, publicada en La Gaceta n.º 143 el 24 del mismo año.

Por último, en relación con las leyes bajo análisis, resta mencionar que el 24 de marzo de 2011, varios diputados (30) presentaron el Proyecto de Ley n.º 18.032: "Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial". Pretendían realizar una modificación integral a la Ley n.º 7331 del 22 de abril de 1993 y sus respectivas reformas. El mismo pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Tránsito n.º 17.770 y fue aprobado mediante la Ley n.º 9078 del 26 de octubre de 2012, publicada en La Gaceta n.º 207 el 26 de octubre de 2012.

Expuesto lo anterior, el tema del hacinamiento penitenciario ha sido ampliamente discutido y en la actualidad constituye un hecho probado, por lo que a efectos de la investigación, se busca verificar si las modificaciones efectuadas por las leyes n.º 8720, n.º 8754 y n.º 9078 –antes mencionadas– figuran como algunas de las principales causas del mismo. Esto para comprobar si las decisiones del Estado en materia de política criminal han generado un incremento en la sobrepoblación penitenciaria específicamente en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma.

Cabe destacar que según el Comunicado 8-2015 del 13 de febrero de 2015 (31), el Ministerio de Justicia y Paz divulgó los datos de hacinamiento penitenciario existente en Costa Rica y en lo que interesa señaló que el Centro de Atención Institucional La Reforma presenta una población de 3.135 cuando dicha cárcel tiene una capacidad para albergar a unas 2028 personas (32), lo que acarrea una sobrepoblación de más del 40 %, situación que se manifiesta completamente violatoria a los derechos y garantías que posee toda persona. Por consiguiente, es fundamental verificar la incidencia de las leyes bajo

estudio en el hacinamiento penitenciario existente en el ámbito A de dicho centro penal.

Capítulo único: El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del Centro de Atención Institucional La Reforma

“Observamos con enorme preocupación como en Costa Rica el actual momento jurídico-político se caracteriza por ser un período de sobresaltos, sobre todo en el ámbito jurídico penal.

Sí, de sobresaltos provocados por las numerosas y al parecer incontenibles ocurrencias del neo-punitivismo-criollo-populista-costarricense. Tal enfoque, de derecho penal máximo, no se cansa de recurrir a los fundamentos más primitivos para alimentar sus “criaturas” –creaciones-legislativas”

Gustavo Chan Mora

A. Marco teórico-conceptual

En este acápite se exponen algunos de los principales aspectos conceptuales que revisten interés para la presente investigación, con el propósito de brindar una mayor comprensión del trabajo en cuestión.

En primer término, resulta fundamental mencionar que Costa Rica posee un modelo de Estado social y democrático de derecho, que si bien es cierto no está contenido en una norma constitucional expresa, deviene de la interpretación que ha realizado primordialmente la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en los numerales 1, 9, 11, 33, 50 y 74 de la Carta Magna (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución n.º 1992-1441 de las 15:45 horas del 02 de junio de 1992). En otras palabras:

El Estado de Costa Rica es un Estado democrático (arts. 1 y 33 CPol), social (arts. 50 y 74 CPol) y de Derecho (arts. 11 y 154 CPol), coordinadas que no deben ser ajenas al Derecho penal. En tanto Estado democrático, tiene el deber de asegurar y garantizar los medios que posibiliten a toda persona participar en la sociedad. Como Estado social, se impone la exigencia de establecer las condiciones adecuadas para que el ser humano se desarrolle libre y plenamente en situación de igualdad respecto de los demás ciudadanos, estableciendo para tal fin como mecanismo, por ejemplo la prevención de delitos. Y, como Estado de Derecho, otorga seguridad y delinea límites que impiden la arbitrariedad estatal, mediante el reconocimiento y la regulación expresa de aquellos medios y condiciones; sometiendo, en definitiva, la potestad punitiva al Derecho (Navas Aparicio, 2011, p. vii).

Este modelo de Estado tiene dos cometidos primordiales: limitar el poder y reconocer los derechos fundamentales de las personas. Al respecto:

[...] se construye así el Estado democrático de Derecho sobre dos pilares básicos: la profundización en la vigencia real de los derechos humanos y el respeto al pluralismo político. Esto implica que la dignidad humana vuelva a ocupar el eje central de la regulación de las normas fundamentales del Estado (Borja Jiménez, 2001, p. 241) (33).

En virtud de lo anterior, cabe señalar que los “**derechos humanos**”, como vocablo especializado, busca señalar la necesidad de que se entienda que hay derechos inherentes a la misma naturaleza humana, inalienables, cuya existencia no debería ser siquiera discutida” (Issa, 1996, p. 3).

Estos derechos están protegidos por todo el ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional, lo cual incluye con mayor razón al **sistema penal** que “es el instrumento estatal por el cual se lleva a cabo el control social formal” (Rivera Quesada, 2015, p. 2). Es decir, “es el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal (34) y el castigo estatal” (Binder, 1999, p.41), el cual tiene como objetivo “salvaguardar el orden poniendo en práctica ciertas actividades violentas, con las cuales se actúa directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo” (Bergalli, 1983, pp. 231-232).

El mismo “alude al conjunto de instituciones estatales y a sus actividades, que intervienen en la creación y aplicación de normas penales, concebidas estas en su sentido más extenso, valga decir, tanto disposiciones sustantivas como procedimentales y penitenciarias (o administrativas)” (Sandoval Huertas, 1989, pp.5-6).

Como parte de este sistema se ubica el **derecho penal**, el cual “es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (Zaffaroni, 2008, p.11). Se trata de una manifestación del poder estatal, por ende refleja el rasgo ideológico del Estado.

Este cumple funciones tanto manifiestas, mediante las cuales se realiza un discurso para la legitimación del poder, como latentes en donde se efectúa el ejercicio mismo de ese poder. Por ello se requiere mayor coherencia entre ambas con el fin de que exista un ejercicio del poder más democrático y menos arbitrario o autoritario.

Por lo tanto, se trata:

[del] conjunto de leyes o normas que describen delitos mediante la asignación de una pena, delimitando la circunstancia de su realización, tendiendo a intensificar en esos casos la protección de bienes jurídicos mediante la acentuación de su prevención, delimitando a la vez la potestad del Estado de castigar con la pena al determinar cuáles son las conductas ilícitas (prohibidas) punibles (Creus, 1992, p. 2).

En otras palabras, “el Derecho Penal es la rama del ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando con ellas su facultad punitiva” (Fontán Balestra, 1998, p. 11). Así, es:

[...] uno de los medios de control social ⁽³⁵⁾ que determinan y establecen los comportamientos sociales indeseables. En este contexto, al ser un medio de control formalizado, está constituido por normas que establecen unas conductas que se encuentran prohibidas y a cuya

causación le corresponde una sanción (Martínez Escamilla, Martín Lorenzo y Valle Mariscal de Gante, 2012, p. 39).

El mismo se encarga de delimitar el *ius puniendi*, o sea, la potestad de sancionar del Estado, la facultad de declarar sancionables algunas conductas que por su gravedad atentan contra el orden, la paz social (36) y convivencia de la sociedad. Por ello, vela por el respeto de los derechos y garantías que poseen todos los individuos por el simple hecho de ser personas. Encuentra sus límites en los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes, mismos que incluso se ha reconocido que tienen rango superior a la propia Carta Magna cuando estos brinden una mayor protección a los derechos humanos (37).

Una de sus funciones primordiales es la protección de los **bienes jurídicos** (38), que son “aquellos intereses humanos relevantes de las personas, en tanto sujetos sociales que requieren de protección penal” (Sánchez Romero y Rojas Chacón, 2009, p. 17). El bien jurídico no debe entenderse:

[...] como un mero concepto dogmático sino como una herramienta de análisis constitucional. Es decir, no sólo como una idea construida para darle coherencia interna a la dogmática penal, sino también como un fundamento básico de la legitimidad del *ius puniendi* del Estado (Chrino Sánchez, 2004, p.34).

Resulta imprescindible tener presente lo mencionado, en razón de que:

[...] cada vez más la sanción penal aparece como única forma de punición y como única técnica de represión dotada de eficacia y de efectividad, con lo que se ha venido dando un progresivo expansionismo de los tipos penales, por medio de una valoración muy corrupta de lo que debe entenderse por bien jurídico tutelado por el orden jurídico (Gutiérrez, 2006, p. 60).

En virtud de lo anterior, cabe indicar que el derecho penal se encuentra íntimamente ligado con la política criminal (39), que en Costa Rica está encomendada según mandato constitucional (art. 121 inciso 1 de la Carta Magna) a la Asamblea Legislativa, la cual realiza la criminalización primaria

(selección de conductas como delitos), conforme a la relevancia de los bienes jurídicos que sean más importantes para la sociedad (art. 28 párrafo segundo de la Carta Magna).

Sobre este particular, destaca lo siguiente:

[...] precisamente dentro de la materia de la política criminal están incluidos esos procesos de definición, conocidos como procesos de criminalización y descriminalización, o procesos de creación o derogación de la ley penal como alternativas de acción frente a fenómenos sociales que se evalúan coyuntural o estructuralmente para ser clasificados como delitos (Tocora, 1997, p. 3).

En este orden de ideas, la **política criminal** consiste en:

[...] la facultad delegada por el conglomerado social al Estado, para definir la cuestión criminal dentro de la estructura social, por lo tanto, de dirigir y organizar el conjunto de métodos utilizables como respuesta al fenómeno criminal en un marco democrático de legalidad” (Acevedo Matamoros, 2002, p. 155).

Por ende, se trata del “conjunto de decisiones relativas a los instrumentos, reglas, estrategias y objetivos que regulan la coerción penal. Y forma parte del conjunto de la actividad política de una sociedad” (Binder, 1999, p. 45).

En virtud de lo anterior, la política criminal:

[...] no es solamente la que se circunscribe a las conductas que se definen como delitos y a las cuales se les asigna una pena, que no es sino una mera política represiva, una política penal. No, la política criminal implica otras respuestas extrapenales o extrapunitivas, como por ejemplo, los programas de educación, empleo, de socialización solidaria y participativa, de integración comunitaria, de resolución de conflictos previos que podrían escalar a conflictos más graves de repercusión penal, de seguridad social, etc. Esta sería básicamente una ‘política preventiva’ (Tocora López, 1997, p.13).

De conformidad con lo expuesto, a la política criminal “le corresponde finalmente establecer el fin último de prevención del delito que se programa (prevención general y prevención especial) y los instrumentos del delito para llevarlo a cabo: penales y no penales, formales e informales” (Zúñiga Rodríguez, 2001, p. 154), debido a que es:

[...] competencia de la política criminal la determinación de cómo es el delito; esto es, de cuáles son sus rasgos estructurales característicos. Así, si el delito es un ‘modo de ser’, o un síntoma, o un estado o, por el contrario, un hecho. Y, a partir de esta última constatación, cuáles deben ser los elementos integrantes de ese hecho (Silva Sánchez, 2000, p. 24).

Cabe indicar que la política criminal no solo se relaciona con el derecho penal, sino con otras áreas como la **criminología**, esta:

[...] se ocupa del estudio del delito en sus diferentes formas de aparición, investiga sus causas, su significación en la vida de la sociedad y del individuo; además estudia la personalidad del delincuente, sus características físicas y psíquicas, su desarrollo y sus posibilidades de tratamiento (Espinoza Mondragón, 2007, p.73).

Por ende, la criminología “se entiende como una estructuración de conocimientos de variada procedencia, que se articulan interdisciplinariamente entre sí” (Elbert, 1998, p.13). Consiste en:

[una] disciplina que puede dar explicaciones científicas sobre el fenómeno criminal utilizando su método interdisciplinar. Claro está, la concepción criminológica predominante (el método y el objeto de análisis) determinará la forma de entender la criminalidad. Es decir hay una directa implicancia de la concepción criminológica imperante en la Política Criminal (Zúñiga Rodríguez, 2001, p. 152).

Expuesto lo anterior, es necesario mencionar que con mayor auge hace más de una década todas estas áreas han sido influenciadas por el **derecho penal del enemigo**, también llamado **neopunitivismo**, **populismo punitivo**,

derecho penal expansionista, entre otras formas de denominación, que implican:

[...] una forma de acción política basada en la toma de decisiones o generación de propuestas populares, es decir, de agrado de la población mediante la manipulación de sus emociones, con el fin de obtener apoyos y réditos electorales, aun y cuando dichas decisiones o propuestas atenten contra el mismo Estado Democrático de Derecho que auspicia su participación política y le permite difundir sus opiniones, por irresponsables que sean (Amaya Cobar, 2010, p.137).

El mismo se configura cuando:

[...] el uso del derecho penal por los gobernantes aparece guiado por tres asunciones: que mayores penas pueden reducir el delito; que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y que hay unas ganancias electorales producto de su uso (Larrauri, 2006, p. 9).

En síntesis, promueve el uso ilimitado del derecho penal como la primera y única solución ante los conflictos sociales, aumentando con ello la rigurosidad de las sanciones que se desean instaurar, olvidando que:

[...] si bien es cierto, el derecho, partiendo de su objetivo principal-regular relaciones entre individuos y entre éstos y el Estado-, para garantizar una mejor convivencia humana, debe atender las exigencias sociales, no necesariamente debe utilizar el derecho penal para dar respuesta a todos los problemas sociales, sino que el legislador debe reservar el *ius Puniendi*, únicamente para sancionar aquellas conductas que sean efectivamente dañosas y cuando las otras posibilidades de tutela no sean eficaces (Solís, 2006, p.13).

Esta tendencia represiva ha sido apoyada por el **factor mediático**, **medios de comunicación** o también llamados **empresarios morales** que, conforme a la entrevista realizada a Alfredo Chirino Sánchez, para este último consiste en “un sujeto, una institución, un medio de prensa, en general es un sujeto social, que tiene una gran influencia social que hace suyo un discurso

que lo impone por la fuerza de su influencia política en un determinado momento histórico” (Chacón y Fallas, 2015, p. 158). Se trata entonces de “auténticos agentes de control social que reconocen y delimitan el problema social al mismo tiempo que generalizan enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto” (Fuentes Osorio, 2005, p. 2).

Cabe señalar que los medios de comunicación se han encargado de difundir las campañas (40) de “ley y orden”, “cero tolerancia” y “mano dura contra los criminales”, para ello han promovido la idea de asociar a la persona que delinque con un **enemigo** de la sociedad, colocándolo como:

[...] un individuo que, no sólo de manera incidental, en su comportamiento (delitos sexuales; ya el antiguo delincuente habitual —peligroso-...), o en su ocupación profesional (delincuencia económica, delincuencia organizada, nuevamente el tráfico de drogas o el ya antiguo —complot de asesinato-) es decir en cualquier caso, de una forma presuntamente duradera, ha abandonado el derecho, y por lo tanto, no garantiza el mínimo cognitivo de seguridad del comportamiento persona y demuestra este déficit a través de su comportamiento (Günter Jakobs, 2004, p. 59).

Se ha creado esta ficción o construcción del “otro”, el “enemigo” del sistema, básicamente amparándose en la falsa idea de que a mayor represión menor inseguridad (41). Sobre este tema se debe tener presente que:

[...] al sustantivo ‘seguridad’ se agregan, implícita o explícitamente, los adjetivos ‘nacional’, ‘pública’, ‘ciudadana’. Se trata siempre de connotaciones colectivas, no personales, de la seguridad, es decir, no es propiamente de los derechos de los sujetos individuales, cualquiera que sea su posición en el contexto social, sino de la seguridad de la nación, de la comunidad estatal, de la ciudad (Baratta, 2007, pp. 466-467).

En este sentido, es fundamental recordar que la **seguridad humana** constituye:

[...] uno de los medios o condiciones para el desarrollo humano, el que a su vez se define como el proceso que permite ampliar las opciones de

los individuos que va desde el disfrute de una vida prolongada y saludable, el acceso al conocimiento y a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente, hasta el goce de las libertades políticas, económicas y sociales (CIDH, 2009, pp. 8-9).

Bajo este orden de ideas, se desprende el concepto de **seguridad ciudadana** que se entiende como “la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros” (PNUD, p. 1). Se trata de un derecho fundamental mediante el cual se procura la protección y resguardo de múltiples derechos humanos.

Cabe indicar que el término seguridad ciudadana ha sido utilizado por las tendencias represivas antes mencionadas como un factor mediante el cual pretenden legitimar sus actuaciones, pues han difundido la idea de que la represión es la clave para disminuir, combatir e incluso eliminar la inseguridad ciudadana. Por ende, han insistido en la existencia de una sociedad de riesgos, lo cual implica:

[...] una sociedad profundamente marcada por riesgos vitales que surgen de creaciones de la humanidad, que parecen haber adquirido un cierto rango de independencia de sus creadores y que lo someten en términos de generar graves peligros para la vida de convivencia. Una sociedad sometida a los riesgos de un peligro inminente, generado a partir de las propias creaciones humanas para producir energía, estabilidad y bienestar debe buscar cómo controlarlos, en la medida de lo posible, e intentar reducir la incidencia de sus posibles efectos (Borja Jiménez, 2003, p. 15).

Esta ola de represión, que busca mayor punición y evidentemente la exclusión (42) de algunos individuos de la dinámica social, ha generado respuestas sin sentido por parte del Estado, en otras palabras, soluciones efectistas que culminan con un activismo legislativo que carece de un análisis criminológico previo. No brinda soluciones reales a los problemas que aquejan al país. Su único propósito ha sido hacerle creer a la población que se está luchando para disminuir las tasas de delincuencia y criminalidad (43), o sea, se trata de un **derecho penal simbólico**, el cual hace referencia a que

“determinados agentes políticos tan sólo persiguen el objetivo de dar la «impresión tranquilizadora de un legislador atento y decidido», es decir, que predomina una función latente sobre la manifiesta” (Günther y Cancio Meliá, 2003, p. 68).

Estas respuestas aparentes brindadas por el ente estatal, que en el fondo son el reflejo de una visión represiva, no toman en cuenta las consecuencias que devienen de sus actos, por lo tanto, en la mayoría de ocasiones son más graves las repercusiones que los problemas que en un principio se pretendieron solucionar. En este sentido, se debe agregar:

La Política Criminal ‘moderna’ se caracteriza por estas tendencias: Desde hace ya algún tiempo, no trata de descriminalizar o, por lo menos, de atenuar las penas, sino de crear nuevos delitos o agravar las penas de los ya existentes; cada vez más se concentra en los tipos penales y en las conminaciones penales que se asignan a los mismos, sin interesarse en nada por las consecuencias que les son aplicables (Hassemer, 1994, p. 6).

Es evidente que las mismas han ocasionado males mayores principalmente para el **sistema penitenciario**, el cual, “según García Valdés, desde un punto de vista conceptual, puede entenderse como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad” (Fernández Cubero, 2005, p.6). Se trata de “una organización formal muy compleja que no puede evitar consecuencias de diversa índole en los internos y en el personal penitenciario” (Montes de Oca y Silva, 2003, p. 275). En otras palabras, comprende “tanto la institución encargada de la administración de las cárceles, como al conjunto de los establecimientos carcelarios” (CIDH, 2011, p. 17).

Lo anterior se afirma dado el incremento en el ingreso de la población carcelaria, ya que según lo indica el Informe Anual de Labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016), publicado en enero del presente año, los Centros de Atención Institucional La Reforma, Pococí, Cartago, Gerardo Rodríguez, San Rafael, San Carlos y San Sebastián presentan sobrepoblación e incluso hacinamiento crítico, lo cual transgrede los principios

de humanidad y dignidad que deben imperar en todo el proceso penal y primordialmente en esta etapa de ejecución de la pena.

Aunado a lo anterior, por “**cárcel**”, **‘centro penal’** o **‘centro de reclusión’** se entiende, tanto aquellos establecimientos destinados a la detención provisional o preventiva de personas, como a aquellos destinados al alojamiento de reos condenados” (CIDH, 2011, p. 17).

Cuando se hace alusión al término **prisión o detención preventiva**, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ha mencionado que se trata de “todo el periodo de privación de libertad de una persona sospechosa de haber cometido un delito, ordenado por una autoridad judicial y previo a una sentencia firme” (p.13).

Al respecto es importante tener presente que conforme lo disponen los “Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas”, que constituyen una iniciativa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad, que fueron aprobadas por la Organización de Estados Americanos (OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26) y por ende de acatamiento obligatorio para Costa Rica, pues desde 1967 es parte de dicha organización, “**privación de libertad**” se entiende como:

[...] cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros

para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

Expuesto lo anterior, cuando se hace alusión a los términos “**persona detenida o detenido**”, se entiende toda persona privada penalmente de su libertad, salvo cuando ello haya resultado de una sentencia. O bien, por “**persona presa o preso**”, (44) se comprende toda persona privada de su libertad como resultado de una sentencia. Por su parte, “**persona privada de libertad**”, “**recluso**” o “**interno**” es genéricamente toda persona privada de libertad en cualquiera de los dos supuestos anteriores, estos términos se refieren en forma amplia a personas sometidas a cualquier forma de reclusión o prisión (CIDH, 2011).

La principal consecuencia que enfrenta el sistema penitenciario se circunscribe al **hacinamiento crítico** (45) que, según el Comité Europeo para los Problemas Criminales “consiste en la existencia de una densidad superior o igual a ciento veinte detenidos por cien lugares realmente disponibles (1999, p. 50), lo cual está directamente relacionado con mayores niveles de sufrimiento y violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad” (Vargas Ramírez, 2011, p.20).

Sobre este particular, para mayor abundamiento resulta fundamental citar algunos de los principales factores que dan origen al hacinamiento que enfrentan los centros penitenciarios antes citados, mismos que de seguido se exponen:

(a) la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria; (b) la implementación de políticas represivas de control social que plantean la privación de la libertad como respuesta fundamental a las necesidades de seguridad ciudadana (llamadas de ‘mano dura’ o ‘tolerancia cero’); (c) el uso excesivo de la detención preventiva y de la privación de libertad como sanción penal; y (d) la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar, tanto las causas penales, como todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución de la pena (por ejemplo en la

tramitación de las peticiones de libertad condicional) (CIDH, 2011, p. 174, apartado 451).

Este término está relacionado con el concepto de **densidad penitenciaria**, el cual es entendido como “la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/ números cupos disponibles x 100” (Carranza, 2009, p. 61). Con base en lo anterior, se deriva el término **sobrepoblación penitenciaria** que ocurre cuando “la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión” (Carranza, 2009, p. 61).

Hoy es evidente que, tal y como lo refiere el Informe Anual de Labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016), en los centros penitenciarios como, por ejemplo, La Reforma (capacidad para 2310 y habitan 2837 personas), Pococí (capacidad para albergar 810 e ingresaron 1337 personas), Cartago (capacidad para albergar 296 y actualmente habitan 438 personas), Gerardo Rodríguez (capacidad para alojar 535 y hay 1528 personas), San Rafael (capacidad para recluir 704 e ingresaron 1096 personas), San Carlos (capacidad para albergar 347 y hay 804 personas) y San Sebastián (capacidad para alojar 668 e ingresaron 1224 personas recluidas) la densidad penitenciaria no resulta proporcional, ya que el número de privados de libertad alojados en determinados ámbitos sobrepasa significativamente la capacidad disponible para cada recinto. Situación que genera fricciones entre las personas recluidas, pues el espacio que tienen para sí se reduce considerablemente. Por consiguiente, es evidente que:

[...] el hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos; impide que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; dificulta el acceso a los servicios básicos, algunos tan esenciales como el agua; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables; constituye en sí mismo un factor de riesgo de situaciones de emergencia; restringe el acceso de los internos a actividades productivas; propicia la corrupción; afecta el contacto familiar de los reclusos; y en definitiva genera serios

problemas en la gestión misma de los establecimientos penitenciarios (CIDH, 2013, p. 109 apartado 288).

Aunado a lo anterior, otra grave consecuencia del hacinamiento es:

[...] la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías, por ejemplo, entre procesados y condenados, lo que en la práctica genera una situación generalizada contraria al régimen establecido por el artículo 5.4 de la Convención Americana, y al deber del Estado de dar a los procesados un trato distinto, acorde con el respeto de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia (CIDH, 2013, p. 109, apartado 289).

Asimismo, de acuerdo con lo que establecen los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos:

[...] el hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano o degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos. Por eso, cuando el colapso de un sistema penitenciario o de un centro penitenciario determinado conlleva a la imposibilidad material de ofrecer condiciones dignas a los internos, no le es dable al Estado seguir ingresando personas a esos espacios, porque al hacerlos las somete deliberadamente en una situación que vulnera sus derechos fundamentales. Ello se sustenta además en la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes establecida por el derecho internacional de los derechos humanos (CIDH, 2013, pp. 109-110, apartado 290).

Esta situación de igual forma es regulada mediante el derecho interno de Costa Rica, específicamente por medio de los numerales 39 y 40 de la Constitución Política. Por ende, “el hacinamiento en las cárceles y las malas condiciones higiénicas en que se viven en prisión son problemas que involucran el derecho a la salud y podría constituirse, además, en un trato cruel y denigrante” (Aguilar Herrera, 2010, p.71) (46).

Aunado a lo expuesto, con el propósito de brindar un mayor abordaje y siempre con relación al tema del hacinamiento carcelario, se debe resaltar que el sistema penitenciario costarricense está compuesto por cuatro distintos regímenes, que formalmente consisten en niveles de atención. El primero de ellos el Programa de Atención Institucional, conformado por catorce centros de atención institucional (47), dentro de los cuales se ubica el CAI La Reforma, el cual es objeto del presente trabajo de investigación.

Sobre este particular cabe indicar:

[...] el nivel institucional es el régimen cerrado, es decir, la prisión tradicionalmente hablando. En segundo lugar se encuentra el nivel Semiinstitucional, en el pasado conocido como nivel de confianza; en los centros de este nivel la población labora fuera durante el día y se presenta a pernoctar, con salidas a sus domicilios los fines de semana. Por último, aparece el nivel en comunidad, en el que el individuo se encuentra totalmente inserto en la vida comunal, viviendo en su domicilio y con periódicas supervisiones por parte del personal técnico (Venegas, 1997, p. 5).

En cuanto al Programa de Atención Semiinstitucional (48), es fundamental tener presente lo mencionado por Reynaldo Villalobos Zúñiga, director general de Adaptación Social, en el periódico digital *crhoy.com* en el año 2015, donde señala que se trata de:

[...] privados de libertad que han venido siendo atendidos técnicamente y que presentan algunos criterios de carácter objetivo que los ubica como personas que pueden irse incorporando paulatinamente a la comunidad, sometidos a controles y a atenciones técnicas y que le permite su incorporación parcial a la familia y a la comunidad.

En este orden de ideas, en cuanto al Programa de Atención en Comunidad, es necesario apuntar que existen catorce oficinas (49) distribuidas por todo el país, con el propósito de velar por el cumplimiento del mismo. Por último, resta indicar que hay un Programa Nacional de Atención a la Población

Penal Juvenil distribuido en el Centro de Formación Juvenil Zurquí, Centro de Oportunidades Juveniles, Programa de Sanciones Alternativas y Centro Especializado Adulto Joven (50).

Una vez expuestos los principales términos y aspectos de mayor relevancia para comprender a cabalidad la presente investigación, resulta imprescindible hacer énfasis en la situación actual que enfrenta Costa Rica ante la influencia de tendencias represivas que han tomado prácticamente el control de la política criminal del país, con el objetivo de buscar a toda costa mayor punición, sin importar la afectación a derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad.

Por consiguiente, a pesar de que son varios los centros penales de Costa Rica en condiciones deplorables de alojamiento, a efectos de investigación este trabajo se dirige a evidenciar un hecho ya comprobado –hacinamiento carcelario- en este caso en concreto en el ámbito A del CAI La Reforma-, con el propósito de verificar si los cambios legislativos en cuestión han propiciado un incremento en la sobrepoblación penitenciaria.

B. Marco teórico-metodológico

En este apartado se muestran los procedimientos seguidos para la recolección y análisis de la información requerida con el objetivo de verificar si la introducción de las leyes n.º 8720, n.º 8754 y n.º 9078 han contribuido en el aumento del hacinamiento penitenciario del ámbito A del CAI La Reforma.

b.1) Tipo de investigación

La investigación se basa en el enfoque cualitativo, que:

[...] Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados. El investigador pregunta cuestiones abiertas, recaba datos expresados a través del lenguaje escrito, verbal y no verbal, así como visual de los cuales describe y analiza. La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa

centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Batista Lucio, 2014, p.7 y 9).

En virtud de lo citado, para la elaboración del presente trabajo, se llevó a cabo una búsqueda y revisión (51) de material vinculado con la sobrepoblación carcelaria, con temas de política criminal, cuestiones relacionadas con las tendencias represivas que poco a poco se han instaurado en Costa Rica, entre otros aspectos de relevancia para la investigación (52).

En primer lugar se recopila información mediante el estudio de libros, trabajos finales de graduación, revistas jurídicas, noticias, documentos contenidos en bases de datos confiables ubicadas en internet, jurisprudencia y demás artículos que guardan relación con el tema en cuestión.

Seguidamente se realiza un trabajo de campo por medio del cual se reúne toda la información que resulta idónea para poder comprobar o no el impacto que han generado las leyes antes mencionadas en el incremento de la sobrepoblación penitenciaria del recinto A del CAI La Reforma.

Básicamente la investigación está compuesta de una parte teórica que denuncia la realidad que enfrenta el país y de un acápite práctico que evidencia en números reales la situación que vive ámbito A del centro penal bajo estudio, con el objetivo de verificar si las leyes seleccionadas forman parte de las causas del hacinamiento carcelario de dicho recinto.

Por último, resta mencionar que el alcance de la presente investigación es explicativo dado que “busca encontrar las razones o causas que provocan ciertos fenómenos” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 87). En este caso en concreto se pretenden estudiar las causas del hacinamiento penitenciario del ámbito A del CAI La Reforma, con el objetivo de verificar si estas se encuentran o no asociadas con los cambios legislativos a los que se ha hecho mención.

b.2) Población meta

En primer término es importante indicar que la **unidad de análisis** se delimita a los individuos que se encuentran viviendo en condiciones de hacinamiento penitenciario. A efectos de la investigación, la **población** ⁽⁵³⁾ se circunscribe a los reclusos del CAI La Reforma, dada la sobrepoblación existente en este centro penal. En este contexto, **la muestra** ⁽⁵⁴⁾ por examinar se circunscribe a la población privada de libertad del ámbito A del CAI La Reforma.

Se seleccionó este recinto en particular, pues a pesar de que este y el ámbito B cuentan con los mismos perfiles, para el momento del ingreso al centro penitenciario en cuestión, el personal del ámbito A tenía mayor disponibilidad para poder atender a la investigadora.

En relación con lo anterior, cuando se mencionan los perfiles, se hace alusión a dos aspectos: a) comportamiento de la persona privada de libertad y b) la pena impuesta en sentencia. En el ámbito bajo estudio, se ubica a la población con menor penalidad en comparación con otros recintos ⁽⁵⁵⁾, básicamente aquella que oscila de uno a veinticinco años de prisión. Razón por la cual este ámbito se estimó como el indicado para elaborar la investigación, dado que las leyes bajo examen cuentan con diversas penas que incluyen tanto delitos menores como aquellos considerados graves ⁽⁵⁶⁾. Asimismo, se eligió al tener niveles significativos de hacinamiento ⁽⁵⁷⁾ tal y como se analiza más adelante y se ubica cerca del Valle Central, lo cual facilita el desplazamiento de la investigadora.

Además de analizar toda la muestra seleccionada, se enfatiza el período comprendido desde el año 2008 hasta junio de 2016, con el propósito de analizar el ingreso de la población penitenciaria en contraste con la introducción de las distintas leyes bajo estudio al sistema jurídico costarricense, para verificar si la creación de estas últimas tuvo un impacto significativo en el sistema penitenciario, específicamente en el CAI La Reforma. Cabe señalar que las leyes bajo análisis se seleccionaron al haber sido creadas en un período de expansionismo del derecho penal, basado en la búsqueda de mayor represión bajo la falsa creencia de obtener a cambio mayor seguridad ciudadana.

b.3) Técnicas para la recopilación de datos

Para recopilar la información de interés, se utilizaron las siguientes técnicas:

Entrevista: Debido a que “es más íntima, flexible y abierta. Ésta se define como una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) u otras (entrevistados)” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 597).

Observación:

Consiste en observar con atención el fenómeno, proceso o interacción y registrar adecuadamente la información pertinente, de manera que luego pueda ser utilizada para analizar y explicar el fenómeno. Cuando se usa esta técnica, el investigador recoge la información observando lo que le interesa, y con el uso de algún procedimiento o instrumento para registrar –bajo ciertos criterios- sus observaciones: hoja de trabajo estructurada, contador, grabadora o algún otro instrumento mecánico o electrónico (Gómez Barrantes, 2014, p. 44).

En este caso en concreto, se utiliza una hoja de trabajo (58) debidamente estructurada, la cual posteriormente se analiza y junto con el resto de la información recaba, mediante el uso de un dispositivo de almacenamiento –llave maya-, es codificada de forma adecuada.

b.4) Trámites para el ingreso al CAI La Reforma

En primer lugar, se coordinó con el Ministerio de Justicia y Paz para garantizar el efectivo ingreso de la investigadora al Centro de Atención Institucional La Reforma, que en principio estaba dirigido al ámbito D (mediana cerrada).

Para ello se cumplió con una serie de requisitos que por cuestiones de seguridad se solicitan de acuerdo con lo que señala la circular DG 05-2007: “Directriz para la realización de prácticas, proyectos, trabajos finales de graduación, trabajo comunal universitario, entrevistas en general, visitas

guiadas y recopilación de información, para estudiantes universitarios(as) en las dependencias del Sistema Penitenciario”.

Entre los requisitos solicitados, se pueden citar los siguientes:

- Completar el *Manual de servicios al usuario externo*, donde se requiere una carta emitida por la Universidad Estatal a Distancia, entre otras cosas.
- Presentar un formulario completo del Plan General.
- Adjuntar una declaración de condiciones y compromisos que se deben cumplir por parte de la investigadora respecto al desarrollo del trabajo universitario en las dependencias del sistema penitenciario.

Posteriormente, el Ministerio de Justicia y Paz remite la solicitud al centro penitenciario u oficina para que emita el criterio de disponibilidad y viabilidad institucional para la realización del proyecto, y este se le notifica a la investigadora.

Una vez que el Ministerio de Justicia y Paz, previa coordinación con el CAI La Reforma, remite a la investigadora el Oficio n.º **DIE.PU-057-2016** (59), se procede a realizar las gestiones necesarias para hacer efectivo el ingreso (60).

Este, según se observa en el oficio antes citado, estaba dirigido al ámbito D de dicho centro penitenciario, pero una vez en el sitio, después de la entrevista efectuada al Lic. Guillermo Cantillo Granados, director del ámbito D del CAI La Reforma, donde explicó los perfiles que posee dicho ámbito –ver nota al margen de página n.º 51- , la investigadora realiza un cambio de recinto, situación que de inmediato se puso en conocimiento del director de este trabajo final de graduación, quien aprobó la modificación. Toda vez que el ámbito D estaba fuera de los parámetros de investigación y los ámbitos A o B eran los únicos idóneos para la misma, se seleccionó el recinto A por las razones expuestas en el apartado b.2 -al cual se remite-.

Como el ingreso al centro penal ya había sido aprobado, no hubo mayor inconveniente al hacer el cambio e inmediatamente la investigadora se dirigió al ámbito A, donde procedió a recopilar la información, misma que se obtuvo tanto de dicho lugar como de lo suministrado en la Subdirección del CAI La Reforma.

b.5) Procedimientos para la recolección de la información y efectuar su respectivo análisis

Con el objetivo de recabar información pertinente para la investigación, se realizaron tres entrevistas a distintos funcionarios del CAI La Reforma (61). La primera de ellas se efectuó durante el trayecto de la Dirección del CAI La Reforma hacia el ámbito D, donde la investigadora logró conversar con el director de este ámbito, con el propósito de verificar si este recinto reunía las características necesarias para poder llevar a cabo el trabajo en cuestión.

Posteriormente, en la Subdirección del CAI La Reforma se realizó la segunda entrevista ya de una manera más formal, dado que la investigadora de previo confeccionó varias interrogantes que resultan de interés para los fines de la investigación. Por último, se hizo una entrevista a uno de los asesores jurídicos del ámbito A sobre aspectos relacionados con las fichas jurídicas y los criterios de ubicación.

Resta mencionar que toda la información suministrada durante las entrevistas está debidamente recopilada, tal y como se aprecia en el anexo n.º 4 del presente trabajo de investigación, con el fin de ser utilizada en el siguiente acápite.

En otro orden de ideas, una vez en el recinto correcto, es decir en el ámbito A del CAI La Reforma, se procede a recopilar la información necesaria mediante la utilización de una hoja de trabajo debidamente estructurada, donde se tomó nota de los principales datos y otros aspectos relevantes –consultar el anexo n.º 5- que se analizan más adelante.

Cabe indicar que la información utilizada para esta investigación es difícil de obtener, toda vez que solo se encuentra contenida en el SIAP, cuyo acceso está restringido al personal que labora en el Ministerio de Justicia y Paz, pues es evidente que se trata de información confidencial.

Esta base de datos que realiza el Departamento de Cómputo de la Pena del Instituto Nacional de Criminología, es una herramienta que permite conocer la situación jurídica de los privados de libertad, según se puede observar en el anexo n.º 6 del presente trabajo de investigación a modo de ejemplo para brindar una mayor comprensión de los datos que proporciona este instrumento.

El problema suscitado con estas fichas es que solo pueden ser descargadas de esa base de datos de forma individual, o sea, no despliega todas las fichas jurídicas de los privados de libertad que se encuentran en determinado ámbito. En el caso en concreto, de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección del CAI La Reforma para el 13 de junio de 2016 –día en que la investigadora ingresa al centro en cuestión-, había una lista de 622 privados de libertad, la cual se le proporciona a la investigadora en formato digital (62). Por lo tanto, si se recopila la información de esta manera, implica que algún funcionario debe ceder gran cantidad de tiempo para que la investigadora utilice su computadora.

Razón por la que para recabar la información necesaria se acudió a distintas vías, es decir, se utilizan aquellas fichas jurídicas que tiene la Subdirección del centro penitenciario en cuestión, pues de previo habían sido descargadas en un archivo digital titulado: “Fichero de ámbito A”, que contiene 251 ficheros, de los cuales solo 75 correspondían a las personas privadas de libertad que para el 13 de junio de 2016 se ubican en el ámbito A del CAI La Reforma.

Por consiguiente, la información restante se obtuvo de controles internos creados por funcionarios del CAI La Reforma, mismos que se le proporcionaron a la investigadora para poder agilizar el trámite. Estos se detallan de seguido: dos documentos en Microsoft Excel, el primero de ellos denominado: *Población de Reforma ámbito A con número de sumaria y autoridad* (63) y otro titulado: *Base de datos ámbito CONV A* (64) y un documento en PDF rotulado: *Listado por delitos por población* (65).

Con base en la lista de personas privadas de libertad y todos los documentos y fichas antes mencionados, se procedió a tabular la información creando un cuadro –ver anexo n.º 7- que contiene únicamente los datos de

interés que posteriormente serán analizados. Es decir, se recopilan los datos de diferentes archivos para reducir la información que interesa examinar, depurando aquella que resulte impertinente e innecesaria para el objetivo de la investigación.

Una vez tabulada la información básica, se procede a codificarla mediante el uso de columnas, gráficos u otros instrumentos que permiten organizar de manera sistemática los datos recabados. Esto a su vez posibilita analizar si las leyes n.º 8720, n.º 8754 y n.º 9078 forman parte de las causas por las que existe hacinamiento carcelario en dicho recinto. Tal y como se muestra a continuación.

C. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos

En este acápite se exponen los datos que resultan de interés para la investigación, mismos que han sido extraídos de la tabla confeccionada –ver anexo n.º 7- con la información suministrada durante la visita al CAI La Reforma. Así como de los datos recabados mediante las entrevistas.

En primer término, resulta imprescindible iniciar este apartado abordando el tema del hacinamiento carcelario, con el propósito de dar conocer los niveles de sobrepoblación que aquejan el centro penal bajo examen y a partir de la existencia de este hecho, verificar en el ámbito seleccionado cuáles son sus causas y si estas corresponden a la introducción de las leyes bajo análisis o responden a otros factores, al ser importante:

[...] dar a conocer al público la realidad carcelaria, haciéndola visible, destacándose los efectos negativos que tiene el hacinamiento carcelario para la salud y la seguridad, tanto de los privados de libertad, como de los mismos funcionarios penitenciarios, afectándose además a la misma comunidad, porque los efectos criminógenos del encarcelamiento y las dificultades para lograr la rehabilitación, se agudizan cuando existe hacinamiento carcelario (Llobet Rodríguez, 2016, pp. 55-56).

De previo, cabe señalar que algunos de los datos que se muestran a continuación se obtuvieron a través de las siguientes ecuaciones:

1.- población actual – capacidad real= diferencia

Nota: La diferencia se refiere a la cantidad de personas que sobrepasan la capacidad real de alojamiento del recinto.

2.- capacidad real x 20%= resultado + cap. real = **capacidad conf. al 20 %**

Nota: El 20 % corresponde al tope máximo que en el centro penitenciario en cuestión manejan como “tolerable”, en el entendido de que no es lo deseable, pero se maneja ese rango de sobrepoblación.

3.- diferencia / capacidad real x 100 % = **capacidad porcentual**

Nota: Esta última se entiende como el cálculo porcentual en relación con el 20 % antes mencionado.

Tabla n.º 1
Población del CAI La Reforma (66)

Ámbito	Capacidad real	Población actual	Diferencia	Capacidad conforme al 20 %	Cantidad porcentual
A	528	622	94	634	17 %
B	486	620	134	583	28 %
C	400	679	279	480	70 %
D	456	510	54	547	12 %
E	80	74	-6	*	-8 %
F	44	42	-2	*	-5 %
Pensiones	316	290	-26	379	-8 %

Fuente: Elaboración propia, 2016 (-) implica que todavía hay capacidad para albergar a esa cantidad de personas. (*) Estos ámbitos albergan a los privados de libertad en dormitorios individuales.

En virtud de lo expuesto, es posible extraer que al menos para el 13 de junio de 2016 existen 2 837 privados de libertad en el CAI La Reforma, cuando su capacidad real (67) es de 2 310 privados de libertad, por lo que hay una diferencia en términos genéricos de 527 personas privadas de libertad que sobrepasan la capacidad real que tiene el centro penitenciario.

A partir de estas cifras, se logra desprender la densidad penitenciaria, pues tal y como se indicó en el marco teórico conceptual, esta resulta de la siguiente fórmula: **número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100.**

Para el caso en concreto, se refleja de la siguiente manera:

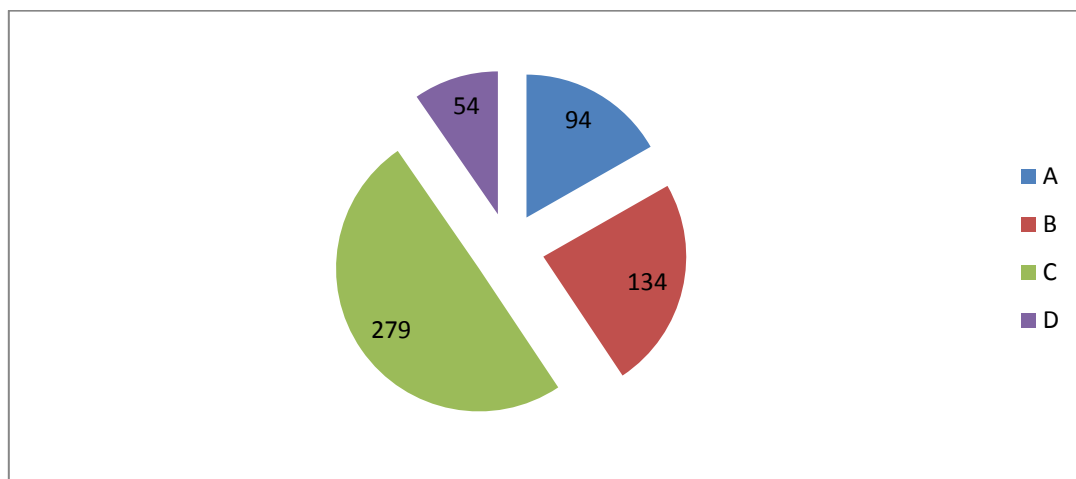
$$2.837 / 2.310 \times 100 = 123$$

Por consiguiente, resulta notorio que el número de cupos disponibles es menor en comparación con la población reclusa en el CAI La Reforma. Consecuentemente la densidad penitenciaria sobrepasa el límite permitido que debería ser de 100.

Ahora bien, del ámbito A al D existe una diferencia significativa entre la capacidad real de alojamiento y la población que se ubica en cada recinto, tal y como de seguido se detalla:

Gráfico n.º 1

Cantidad de personas que sobrepasan la capacidad real por recinto



Fuente: Elaboración propia, 2016

De conformidad con lo anterior, a pesar de que hay sobrepoblación, se observa que los ámbitos A y D aún no han alcanzado un hacinamiento crítico que, según mencionó anteriormente, de acuerdo con las recomendaciones del Comité Europeo para los Problemas Criminales (CEAP), así como las “Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos” existe cuando la densidad es superior o igual a 120 detenidos por 100 lugares disponibles de la capacidad máxima (68), lo cual sí ocurre en los recintos B y C que sobrepasan esta cifra, ya que inclusive a nivel porcentual superan sobremanera el 20 % de la población.

Razón por la cual es evidente que en términos generales el CAI La Reforma presenta hacinamiento crítico que violenta los derechos y garantías de los privados de libertad (69), olvidando que:

[...] las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad personal consagrada en el artículo 22 de la Carta Magna es la principal consecuencia, pero conserva, con algunas limitaciones derivadas de la relación de sujeción especial a la que están sometidos, todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, que no hayan sido afectados por el fallo jurisdiccional. Lo anterior, en razón que por su sola condición de seres humanos conservan los derechos inherentes a su naturaleza, con la salvedad de la restricción a su libertad personal y de tránsito que constituye la consecuencia de la infracción a ciertas normas sociales de convivencia, a las que el legislador les ha dado el rango de delito (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución número 2010-1872 de las 11:52 horas del 24 de enero de 2010).

Ahora bien, partiendo del hecho de que efectivamente el CAI La Reforma presenta un hacinamiento crítico (70), a efectos de realizar un análisis concreto como se ha indicado, la investigación se delimita a la población ubicada en el ámbito A del centro penitenciario antes citado. En virtud de ello, se excluirán los otros recintos para solo examinar la muestra previamente seleccionada.

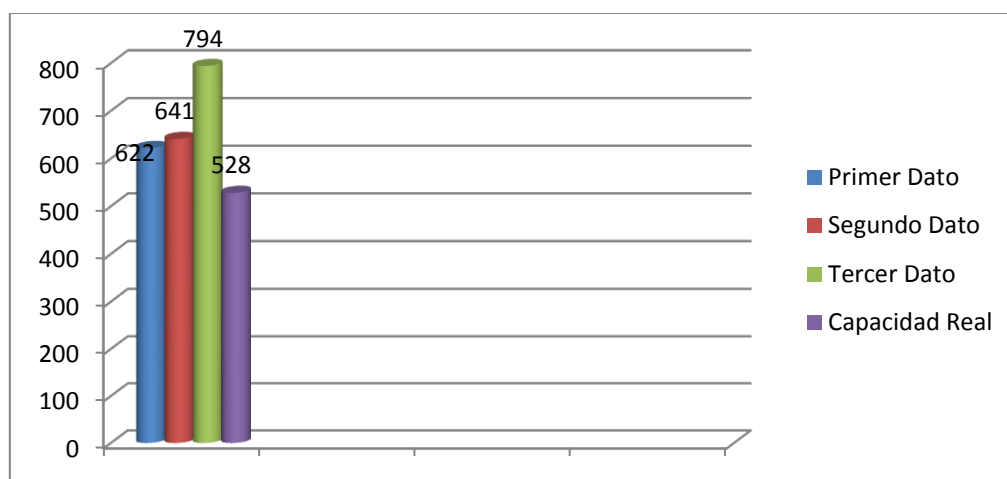
Sobre esta muestra cabe recalcar que el 13 de junio 2016 se le proporcionó a la investigadora una lista del ámbito bajo examen, en la que había contabilizados 622 privados de libertad. Aunque ese mismo día le suministraron un documento digital donde constaban 641 personas en dicho ámbito, dos días después remitieron vía correo electrónico un listado con 794 privados de libertad.

Ante estas variantes explicaron que era probable que no se hubieran hecho las actualizaciones correspondientes y que la población está en constante cambio. Por lo tanto, al haber constatado que a la fecha de ingreso al

CAI La Reforma la lista que arroja el sistema es de 622 privados de libertad, con ese listado se decide trabajar.

Aunque de previo cabe realizar la siguiente observación:

Gráfico n.º 2
Datos suministrados vs capacidad real de alojamiento



Fuente: Elaboración propia, 2016

Del gráfico anterior se desprende que independientemente del dato suministrado, existe sobrepoblación. Si se toma como referencia el primer dato que es sobre el cual versa la investigación, conforme se indicó en la tabla n.º 1, la diferencia es de 94 privados de libertad, la del segundo dato es de 113 y en cuanto al último es de 266, que incluso excede el doble del parámetro asignado para determinar cuándo hay hacinamiento crítico.

Una vez expuesta esta observación, de ahora en adelante solo se aborda lo pertinente al ámbito A del CAI La Reforma, partiendo de un listado de 622 privados de libertad que se distribuyen en cuatro pabellones cada uno con cuatro dormitorios que cuentan con un área de vida dormitorio (71) de 89.76 metros cuadrados (10.20 x 8.80).

De lo anterior se extraen los siguientes datos:

- a) 622 privados de libertad/4 pabellones = 155.5 privados de libertad por pabellón. Aproximadamente 156 privados de libertad (este aproximado sobrepasa la capacidad actual pues asciende a 624, pero es a efectos de cálculo).
- b) 156 privados de libertad/4 dormitorios = 39 personas por dormitorio y cada área de vida dormitorio mide 89.76 metros cuadrados, esto quiere decir que el área de vida dormitorio por persona (72) es de 2.30 metros cuadrados.

Dato que según lo indicado por el MNPT (2016) (73) en concordancia con lo establecido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (74), no resulta conforme:

[al] estándar ideal que indica que éste debe ser mayor a 3.5 m² por persona; éste espacio nunca debe ser menor a 2 m², inclusive en situaciones de crisis carcelaria. La indicación de 2 m² no debe considerarse como una norma, sino como una indicación pragmática de situaciones de crisis graves (p. 6).

Aunado a lo anterior, la Corte Europea de Derechos Humanos consideró que “un espacio de cerca de 2 metros cuadrados para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo era cuestionable a la luz del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos” (Castro, Cillero y Mera, 2010, p. 90).

Ahora bien, a partir de las cifras indicadas se determina cuánta área ideal de dormitorio ocuparía la cantidad de personas que se encuentran en este ámbito, teniendo en cuenta que 622 privados se albergan en dicho recinto. Para ello se efectúa la siguiente ecuación: 622 personas privadas de libertad x 3.5 metros de área ideal de dormitorio por persona = 2.177 metros de área total de dormitorios. Lo anterior significa que por cada 100 privados la cantidad de metros cuadrados sería de 350 metros. En el caso del ámbito A, que posee cuatro dormitorios y cuatro pabellones, es decir, 16 dormitorios en total, cada uno con un área de dormitorio de 89.76, se desprende que el área total de

dormitorios es de 1436.16 metros, por lo que hay un faltante de 740.84 metros con respecto al área ideal antes citada.

De conformidad con lo mencionado, cada pabellón debería tener 544,25 metros cuadrados ⁽⁷⁵⁾ para respetar los parámetros mínimos de espacio por dormitorio. Situación que no ocurre toda vez que cada pabellón tiene un área de dormitorio de 359.04 metros ⁽⁷⁶⁾, o sea, que por pabellón existe un faltante de 185.21 metros para cumplir con los estándares mínimos para el alojamiento de personas privadas de libertad.

Partiendo de la hipótesis que el ideal de área de dormitorio por 100 personas sería de 350 metros, es evidente que esto no se cumple en el ámbito A, ya que por cada 100 personas, de acuerdo al área real construida (1436.16 metros), esa zona o área podría albergar un total de 410 personas ⁽⁷⁷⁾, pero en la actualidad hay 622. Según la capacidad máxima -un 20 % sobre la capacidad construida, es decir, 82 personas más-, el total que podría tener sería de 492 ⁽⁷⁸⁾, sin embargo hay 622, esto partiendo del punto de referencia de 100 personas. Por lo tanto, a partir de los metros señalados como adecuados, es posible concluir que hay un grado de hacinamiento crítico, pues aunque anteriormente se indicó que este ámbito tiene sobrepoblación, bajo un análisis más profundo se aprecia que el espacio en el cual conviven no es el adecuado ni mucho menos cumple con los estándares mínimos de alojamiento en cuanto al área de dormitorio.

Por consiguiente, las medidas de espacio para cada privado de libertad del ámbito A del CAI La Reforma no se ajustan a los parámetros que se han establecido como deseables para el área de dormitorio, violentando distintos instrumentos internacionales al transgredir la dignidad e integridad de las personas recluidas en dichas condiciones ⁽⁷⁹⁾.

Entre ellos los numerales 5 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”.

Según lo expuesto, resulta notorio que la situación enfrentada por estos privados de libertad obstaculiza el cumplimiento efectivo del fin resocializador de la pena y lo convierte en un mero castigo, en una forma de excluir algunos individuos de la dinámica social e incluso es una manera de tortura (80) para quienes deben habitar en espacios tan reducidos, viendo menoscabados sus derechos fundamentales.

Por consiguiente, es indiscutible que el hacinamiento penitenciario genera graves perjuicios que atentan contra la humanidad de las personas privadas de libertad. Se trata de un problema al que el Estado debe brindarle prioridad para mitigar sus consecuencias y erradicar su origen ya que bajo un modelo de Estado como el que posee Costa Rica no es posible mantener a privados de libertad viviendo en condiciones paupérrimas causadas por la sobrepoblación y el hacinamiento crítico que embarga a la mayoría de centros penales y, en este caso en concreto, al CAI La Reforma.

Ante esta realidad, donde es evidente que las infraestructuras de los centros penitenciarios son obsoletas o inadecuadas al no poseer una capacidad de alojamiento suficiente para albergar a tantos privados de libertad, surge la interrogante: ¿Cuáles son las razones por las que se ha incrementado la población penitenciaria?, al respecto:

[...] dos explicaciones antagónicas suelen darse a la pregunta: una dice: 'hay más personas presas porque hay más delito'. En este caso se toman las tasas penitenciarias como indicadores de criminalidad. La otra dice 'Hay más personas presas porque hay políticas criminológicas centradas en la pena de prisión'. Lamentablemente es cierto que, en general a partir de los años ochenta hay más delitos en los países; y también es cierto que con frecuencia vemos nuevas leyes o proyectos de ley que pretenden resolver el problema del delito, e incluso otros problemas sociales, con penas severas, en muchos casos con el solo objetivo de superar coyunturas políticas respondiendo a la alarma social (Carranza, 2009, pp. 65-66).

Es bajo esta última premisa que surge la idea de realizar la investigación de mérito, como se ha indicado en el desarrollo de este trabajo, pues se parte

de que las decisiones político-criminales han generado un impacto en el crecimiento desmedido de la población penitenciaria y consecuentemente en el grado de hacinamiento que enfrentan la mayoría de centros penales (81).

En el caso en concreto, se realiza un diagnóstico de la población penitenciaria del ámbito A del CAI La Reforma, para determinar las causas por las que existe sobrepoblación en dicho recinto y si estas se encuentran o no vinculadas con algunos cambios legislativos. Para ello se extrae la información que resulta de mayor relevancia, misma que se detalla a continuación:

Tabla n.º 2
Datos de interés

Información extraída	Fecha de ingreso	Delito	Penas	Expediente interno	Número de sumaria	Tribunal sentenciador
Importancia para la investigación	Permite verificar que los privados de libertad se encuentren en el recinto A.	Este dato sirve para analizar si las leyes bajo examen forman parte de las principales causas de hacinamiento.	Para verificar que las penas impuestas estén dentro del rango suministrado a la investigadora.	La investigación tiene una delimitación temporal, por ende este dato permite excluir a privados de libertad que no se ajustan al rango seleccionado.	Permite conocer bajo qué causa fue juzgada la persona privada de libertad.	A través del mismo se establecen la cantidad de asuntos dictados mediante el proceso de flagrancia.

Fuente: Elaboración propia, 2016

A partir de los datos expuestos, se analiza si las leyes n.º 8720: “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, n.º 8754: “Ley contra la delincuencia organizada” y n.º 9078: Reforma la Ley de Tránsito por vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial; inciden o no en la tasa de hacinamiento que existe en el ámbito A del CAI La Reforma, logrando extraer los siguientes resultados:

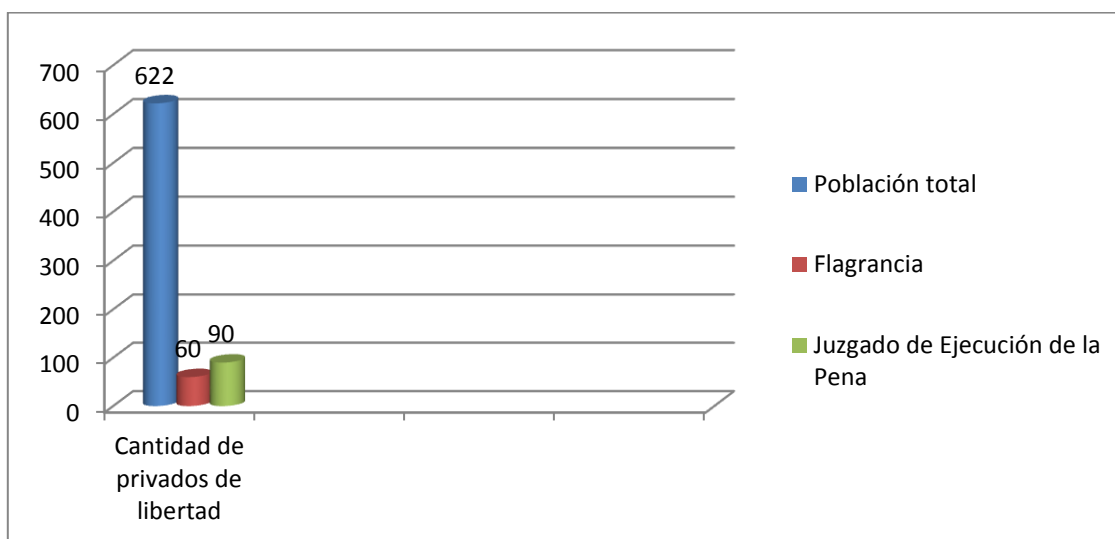
En primer término, cabe recordar que mediante el título II de la Ley n.º 8720 se introdujo el proceso de flagrancia al ordenamiento jurídico penal, mismo que establece la realización de un procedimiento expedito no superior a

15 días hábiles entre el inicio del proceso y la celebración de la audiencia, omitiendo así la etapa intermedia. El numeral 18 de la presente ley adiciona un título VIII al libro II del CPP, el cual contiene 15 artículos que describen y regulan la forma en que se deben tramitar los delitos cometidos en flagrancia.

Al ser este uno de los cambios legislativos examinados en el presente trabajo, se contabilizaron cuántas de las personas privadas de libertad del ámbito bajo estudio fueron juzgadas bajo dicha modalidad, tal y como de seguido se muestra:

Gráfico n.º 3

Casos tramitados bajo flagrancia



Fuente: Elaboración propia, 2016

A partir del gráfico anterior, se concluye que de las 622 personas que habitan el ámbito A del CAI La Reforma, solo 60 fueron juzgadas bajo la modalidad de flagrancia. Por ende, este gráfico no arroja datos que permitan indicar que al menos en este ámbito la introducción del proceso de flagrancia haya generado un impacto significativo en el índice de sobrepoblación que presenta.

Aunado a lo anterior, se deben tomar en cuenta otros factores, el primero de ellos es que según se muestra en el mismo gráfico, se encuentra una cifra de 90 privados de libertad sobre los que se desconoce cuál es la

autoridad judicial que dictó la sentencia condenatoria, pues los datos suministrados indican como autoridad el Juzgado de Ejecución de la Pena. Razón por la cual se debe considerar que existe en las tabulaciones una “cifra negra” acerca de la que se desconoce si se trata o no de un asunto tramitado bajo el proceso de flagrancia.

Como segundo aspecto que se debe estimar, es que no todas las 622 personas ingresaron al centro penal bajo estudio en el año 2009 o después de este, por lo que a efectos de análisis se reduce la población de este ámbito para contabilizar cuántas personas ingresaron después de la fecha indicada y cuáles de ellas bajo la modalidad de flagrancia, como se desglosa de seguido:

Tabla n.º 3

Población del ámbito A que ingresa a partir del año 2009

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Cantidad de privados de libertad	40	36	43	37	43	36	15	3

Fuente: Elaboración propia, 2016

De conformidad con lo anterior, se desprende que son 253 personas privadas de libertad las que ingresan al centro penitenciario a partir del año 2009, de las cuales 60 fueron procesadas mediante la modalidad de flagrancia, dato que ya adquiere mayor significancia con respecto a la cantidad de personas ingresadas en dicho rango. Aun así, no es posible afirmar que sea una de las principales causas de la sobrepoblación existente en este recinto pero sí es un dato que cabe considerar como parte de las mismas.

Ahora bien, en otro orden de ideas, pero continuando con el análisis de la Ley n.º 8720, es importante recordar que además de lo expuesto, esta ley modifica distintos artículos del Código Procesal Penal (82) con el propósito de brindarle una participación más activa a la víctima, con lo cual se limita la aplicación de medidas alternas y, consecuentemente, se reducen las garantías para los imputados.

Esta ley también varía una serie de numerales del Código Penal (83). Entre los cambios que realiza, suprime la cuantía como elemento diferenciador y criterio económico en los delitos de hurto simple y daños, con lo cual elimina las contravenciones y, por ende, independientemente del monto sustraído o dañado, toda conducta constituye delito.

Esto genera repercusiones en las modalidades agravadas toda vez que en cuanto al hurto agravado no solo aumenta la pena por imponer, sino que también disminuye la cantidad de personas que deben participar en un hecho delictivo para ser considerado como agravado. Anteriormente el inciso 7 del numeral 209 definía hurto agravado “si fuere cometido por tres o más personas” y actualmente establece que “si fuere cometido por dos o más personas”. En cuanto al delito de daño agravado, incrementa en un año el extremo máximo previsto para dicho ilícito, con lo cual limita la posibilidad de otorgar el beneficio de ejecución condicional de la pena.

Todo lo anterior violenta la Constitución Política al desconocer la clase de política criminal y el modelo de Estado que el constituyente pretendió para Costa Rica y transgrede los principios de lesividad, mínima intervención, racionalidad y proporcionalidad al no considerar que la pena impuesta no responde al daño ocasionado, reflejando la búsqueda de mayor represión. Lo anterior implica un despliegue humano y económico por parte del Poder Judicial (84) que resulta desproporcional en contraste con la afectación al bien jurídico tutelado.

Esta situación incrementó la cantidad de asuntos que ingresan a las fiscalías del país, según se observa en los datos contenidos en los anuarios judiciales creados por el Departamento de Planificación, Sección de Estadística, del Poder Judicial que a continuación se desglosan:

Tabla n.º 4

Denuncias ingresadas a las fiscalías de adultos

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Hurto simple	13640	17419	15656	14719	11531	28869	23108

Daños	2514	4625	5723	5403	4641	5842	5078
--------------	------	------	------	------	------	------	------

Fuente: Elaboración propia, 2016

En virtud de lo expuesto, dada la cantidad de denuncias que ingresan al sistema judicial por año, resulta de interés examinar cuántos privados de libertad que se ubican en el ámbito A del CAI La Reforma fueron condenados por los delitos de hurto y daños y sus agravantes. Como se muestra a continuación:

Tabla n.º 5

Cantidad de causas por delitos de hurto simple y daños

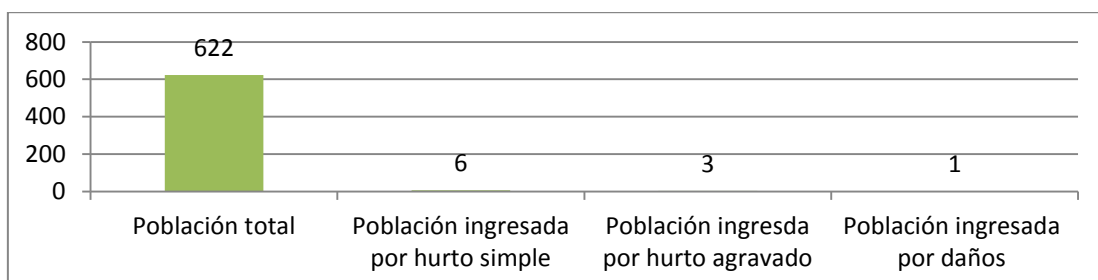
Delito	Cantidad de privados de libertad
Hurto simple	6
Hurto agravado	3
Daños	1

Fuente: Elaboración propia, 2016

De acuerdo con la población total ubicada en el ámbito A del centro penitenciario bajo estudio, gráficamente los datos mencionados se reflejan de la siguiente manera:

Gráfico n.º 4

Población que ingresó por delitos de hurto simple y daños vs población total



Fuente: Elaboración propia, 2016

Según la población total que se alberga en el ámbito A del CAI La Reforma, existen 612 personas que ingresaron al centro penitenciario bajo estudio por otras causas, pues solo 10 de ellas ingresan al ser condenadas por los delitos bajo análisis y se mantienen en prisión al estar descontando pena por otras causas. Cabe indicar que ninguna de las personas fue condenada por el delito de daño agravado.

Se debe tomar en cuenta que la ley bajo estudio empezó a regir a partir del año 2009, por ello este dato debe contrastarse con la población penitenciaria que ingresó de dicha fecha en adelante, la cual se reduce a 240 privados de libertad, según se detalla en la tabla n.º 3 del presente trabajo de investigación, lo cual quiere decir que 230 privados de libertad se encuentran en el recinto A por causas distintas a las examinadas.

De conformidad con lo expuesto, en el ámbito A del CAI La Reforma es mínima la cantidad de personas procesadas por estos delitos, por consiguiente no generan en este momento un impacto significativo en el índice de sobrepoblación existente en dicho recinto, lo cual puede deberse a los siguientes factores:

En primer lugar, el hecho de que el artículo 208 establece una pena de prisión de un mes a tres años y el numeral 228 señala una pena de prisión de quince días a un año, por ello es factible que a las personas que no sean reincidentes se les otorgue el beneficio de ejecución condicional de la pena según lo dispone el numeral 59 del Código Penal.

Situación que de igual forma se refleja con el hurto agravado cuya pena es de uno a tres años, o bien, de uno a diez años de prisión si el valor de lo sustraído excede cinco veces el salario base. Consecuentemente las mismas estarían, en tesis de principio, exentas de ingresar a un centro penitenciario, salvo si se tratara del segundo caso donde la pena por imponer podría no permitir la aplicación de dicho beneficio.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que el tiempo que las personas condenadas por estos delitos permanecen en el centro penitenciario es relativamente corto, por ello es difícil que se refleje en este análisis pues los

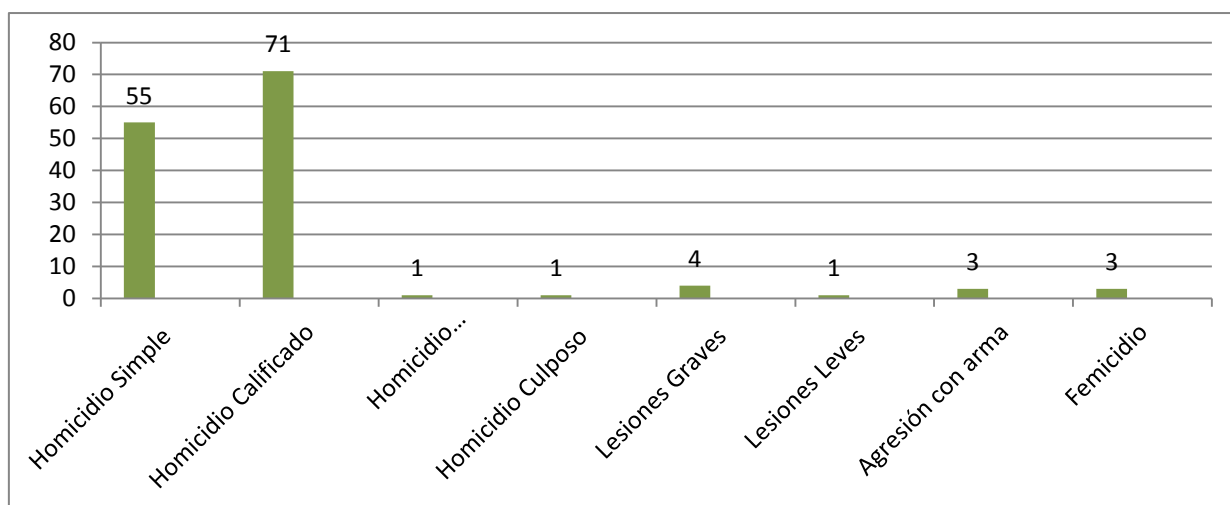
datos examinados se circunscriben a los privados de libertad que hoy se encuentran en el ámbito A del CAI La Reforma.

Una vez analizados algunos de los principales cambios introducidos por la Ley n.º 8720 que en principio pudieron haber tenido un impacto negativo en el sistema penitenciario, se procede a examinar si la Ley n.º 8754 ha contribuido o no a incrementar la sobrepoblación en el recinto bajo estudio, ya que entre otras cosas adicionó el artículo 310 bis al Código Penal, el cual regula el uso ilegal de uniformes, insignias o dispositivos policiales.

Se extrae de la información que consta en el anexo n.º 7 del presente trabajo de investigación que no existe ninguna persona ubicada en el ámbito bajo estudio que haya sido condenada por el delito antes mencionado, tal y como se observa en los siguientes gráficos. Además de que a nivel penitenciario hay limitaciones para verificar si las causas fueron tramitadas mediante delincuencia organizada al no proporcionar esta información la ficha jurídica .

En relación con los gráficos que de seguido se muestran, es importante señalar que algunos privados de libertad cometieron más de un delito, por ende se contabilizan por la cantidad de hechos ilícitos cometidos.

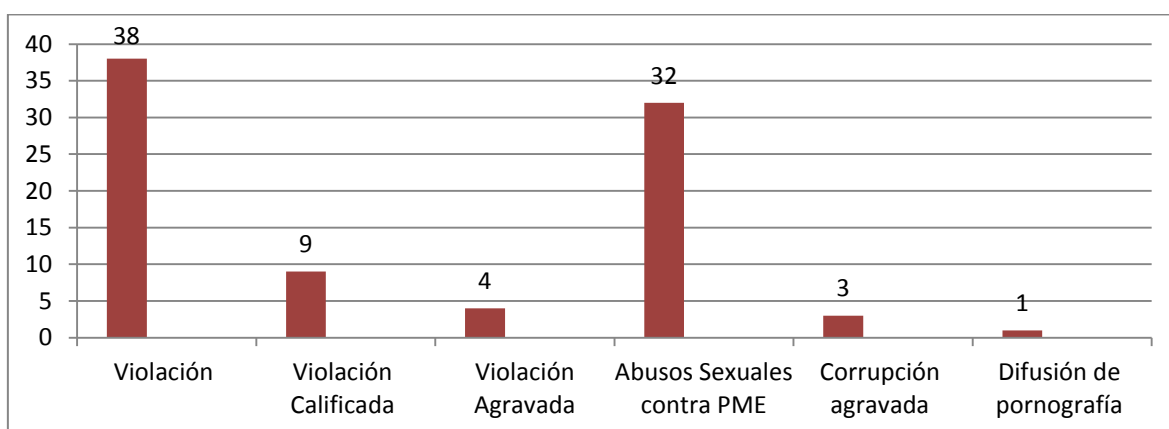
Gráfico n.º 5
Cantidad de delitos contra la vida



Fuente: Elaboración propia, 2016

Del gráfico anterior se logra desprender que de los 622 privados de libertad, 139 de ellos cometieron delitos contra la vida, que constituye el bien jurídico de mayor importancia para la sociedad (85). En cuanto a este punto, resulta fundamental indicar que algunas de las penas impuestas por estos delitos sobrepasan los parámetros establecidos para albergar a privados de libertad en el ámbito A del CAI La Reforma, pero esta situación ocurre dado el comportamiento estable que han mantenido los privados de libertad durante el tiempo que han permanecido en dicho centro penitenciario.

Gráfico n.º 6
Delitos contra la libertad sexual



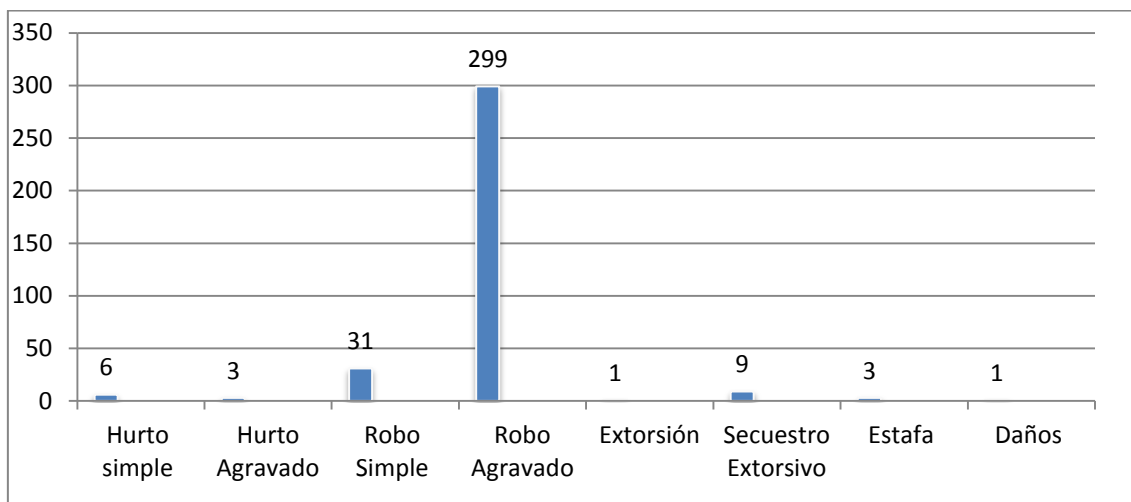
Fuente: Elaboración propia, 2016. PME: persona menor de edad

Este gráfico arroja una cifra de 87 privados de libertad que cometieron delitos sexuales, violentando así no solo el bien jurídico de libertad o de autodeterminación sexual, sino también la indemnidad sexual para el caso de personas menores de edad, que se entiende como:

[el] derecho que todo ser humano tiene a mantener incólume su dignidad humana frente a la consideración de su cuerpo como objeto de deseo sexual. De esta forma, la indemnidad sexual está íntimamente

relacionada con la dignidad humana y con el libre desarrollo de la personalidad (Borja, 2003, p. 90).

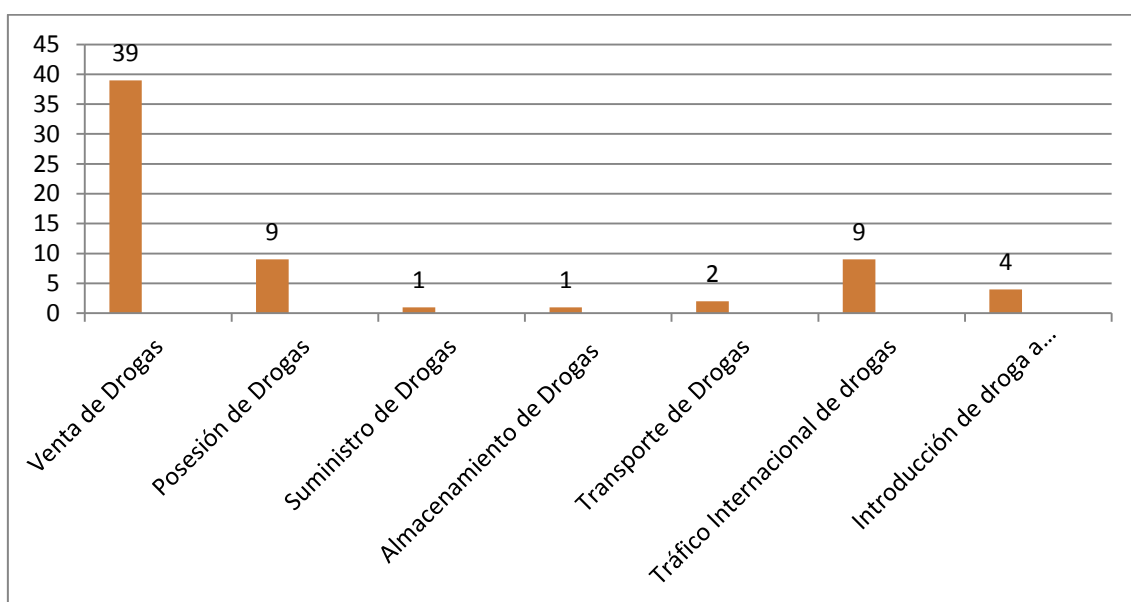
Gráfico n.º 7
Cantidad de delitos contra la propiedad



Fuente: Elaboración propia, 2016

En virtud de los datos que se muestran en el gráfico anterior, es posible determinar que 380 privados de libertad fueron condenados por delitos contra la propiedad, cifra que supera más de la mitad de la totalidad de la población privada de libertad en el ámbito bajo análisis.

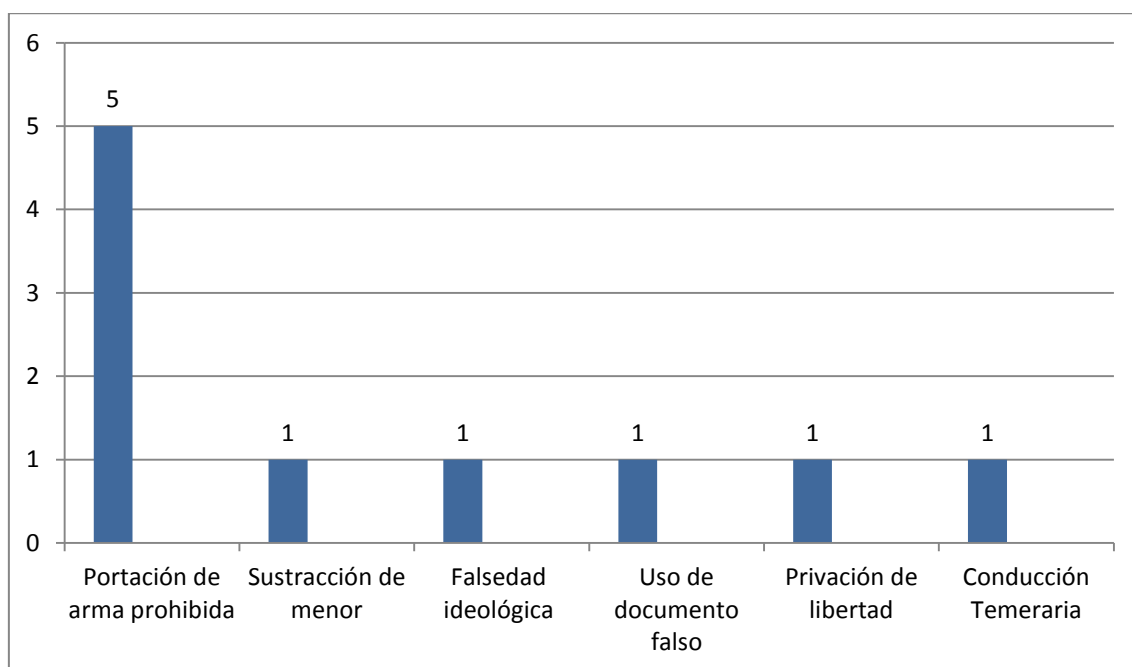
Gráfico n.º 8
Infracción a la Ley n.º 8204 (86)



Fuente: Elaboración propia, 2016

De conformidad con la información que se muestra en este gráfico, se determina que 65 personas fueron privadas de su libertad por transgredir los numerales 58 y 77 de la Ley n.º 8204, misma que surge de la reforma introducida al sistema jurídico penal el 26 de diciembre de 2001, modificando de forma integral la Ley n.º 7786 del 30 de abril de 1998, que a la fecha ha tenido dos reformas: una mediante la Ley n.º 8719 del 16 de marzo de 2009 que introduce una serie de modificaciones tanto a esta ley como al Código Penal con el objetivo de fortalecer la legislación contra el terrorismo y otra por medio de la Ley n.º 9074 del 20 de abril de 2012, en donde se modificaron los artículos 83, 84 85 y 87, así como se adicionaron los numerales 84 bis y 87 bis y dos transitorios más.

Gráfico n.º 9
Varios delitos



Fuente: Elaboración propia, 2016

Mediante el presente gráfico se detallan otros delitos cometidos por los privados de libertad bajo análisis, teniendo como resultado 5 personas que

infringen el numeral 89 de la Ley n.º 7530, Ley de Armas y Explosivos. Así como también quienes cometen hechos delictivos contra la familia, la fe pública, la libertad y la seguridad común. Pero estos últimos grupos presentan un índice muy bajo en comparación con el resto de los datos expuestos en los gráficos anteriores. Siendo estos los delitos que menos generan un impacto en la sobrepoblación que presenta el ámbito A del CAI La Reforma.

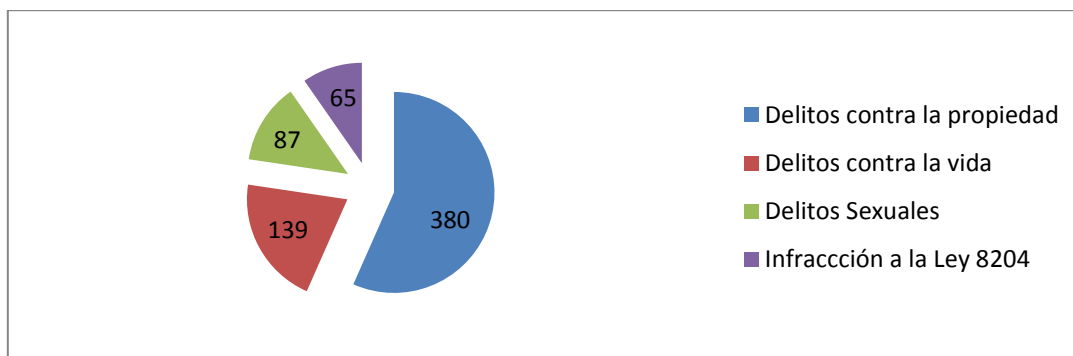
Ahora bien, una vez que se han mostrado los delitos cometidos por los privados de libertad del recinto bajo examen, es posible afirmar que al menos en este ámbito la Ley n.º 8754 no ha sido la causante del hacinamiento existente, tomando en cuenta el aspecto indicado anteriormente en cuanto a la falta de información de causas tramitadas bajo la modalidad de delincuencia organizada, pues al no poder constatar este dato, no es posible asegurar que haya incidido negativamente en la realidad penitenciaria que enfrenta el ámbito seleccionado.

Aunado a lo anterior, ante el desglose de delitos cometidos, se determina que la última ley pendiente de analizar, es decir la Ley n.º 9078 que reformó la Ley de Tránsito por vías Públicas, Terrestres y Seguridad Vial (87), tampoco forma parte de las causas por las que hay sobrepoblación en el ámbito A del CAI La Reforma, ya que solo una de las personas que en este momento se ubican en dicho recinto –por otra causa- fue juzgada por el delito de conducción temeraria actualmente regulado en el numeral 261 bis del Código Penal. Condenatoria que, según se observa en el anexo n.º 8 aparte 518, fue realizada en 1999, por lo que ni siquiera fue posterior a la reforma efectuada.

Así como tampoco se ve reflejada alguna influencia negativa en la cantidad de homicidios culposos existentes, pues solo una persona de este ámbito fue juzgada por este delito, que mayoritariamente se debe a accidentes de tránsito (88), ni hay personas condenadas por lesiones culposas. Es posible que esto se deba a que las penas establecidas permiten la posibilidad de aplicar sanciones alternas a la pena de prisión (multa, servicios de utilidad pública).

Cabe indicar que este análisis de la cantidad de delitos cometidos por los privados de libertad del recinto en cuestión a su vez generó una serie de hallazgos para la investigación que resultan importantes, pues a través de ellos se determina cuáles son los hechos ilícitos de mayor concurrencia, tal y como se muestra a continuación:

Gráfico n.º 10
Delitos más concurridos



Fuente: Elaboración propia, 2016

De lo anterior resulta fundamental destacar en concordancia con los gráficos n.º 5 a n.º 8 que 299 privados de libertad cometieron robo agravado, 71 personas fueron condenadas por homicidio calificado, 39 de ellas por venta de drogas y 38 por violación. Por lo tanto, estos delitos forman parte de las principales causas por las que existe sobrepoblación en el ámbito A del CAI La Reforma. Chinchilla Calderón (2010) agrega:

Lo cual se puede deber a que en la actualidad nacional, los bienes jurídicos personalísimos de mayor estima (vida, integridad física, libertad sexual, libertad) se entremezclan en los montos de sanción con delitos patrimoniales sin importar, tampoco, para la jerarquía de las penas, si la norma se construye como de peligro o de resultado (p. 140).

Al respecto, cabe agregar que el extremo máximo del robo agravado supera el extremo mínimo del homicidio simple y si bien es cierto el robo es conocido como un delito pluriofensivo (89), de igual forma el extremo previsto es sumamente elevado y desproporcionado con respecto a la pena prevista para el homicidio simple.

Además, el delito de venta de drogas tiene una penalidad muy alta, tanto en su extremo mínimo como máximo, incluso sobrepasa la sanción penal prevista en ambos extremos para el delito de homicidio en riña en donde el bien jurídico afectado es la vida, lo cual demuestra la desproporción que existe, toda vez que la afectación a la vida humana debe tener una pena mayor al resto de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico (90).

Es evidente que se “pretende combatir la inseguridad aumentando las penas al límite del absurdo, es decir, más allá de la expectativa de vida del ser humano” (Chinchilla Calderón, 2010), lo cual convierte al legislador en un títere controlado por la corriente del populismo penal, que ha dejado de analizar a la hora de construir tipos penales y da la impresión de que se ha convertido en una fábrica de leyes represivas sin ningún sentido lógico.

Expuesto lo anterior, resulta fundamental hacer énfasis en el hecho de que de los 622 privados de libertad, 380 de ellos cometieron delitos contra la propiedad, de los cuales 299 fueron condenados por el delito de robo agravado. Hecho ilícito que indirectamente sufrió modificaciones a raíz de la Ley n.º 8720, ya que, según se indicó con anterioridad, la misma varió el numeral 209 del Código Penal, disminuyendo la cantidad de personas que debían participar para estimar la conducta como agravada. Modificación que repercute en el robo agravado, toda vez que el inciso 3 del numeral 213 del Código Penal señala: “Robo Agravado: se impondrá prisión de cinco a quince años, en los siguientes casos: si concurriere alguna de las circunstancias de los incisos 1), 2), 4) 5), 6) y 7 del artículo 209”.

Este último inciso fue modificado por dicha ley y consecuentemente a partir del año 2009 se considera robo agravado si dos o más personas participan en la comisión de los hechos. Por ello, es importante reducir los 622 privados de libertad a aquellos que ingresaron a partir del año 2009, con el fin de exponer la cantidad exacta de privados de libertad condenados por robo agravado después del cambio efectuado.

Se constata que de acuerdo con los datos mostrados en la tabla n.º 3, de las 253 personas que ingresaron al ámbito A del CAI La Reforma a partir del año 2009, 135 fueron condenadas por el delito de robo agravado, lo que

implica que más de la mitad de las condenatorias se debieron a este hecho ilícito. Por ende, este hallazgo permite concluir que uno de los cambios introducidos por la Ley n.º 8720 genera un impacto significativo en la sobrepoblación del ámbito A del CAI La Reforma.

Además de lo mencionado, se debe retomar que la principal causa del hacinamiento del ámbito bajo estudio es la cantidad de personas condenadas por delitos contra la propiedad, lo cual refleja la falta de integración de políticas públicas, específicamente de política criminal y política social (91), pues estas cifras constituyen un llamado de atención sobre los efectos que genera la desigualdad social que hay en Costa Rica, la falta de empleo y de oportunidades educativas (92), que bien podrían mitigar esta dato tan elevado que arroja la presente investigación. Se debe tomar en cuenta que de acuerdo con el *Vigésimo primer informe del Estado de la Nación*:

La pobreza es la más grave expresión de la desigualdad social, pues los hogares (y personas) que la sufren están en el extremo inferior de la distribución del ingreso y carecen de recursos suficientes para satisfacer un conjunto de necesidades que son básicas para vivir dignamente. Como es sabido, desde hace veinte años en Costa Rica este problema afecta a una quinta parte de los hogares. La persistencia de esa situación pone de manifiesto las dificultades que ha tenido el país para integrar a una parte significativa de su población al progreso económico y social [...] un total de 318.810 hogares, constituidos por 1.170.634 personas, se encuentran en situación de pobreza. Con respecto al 2013 estas cifras equivalen a un aumento de 32.727 hogares y 75.532 personas. En pobreza extrema se calcula que están 94.810 hogares (344.924 personas), que representan un incremento de 3.958 hogares (y 5.975 personas) en relación con el 2013 (cambio no significativo estadísticamente) (Programa Estado de la Nación, 2015, p. 192).

Por consiguiente, resulta fundamental que el Estado costarricense se concentre en resolver los problemas socioeconómicos que aquejan al país, en lugar de crear nuevas penas y modificar las ya existentes con el propósito de endurecerlas, pues lo único que denota es la falta de acciones para resolver esta

problemática, ya que se ha “preocupado” más por ver de qué forma excluye algunos individuos de la dinámica social en lugar de promover distintas maneras de integrarlos a esta como parte productiva de la misma.

Todo lo mencionado refleja las tendencias de una política criminal represiva, debido a que hace más de veinte años se comienza a observar una tendencia expansionista del derecho penal ya que desde 1994 hubo un cambio importante en el máximo de la pena de prisión, que con anterioridad era de 25 años y pasó a ser de 50 años de prisión. Situación que se ha agravado con el paso del tiempo, dadas las diversas reformas legislativas introducidas al ordenamiento jurídico penal, donde no solo se conserva una tendencia represiva, sino que la misma se ha posicionado de tal manera que hay una mayor restricción de los derechos y garantías que posee toda persona.

Cabe recordar que conforme al análisis efectuado, las principales causas de la sobrepoblación que posee el ámbito A se deben a la concurrencia de varios factores, entre ellos a los delitos contra la vida, especialmente el delito de homicidio calificado, por ello se debe tomar en cuenta:

En 1994 se aumentó drásticamente las penas del delito de homicidio (93) y de violación y se aumentó la pena máxima de prisión de 25 a 50 años. Durante los años posteriores a la reforma creció la cantidad de privados de libertad por 100,000 habitantes, pasando de 109 en 1994 a 169 en 1999. En ese período, sin embargo, se produjo un aumento de la cantidad de homicidios por 100,000 habitantes, que pasó de 5,3 de 1995 a 6,4 en 1999. La cantidad de homicidios por cien mil habitantes fue en 2008 de 11,1, en 2009 de 11,3, en 2010 de 11,3, en 2011 de 9,7, en 2012 de 8,8 y en 2013 de 8,7. En 2014 como consecuencia de las luchas entre organizaciones criminales, especialmente ligadas al tráfico de drogas, se produjo un aumento de la cantidad de homicidios y del porcentaje de homicidios por cien mil habitantes, de modo que la cantidad de homicidios pasó de 411 en 2013 a 477 en 2014, aumentando con ello la cantidad de homicidios por 100,000 habitantes a 9.572. Ya en noviembre de 2015 se había superado el número de

homicidios de 2014, puesto que se registraban 479 homicidios (Llobet Rodríguez, 2016, pp. 36-37).

Todo lo anterior refleja que el endurecimiento de las penas ya existentes o la creación de nuevos tipos penales no es la solución a los problemas de criminalidad que aquejan el país, pues las tasas de homicidios no disminuyen aunque el Estado procure enviar a prisión cada vez a un número mayor de personas. Evidenciando así que no hay una correlación entre el discurso que difunden a través de los medios de comunicación y las cifras reales que muestran como la tasa de homicidios por cada cien mil habitantes en lugar de disminuir, va en aumento. Únicamente generando mayores repercusiones al sistema penitenciario, que resultan violatorias de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, otro de los factores se debe a la cantidad desmedida de delitos contra la propiedad, lo cual se origina del cambio legislativo introducido en el año 2009 mediante la Ley n.º 8720, que dentro de las modificaciones introducidas causa un impacto en las penas por imponer y modifica la política de persecución penal, al convertir contravenciones en delitos y disminuir la cantidad de personas que deben participar en un hecho delictivo para considerarlo como agravado ya sea si constituye el delito de hurto o de robo, ya que ambos sufrieron cambios en este aspecto.

Todo ello repercute en la posición que debe asumir el Ministerio Público en cuanto a la utilización de medidas alternas, lo cual genera consecuencias (hacinamiento) para el sistema penitenciario, pues además de estas modificaciones, dicha ley le otorga una participación más activa a la víctima con lo cual debe mediar el consentimiento de esta última para aplicar medidas diversas a la pena de prisión, situación que en ocasiones puede tornarse difícil de acuerdo a los acontecimientos vividos por el ofendido.

En este sentido, otra de las causas de la sobrepoblación de dicho recinto se debe a las condenatorias de hechos ilícitos sexuales (87 personas), que fueron modificados por el legislador tanto en el año 1999 ⁽⁹⁴⁾ como en el 2007 ⁽⁹⁵⁾. En este caso mayoritariamente concurre el delito de violación (38 personas), regulado en el numeral 156 del Código Penal, seguido del delito de

abuso sexual contra una persona menor de edad (32 personas), establecido en el artículo 161 del mismo cuerpo normativo, los cuales fueron modificados mediante dichas reformas; con lo que es posible observar que de la cantidad total antes citada, 70 personas fueron condenadas por estos ilícitos.

Aunado a la modificación integral efectuada en el año 2001 a la Ley n.º 7786, mediante la Ley n.º 8204, “Ley de estupefaciente, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, que entre otras cosas se encarga de endurecer el *quantum* de las posibles penas por imponer con el propósito de disminuir la comisión de estos hechos ilícitos.

Primordialmente modificando la pena establecida para el delito de venta de drogas, el cual en el ámbito bajo estudio tiene un alto índice de condenatorias pues de las 65 personas que infringieron dicha ley, más de la mitad (39 personas) fueron juzgadas por dicho ilícito, dada la alta penalidad establecida para el mismo, la cual ni siquiera permite otorgar el beneficio de ejecución de la pena.

Todos los hallazgos expuestos posibilitan concluir que en términos generales hay una tendencia represiva por parte de los legisladores que tienen a su cargo por mandato constitucional la política criminal de Costa Rica, la cual en los últimos años se ha abocado a la construcción de tipos penales, el endurecimiento de los ya existentes y la disminución de garantías que le son propias a cada ser humano. Bajo la justificación de la búsqueda de mayor seguridad para todos los habitantes, basada en el discurso de cero tolerancia para quienes infringen las normas previamente establecidas, ganando apoyo de la población y utilizando el mismo como fuente legitimadora de actuaciones irracionales, desproporcionales, que atentan contra los principios de un modelo de Estado social y democrático de derecho como el que posee Costa Rica.

Lo anterior sin percatarse que expandir la potestad de sancionar del ente estatal y visualizar al derecho penal como la primera y única solución, solo conduce a la sobreutilización del sistema penal como respuesta a todos los problemas sociales que se susciten entre los particulares, dejando de lado que el derecho penal debe ser visto como la *última ratio*, con el fin de garantizar

una mínima intervención con estricto apego a los principios constitucionales pues al tener una perspectiva tan represiva, se llega a ignorar tanto las causas de la delincuencia y la criminalidad como sus consecuencias, primordialmente aquellas que enfrenta el sistema penitenciario.

D. Conclusiones

- El Centro de Atención Institucional La Reforma a nivel general presenta hacinamiento crítico, al poseer una densidad penitenciaria de 123, cuando debería ser de 100.
- Los ámbitos A y D están sobrepoblados y los ámbitos B y D ya alcanzaron un nivel de hacinamiento crítico, lo cual violenta los derechos y garantías de los privados de libertad y transgrede la normativa nacional e internacional vigente en Costa Rica.
- Los privados de libertad que se albergan en el ámbito A del CAI La Reforma no poseen un área de dormitorio por persona que resulte adecuada, pues estos tienen un espacio de 2.30 metros cuadrados cuando como mínimo deberían tener un área de 3.50 metros cuadrados.
- El hacinamiento que existe en el ámbito A obstaculiza el fin resocializador de la pena y convierte esta sanción en un mero castigo al punto de constituir una forma de tortura para quienes deben habitar por años en un recinto en condiciones paupérrimas.

- Cada privado de libertad en tesis de principio –ya que no todos la tienen– posee una ficha jurídica confeccionada por el Departamento de Cómputo de la Pena del Instituto Nacional de Criminología. Elaborada a partir del tener a la orden el testimonio de sentencia y el auto de liquidación de la pena.
- La ficha jurídica de cada privado de libertad es de difícil acceso, toda vez que esta se encuentra contenida en el Sistema Administración Penitenciaria y los únicos que tienen acceso son los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz.
- A partir de los hallazgos que surgen de la investigación, es posible determinar que las decisiones políticas criminales de los últimos años han contribuido a generar hacinamiento en el ámbito A del CAI La Reforma, específicamente mediante la creación de la Ley n.º 7398, n.º 7899, n.º 4573, n.º 8720 y las modificaciones a la Ley n.º 8204. Por ende, tienen un impacto negativo para el sistema penitenciario, logrando comprobar la hipótesis planteada.
- Se determina que la Ley n.º 8720 contribuyó al crecimiento desmedido de la población penitenciaria del ámbito A del CAI La Reforma. Toda vez que modificó el inciso 7 del numeral 209 del Código Penal y, consecuentemente, produjo una variación en el inciso 3 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo, reduciendo la cantidad de personas que debían participar para que se configure el delito de robo agravado. Modificación que se evidencia con el incremento de privados de libertad a partir del año 2009, pues de 253 personas que ingresaron a partir de dicha fecha, 135 de ellas fueron condenadas por este hecho ilícito.
- No se comprueba que otros de los cambios introducidos por la Ley n.º 8720 generen un impacto en la sobrepoblación del ámbito A del CAI La Reforma, toda vez que de las 253 personas que ingresan a ese recinto a partir del año 2009, solo 60 de ellas fueron juzgadas bajo la modalidad de flagrancia, 6 condenadas por el delito de hurto simple y 1 persona por el delito de daños. Esto no arroja una cifra significativa que permita

establecer que hayan contribuido a aumentar de forma desmedida la población de dicho ámbito.

- La Ley n.º 8754 tampoco evidencia un impacto negativo en la sobrepoblación existente en el ámbito bajo examen, pues ninguna de las personas que ahí se ubican fueron condenadas por el delito previsto en el numeral 310 bis del Código Penal introducido mediante dicha ley, ni tampoco la información analizada permite extraer cuáles causas fueron tramitadas mediante delincuencia organizada.
- De un análisis por clase de delitos, no se logra desprender que la Ley n.º 9078 haya contribuido al crecimiento de la población del recinto bajo estudio, ya que de las 622 personas examinadas, solo una de ellas fue condenada por el delito de conducción temeraria, pero de previo a que la misma fuera introducida al ordenamiento jurídico. Tampoco se observa alguna incidencia importante en la cantidad de homicidios o lesiones culposas.
- La cifra de los delitos cometidos contra la propiedad resulta alarmante, dado que asciende a 380 privados de libertad. Esto evidencia los problemas socioeconómicos que aquejan a Costa Rica, así como también las secuelas de reformas legislativas meramente represivas.
- Es evidente que existe una sobreutilización del derecho penal, como una medida simbólica para disminuir la delincuencia y la criminalidad que aqueja al país, lo cual ha generado consecuencias negativas, principalmente para el sistema penitenciario; ejemplo de ello el hacinamiento que enfrenta el ámbito A del CAI La Reforma, problemática que transgrede los derechos humanos inherentes a cada persona.
- Se denota una inclinación por aumentar la cantidad de personas privadas de libertad, sin que exista un interés por examinar las causas por las cuales delinquen (ej.: situaciones socioeconómicas difíciles) y mucho menos darles seguimiento a las consecuencias que de ello se derivan. Es decir, las repercusiones en el área de salud e higiene, que

actualmente son deplorables; el aumento de violencia en la cárcel; las escasas oportunidades de estudio y trabajo; el desarraigo familiar que genera; entre otras circunstancias.

- A partir de la investigación realizada, es posible establecer que las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito A del CAI La Reforma se deben a las condenatorias por los delitos contra la propiedad (robo agravado), la vida (homicidio simple y calificado), la libertad sexual (violación) y aquellos que infringen la Ley n.º 8204 (arts. 58 y 77). Esto evidencia que las leyes n.º 8720, n.º 7398, n.º 7899, n.º 4573 y n.º 8204 han generado un impacto en el sistema penitenciario bajo estudio. Toda vez que la primera ley citada efectúa una modificación al delito de robo agravado, la segunda ley indicada aumenta drásticamente las penas de homicidio y violación, la tercera y cuarta leyes modifican delitos sexuales y la última ley incluida modifica los numerales 58 y 77. De conformidad con lo anterior, cabe destacar que de las leyes previamente seleccionadas para ser examinadas en la presente investigación, la única de ellas que causó un impacto en el ámbito bajo estudio fue la Ley n.º 8720.

E. Recomendaciones

- El Estado costarricense debería invertir más en prevención de hechos delictivos que en su represión. Por ello es necesario que exista una integración de políticas públicas, específicamente de la política criminal y la política social. Esto atañe tanto a la Asamblea Legislativa como al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación Pública, el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, entre otras instituciones, con el propósito de brindar a corto plazo mejores condiciones de vida para todos los habitantes de Costa Rica. Invirtiendo los recursos en educación y vivienda, mejorando la alimentación y promoviendo mayores oportunidades de trabajo. De lo contrario es factible que se incrementé la desigualdad social y con ella los problemas de delincuencia y criminalidad.
- Resulta fundamental que el Estado de Costa Rica cumpla de forma inmediata con sus deberes y compromisos internacionales erradicando

el hacinamiento que existe en el CAI La Reforma, ya sea mediante la construcción de infraestructura adecuada para albergar de forma digna a los privados de libertad, o bien, mediante la creación de alternativas (traslado a otro centro carcelario, otorgar el egreso bajo ciertas circunstancias, entre otras iniciativas) que descongestionen dicho centro penitenciario. Lo anterior mediante la labor que debe desempeñar el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Paz, el Instituto Nacional de Criminología y la Dirección General de Adaptación Social. De no realizar acciones concretas y efectivas para erradicar esta problemática, se estaría prolongando la vulneración de los derechos y garantías que posee toda persona.

- Sería importante que todos los privados de libertad contaran con fichas jurídicas y estas incluyeran una casilla donde se especifique si la causa fue tramitada mediante delincuencia organizada o trámite complejo para evitar tener que recurrir al expediente legal. Para ello resulta fundamental que el Departamento de Cómputo de la Pena del Instituto Nacional de Criminología evite dejar fichas pendientes de elaborar y tome la iniciativa de incluir este último dato, pues de esta forma los distintos centros penitenciarios tendrían un primer acrecimiento a la información legal de las personas privadas de libertad de una manera más completa. En caso de no realizar los cambios respectivos, se estaría comprometiendo la calidad de la consulta que se efectúa mediante el SIAP.
- Que la Asamblea Legislativa fije al momento de crear o modificar un tipo penal, los montos de las penas conforme al bien jurídico resguardado, para evitar que los bienes que revisten mayor trascendencia tengan la misma sanción o incluso que esta sea inferior a aquellos que no son personalísimo, debido a que la negativa en este sentido trae como consecuencia la existencia de prácticas legislativas irracionales, desproporcionales, las cuales no giran en torno a los principios constitucionales y procesales vigentes tanto a nivel nacional como internacional y, claro está, se alejan de los lineamientos propios

de un Estado social y democrático de derecho como el que posee Costa Rica.

F. Referencias

Artículo de periódico en línea

Barquero (23 de noviembre de 2015). ¿En qué consiste el programa de atención semi institucional? *Periódico Crhoy.com*. Obtenido desde: <http://www.crhoy.com/en-que-consiste-el-programa-de-atencion-semi-institucional/>

Barquero (16 de noviembre de 2015). Hacinamiento carcelario en la mira de ex ministros. *Periódico Crhoy.com*. Obtenido desde: <http://www.crhoy.com/hacinamiento-carcelario-en-la-mira-de-exministros/>

Chinchilla Calderón, R. (2010). ¡Costa Rica será una gran cárcel! *Periódico La Nación*. Obtenido desde http://www.nacion.com/ln_ee/2010/enero/25/opinion2236403.html

Chinchilla Calderón, R. (2011). Lo técnico y lo político en las reformas penales. *Periódico La Nación*. Obtenido desde http://www.nacion.com/archivo/tecnico-politico-reformas-penales_0_1202279802.html

- Chinchilla Calderón, R. (15 de octubre de 2013). Hacinamiento carcelario, papel del juez e independencia judicial. *Periódico La Extra*. Obtenido desde: <http://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/216158/hacinamiento-carcelario,-papel-del-juez-e-independencia-judicial>
- FUNDEPRODE. (27 de mayo 27 de 2013). Cárceles de Costa Rica son depósito de personas. *FUNDEPRO Noticias*. Obtenido desde: http://www.fundeprode.org/noticias/noticias_de_la_ong/carceles_de_costa_rica_son_depositos_de_personas.php
- Marín, N. (18 de agosto de 2013). Sistema Penitenciario. *Periódico La Nación*. Obtenido desde http://www.nacion.com/opinion/columnistas/Sistema-penitenciario_0_1360663964.html.
- Sánchez, C. y Murillo, R. (12 de setiembre de 2011). Los beneficios penitenciarios. *Periódico La Nación*. Obtenido desde http://www.nacion.com/opinion/foros/beneficios-penitenciarios_0_1219478119.html.
- Rojas, P. (10 de marzo de 2014). Sistema penitenciario al borde del colapso ocupará al próximo presidente. *Periódico crhoy.com*. Obtenido desde <http://www.crhoy.com/sistema-penitenciario-al-borde-del-colapso-ocupara-al-proximo-presidente-u9l7m0x/>.

Artículos de revista obtenidos de bases de datos

- Estrada, M. (2013). Una alternativa al sistema penitenciario. *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 83, 255-280. Obtenido desde la base de datos de Ebsco Host (número de acceso: 904527122).
- Mata, R. (2011). El principio de legalidad en al ámbito penitenciario. *Revista de Derecho*, 10, 55-81. Obtenido desde la base de datos de Ebsco Host (número de acceso: 83532593).
- Matamoros, M. (2004). El sistema penitenciario en el contexto de la política criminal actual. *Revista de Ciencias Sociales*, 3, 99-105. Obtenido desde la base de datos Fuente Académica (número de acceso: 22480516).

Artículos de revista obtenidos de internet, sin DOI

- Araya Álvarez, M^a. y Ulloa Cordero, J. (2016). Hacinamiento carcelario en Costa Rica: una revisión desde los Derechos Humanos. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 8, 1-32. Obtenido desde <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>.

- Bustos, J. (1994). Principios fundamentales de un Derecho Penal democrático. *Revista de Ciencias Penales de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, 8, 15-17. Obtenido desde <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2008/Bustos08.htm>
- Chirino, A. (2010). El Derecho Penal costarricense en las tenazas de la legitimación política: entre garantismo y populismo punitivo. *Revista Acontecer Digital*, 31. Obtenido desde http://www.uned.ac.cr/acontecer/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=56&Itemid=79&limitstart=58
- Díez Ripollés J. (2003). La Nueva Política Criminal Española. *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 17, 65-87. Obtenido desde: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1370530>
- Elbert, C. (2011). El populismo Penal en Costa Rica. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 3, 1-18. Obtenido desde <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12643/11898>.
- Fuentes Osorio J. (2005). Los medios de comunicación y el Derecho Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 07-16, 16:1-16:51. Obtenido desde: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>
- García Pablos de Molina A. (1990). La prevención del delito en un estado social y democrático de Derecho. *Revista Estudios Penales y Criminológicos*, 15, 79-98. Obtenido desde <http://dspace.usc.es/handle/10347/4193>
- Hassemer, W. (1994). El destino de los derechos del ciudadano en un derecho penal "eficaz". *Revista de Ciencias Penales* 8, 3-9. Obtenido desde: http://www.cienciaspenalescr.com/Revista_No_8.pdf.
- Llobet Rodríguez, J. El "éxito" del populismo punitivo en Costa Rica y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 8. Obtenido desde <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP>.
- Larrauri, E. (2006). Populismo Punitivo y cómo resistirlo. *Revista Ciencias Penales*, 18 (24), 9-17. Obtenido desde: <http://www.cienciaspenalescr.com/revista>.
- Lascano, C. (2003). La insostenible modernización del derecho penal basada en la cero tolerancia desde la perspectiva de los países emergentes. *Revista Defense Social*, 10, 158-171. Obtenido desde: <http://www.defensesociale.org/revista2003/10.pdf>.
- Madrigal Zamora, R. (2012). El papel (¿de tontos?) de los mecanismos nacionales de protección frente al fenómeno del hacinamiento carcelario.

Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, 4, 407-466. Obtenido desde: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12395>.

Murillo Rodríguez, R. (2013). Prisiones y hacinamiento crítico en Costa Rica: intervención necesaria de los tres poderes del Estado. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 5, 655-680. Obtenido desde: <file:///C:/Users/Dani/Downloads/12455-20035-3-PB.pdf>.

Sánchez Romero, C. y Murillo Rodríguez, R. (2011). Reflexiones necesarias para la supervivencia del Estado de Derecho. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 3, 393-403. Obtenido desde: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12414>.

Santiago Nino, C. (2000). *La Huida frente a las penas*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.

Zamora, M. (2013). Acerca del Discurso Populista Punitivo. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, 5, 139-178. Obtenido desde <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12441>.

Zúñiga Rodríguez L. (2011). Política Criminal y Prevención del Delito: el deplorable restablecimiento de la pena de prisión en España o la construcción social del delincuente/enemigo. *Revista Electrónica Centro de Estudios de Derecho Penitenciario*, 1, 1-40. Obtenido desde http://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_penitenciario/revista/la_ura_zuniga_rodriguez.pdf

Capítulo de libro impreso

Carranza, E. (2009). *Cárcel y justicia penal en América Latina: cómo implementar el modelo de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas*. México: Sigo XXI Editores.

Cornelius, P. (2007). ¿Los enemigos nos rodean? Acerca de la limitada compatibilidad entre seguridad y libertad. En Llobet J. *Justicia Penal y Estado Social de Derecho. Homenaje a Francisco Castillo González*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.

Chinchilla Calderón, R. (2010). *Política Criminal y demagogia penal: Los efectos del neopunitivismo criollo en la seguridad jurídica*. En Llobet Rodríguez J y Durán Chavarría D. (coordinadores). *Política Criminal en el Estado Social de Derecho*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.

Chirino Sánchez, A. (2004). Perspectiva para una teoría del bien jurídico en el momento actual. Una aporte a la discusión de la reforma penal en Costa Rica. En Llobet Rodríguez J y Rivero Sánchez J (coordinadores). *Homenaje a Walter Antillón Montealegre. Democracia, justicia y Dignidad Humana*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental

- Chirino Sánchez, A. *Tendencias en la reforma penal y lecciones aprendidas*. En Borja Jiménez, E. Problemas político criminales actuales de las sociedades occidentales: derecho penal, parte especial (pp. 11-52). San José: Jurídica Continental.
- Chirino Sánchez, A. (2010). Acerca del “buen funcionamiento” del sector de seguridad y las circunstancias de violencia y delito en Costa Rica. En Llobet, J. y Durán D. *Política Criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.
- Elbert, C (2015). Medios de comunicación, seguridad y delito. En Llobet J. Justicia Penal y Estado Social de Derecho. *Homenaje a Francisco Castillo González*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.
- Fernández Cubero, R. (2005). *Introducción al sistema penitenciario español*. España.
- Garland D. (2005). *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa, Barcelona.
- Günter Jakobs M. (2004). La autocomprensión de la ciencia del Derecho Penal ante los desafíos del presente. Traducción de Teresa Manso Porto. En Muñoz Conde F (coordinador). *La ciencia del Derecho Penal ante el cambio de milenio*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México.
- Montes de Oca, T. y Silva, A. (2003). *Efectos psicosociales de la reclusión en instituciones penitenciarias. Conducta antisocial: Un enfoque psicológico*. México: Pax México.
- Murillo, R. (2012). Populismo Punitivo, cárcel perpetua y hacinamiento crítico en Costa Rica: más inseguridad por menos libertad. En Chinchilla Calderón, R. *Reflexiones frente al Populismo Penal en Costa Rica: Análisis de los recientes cambios normativos* (pp.317). San José, Costa Rica: IJSA.
- Sánchez Romero, C. y Murillo Rodríguez, R. (2010). Inseguridad, Miedo, Enemigos y Víctimas. En Llobet J. *Política Criminal en el Estado Social de Derecho. Homenaje a Enrique Castillo Barrantes* (pp.101). San José, Costa Rica: Jurídica Continental.
- Vargas Rojas, O. (2012). Unificación de la jurisprudencia e independencia judicial. En Chinchilla Calderón, R. *Reflexiones frente al Populismo Penal*

en Costa Rica: Análisis de los recientes cambios normativos (pp.317).
San José: IJSA.

Zaffaroni R. (2008). citado por González Castro. *Teoría del Delito*. San José,
Costa Rica: Poder Judicial.

Informes

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Obtenido desde:
http://www.unicef.org/honduras/Seguridad_ciudadana_DDHH.pdf.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, OEA. Obtenido desde
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, OEA. Obtenido desde
<http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Relatoría sobre los derechos de personas privadas de libertad realiza visita a Costa Rica*. Comunicado de prensa 32/16.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016). *Informe de inspección Centro del Programa Institucional de San José 08, 09, 10, 15 y 16 de marzo de 2016*.

PNUD-COSTA RICA. (s.f). *Una política de seguridad ciudadana para Costa Rica*. Obtenido desde
http://www.pnud.or.cr/dmdocuments/one_page_POLSEPAZ.pdf. p. 1.

Poder Judicial-Departamento de Planificación Sección de Estadística. (2010). *Compendio de Indicadores Judiciales 2000-2009. Documento oficial*. Obtenido desde <http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/>.

Libro electrónico, en base de datos

Cordovez, C. (2007). *Un vínculo pendiente entre Estado, Ciudadanía y Desarrollo*. Obtenido desde Proquest ebrary e-books.

Libros impresos

Aguilar, G y Murillo, R. (2014). *Ejecución Penal, Derechos Fundamentales y control jurisdiccional*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.

- Aguilar Herrera, G. (2011). *Ejecución de la pena. Historia, Límites y Control Jurisdiccional*. San José, Costa Rica: Poder Judicial, Defensa Pública.
- Antillón, W. (2012). *El Proceso Penal. Ensayos*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Arroyo, J. (1995). *El Sistema Penal ante el Dilema de sus alternativas*. San José, Costa Rica: Colegio de Abogados.
- Beccaria, C. (2013). *De los delitos y las penas*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: AD-HOC.
- Carranza, E. (2001). *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: posibles respuestas. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD)*.
- Castro, A. Cillero, M. y Mera, J. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad. Guía práctica con los estándares internacionales en la materia*. Santiago, Chile: Salesianos Impresores.
- Chan G. (2003). *Los Derechos fundamentales tras los muros de la prisión*. San José, Costa Rica: CONAMAJ.
- Chinchilla Calderón, R. (2007). *El Derecho de la Constitución como fuente del Ordenamiento Jurídico*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Chirino, A. (2007). *Humanismo y Derecho Penal*. San José Costa Rica: Jurídica Continental.
- Cruz, F. (2004). *La Pena Privativa de la libertad: Poder, Represión y Constitución*. San José, Costa Rica: Jurídica Continental.
- Creus, C. (1992). *Derecho penal, parte general*. Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Elbert, C. (1998). *Manual básico de criminología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires Sociedad de Economía Mixta.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid, España: Trotta.
- Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Gómez Barrantes, M. (2014). *Elementos de estadística descriptiva*. San José, Costa Rica: EUNED.

- Günter, J. y Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho Penal del Enemigo*. Madrid, España: Civitas Ediciones.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Batista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill Interamericana.
- Issa, H. (1996). *Derechos Humanos en el sistema penal*. San José, Costa Rica: EUNED.
- Martínez Escamilla, M., Martín Lorenzo, M. y Valle Mariscal de Gante, M. (2012). *Derecho Penal. Introducción Teoría Jurídica del Delito*. Madrid, España.
- Mendoza Buergo, B. (2001). *El derecho penal en la sociedad del riesgo*. Madrid, España: Civitas.
- Mir Puig, S. (1994). *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona, España: Ariel.
- Murillo, R. (2002). *Ejecución de la Pena*. San José, Costa Rica: CONAMAJ.
- Pérez, A. (1998). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid, España: Tecnos.
- Silva Sánchez J. (2000). *Política Criminal y persona*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.
- Solís Loria, E. (2006). *Política criminal de peligro y lesividad*.
- Sánchez Romero, C. y Rojas Chacón, J. (2009). *Teoría del Delito. Aspectos Teóricos y Prácticos*.
- Tocora López, F. (1997). *Política Criminal Contemporánea*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Zúñiga Rodríguez, L. (2001). *Política Criminal*. Madrid, España. Colex.
- Velásquez Velásquez, F. (2004). *Manual de derecho penal Parte General*. Bogotá, Colombia: Temis.

Legislación

- CIDH. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA.

Trabajos finales de graduación

- Acevedo Matamoros, M. (2002). *La doctrina de seguridad ciudadana, reflexiones en torno a una adecuada política criminal*. (Tesis de Licenciatura sin publicar). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Espinoza Mondragón, B. (2007). *Política Criminal y Prevención del Delito de hoy. Una propuesta de modelo de prevención para el Municipio de León, basado en la participación ciudadana.* (Tesis de Doctorado en Derecho). Universidad Estatal a Distancia. Costa Rica.
- Chacón Naranjo, A. y Fallas Marín, D. (2015). *La implementación de las cuantías en los delitos de hurto simple y daños como un mecanismo para racionalizar las tendencias de un derecho penal represivo.* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.
- Cambornero, M. (2014). *Derecho Penitenciario del Enemigo: hacia un análisis político criminal del sistema penitenciario costarricense.* (Tesis de Licenciatura sin publicar). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Gutiérrez Atencio, D. (2006). *La cesura del debate como reflejo de un proceso penal más acusatorio. Propuestas de una política criminal de corte garantista.* (Tesis de Licenciatura sin publicar). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Steller, A. (2014). *Análisis crítico del beneficio de la ejecución condicional de la pena.* (Tesis de Licenciatura sin publicar). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Ramos Chavarría, P. (2008). *Sobre población y hacinamiento carcelarios: los casos de los Centros de Atención Institucional La Reforma, el Buen Pastor y San Sebastián.* (Tesis de Licenciatura sin publicar). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Vargas Ramírez, E. (2011). *Derechos Humanos y sobrepoblación penitenciaria en Costa Rica: periodo 2008-2010.* Universidad Estatal a Distancia. San José, Costa Rica.
- Vega Monge A. (2013). *Populismo Punitivo en los medios de comunicación costarricenses.* (Tesis de Licenciatura). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Zúñiga Castro A. (2012). *Incidencia de las Políticas Públicas del Estado costarricense en el combate de la criminalidad y sus repercusiones en el sistema penitenciario nacional. El caso del Centro del Programa Institucional San Rafael, durante el período 2006-2010.* Ministerio de Justicia y Paz y el Instituto Centroamericano de Administración Pública.

Videos en internet

- Cubas, A. (2013). *El sistema penitenciario en Costa Rica.* Obtenido desde <https://www.youtube.com/watch?v=tPO2QOaErF>

G. Notas

(1) Al respecto, cabe agregar que “el proceso de generación de las políticas públicas se ha vuelto profundamente politizado y populista. Las medidas de política pública se construyen de una manera que parece valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones” (Garland, 2005, p. 49).

(2) “El catálogo de sanciones penales se ha ido ampliando, sin embargo sigue siendo la privación de libertad la pena protagonista y la que se demanda, como prueba del Estado en el compromiso contra el crimen” (Murillo Rodríguez, 2015, p. 811).

(3) Esta finalidad resocializadora también se encuentra regulada en los artículos 5 inciso 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10 inciso 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 58 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos.

(4) El populismo punitivo ha recibido una gran acogida en Costa Rica, atribuyéndole la problemática de la inseguridad ciudadana a la lenidad del sistema penal y a la defensa que dice que se ha hecho de los derechos de los delincuentes y no de los derechos de las víctimas. Se trata de una corriente que tiene sus bases en el realismo de derecha anglosajón. Reniega de los derechos humanos establecidos para la justicia penal y con ello de garantías como el debido proceso y el respeto de la dignidad humana de los privados de libertad (Llobet Rodríguez, 2016, p. 1).

(5) “El Código Penal de Costa Rica promulgado en 1970 ha sufrido al menos 296 reformas producto de 61 leyes diferentes. Si bien las primeras de ellas ocurridas en los años setenta buscaban básicamente su adaptación con el modelo procesal de 1973, a partir de 1994 se suceden una serie de modificaciones dirigidas al endurecimiento de la sanción para algunos delitos, el aumento del límite máximo de la pena de prisión a los cincuenta años y la supresión parcial del descuento por trabajo carcelario. Tales reformas fueron anunciadas en su momento como fórmulas imbatibles para luchar contra la criminalidad, siendo que al día de hoy no han logrado su objetivo declarado, sino que han permitido que el hacinamiento de las prisiones alcance cifras inéditas, un significativo aumento en la violencia intramuros, crecimiento continuo de la tasa de encierro, y en general, un vergonzoso escenario de violación de derechos humanos de la población encarcelada” (Sánchez Ureña, 2011, p. 433).

(6) El “éxito” del populismo punitivo en Costa Rica es indiscutible, ya que se refleja no solamente en las encuestas de opinión, sino a los resultados que ha obtenido la propuesta del populismo punitivo, al lograr acogida legislativa a sus ideas, a través de la reformas del Código Penal y del Código Procesal Penal” (Llobet Rodríguez, 2016, p.24).

(7) “Las actitudes del público con respecto al delito y el control son profundamente ambivalentes. Dejan espacio a otras resoluciones. Los políticos tienden a tomar el camino más fácil, que es optar por la segregación y el castigo en lugar de intentar enraizar controles sociales, regular la vida económica y desarrollar políticas públicas que promuevan la inclusión e integración sociales” (Garland, 2005, p. 327).

(8) Al respecto, cabe agregar que “no se afirma, en ningún momento, que los medios manipulen la mente del espectador al grado de llevarlo a actuar en uno u otro sentido. No obstante, tampoco puede negarse la fuerte influencia que ejercen en la opinión pública y en los imaginarios sociales” (Vega Monge, 2013, p. 178).

(9) “Aquella tendencia expansiva del Derecho Penal se refleja en una verdadera “inflación penal” con la introducción de un mayor número de tipos penales y la agravación de los ya existentes, la creación de nuevos “bienes jurídico-penales”, la ampliación de los espacios de riesgos penalmente relevantes (delitos de peligro abstracto), la flexibilización de la reglas de imputación, la responsabilidad de las personas colectivas y la relativización de los principios político-criminales de garantía” (Lascano, 2003, p. 163).

(10) “El hacinamiento de personas privadas de libertad puede llegar a constituir en sí mismo una forma de trato cruel, inhumano y degradante, violatoria del derecho a la integridad personal y de otros derechos humanos reconocidos internacionalmente. En definitiva, esta situación constituye una grave deficiencia estructural que trastoca por completo el cumplimiento de la finalidad esencial que la Convención Americana le atribuye a las penas privativas de libertad: la reforma y la rehabilitación social de los condenados” (CIDH, 2011, p. 176, apartado 460).

(11) Sobre el punto en cuestión, es importante tener en cuenta que de acuerdo con la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad “según cifras oficiales, a enero de 2016 había 2.530 personas en prisión preventiva en Costa Rica, es decir 18% del total de la población detenida en centros penitenciarios. Al respecto, la Relatoría fue informada que la prisión preventiva no se utiliza de manera excepcional y que prevalece sobre la aplicación de medidas alternativas a la misma; lo anterior debido a que la privación de libertad sería considerada como la “medida idónea para resolver los problemas de criminalidad”. En este sentido, el Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia indicó que “se abusa de la prisión preventiva, y esta figura se ha ido convirtiendo en una regla y no en la excepción”. Por su parte, la Ministra de Justicia se refirió al “uso irracional” de la prisión preventiva; y una persona

privada de libertad en la cárcel de San Sebastián manifestó que “No nos investigan para detenernos. Nos detienen para investigarnos” (CIDH, comunicado de presa 32/16).

(12) “El hacinamiento de personas privadas de libertad genera fricciones constantes entre los reclusos e incrementa los niveles de violencia en las cárceles, dificulta que estos dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, los baños, el patio, etc; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a las – generalmente escasas- oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de libertad” (CIDH, 2011, p. 175, apartado 455).

(13) Sobre este particular consultar la noticia denominada: “Crueldad en las cárceles una inercia de todos”, periódico La Nación, Sección Foro, página 40 A, 10 de agosto de 2013.

(14) Por ende, “por interés de la propia sociedad, por el interés de todos, nos conviene repensar el control social punitivista en el que prima la pena privativa de libertad, volviendo a pesar en dar oportunidades, confiar en el cambio de los hombres, como sería la revitalización de la resocialización. La ingente cantidad de presos que tenemos nos pueden pasar algún día factura” (Zúñiga Rodríguez, 2011, p. 40).

(15) Al respecto también consultar otros instrumentos internacionales adoptados en el marco de las Naciones Unidas, como la regla 57 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, el principio I del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los principios 1 y 5 de los Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de Reclusos.

(16) “Hay personas durmiendo en los suelos, sin servicio regular de agua potable o con servicios sanitarios en mal estado, como se ha conocido tanto en sede constitucional como en los juzgados de ejecución. Con este inconveniente en franco crecimiento, Costa Rica ve en entredicho su compromiso internacional con el respeto a los derechos humanos y este resulta ser un aspecto del que debe ocuparse el equipo gobernante de manera prioritaria” (Aguilar Herrera y Murillo Rodríguez, 2014, p.65).

(17) “La sensación de inseguridad, el crecimiento efectivo de la delincuencia, la campaña abrumadora y sistemática de los medios de comunicación en función de un segmento de la delincuencia, provoca una demanda ciudadana que busca en las reformas de las leyes, generalmente con una ampliación de los instrumentos de violencia estatal, la solución a un problema que trasciende la represión” (Cruz Castro, 2011, p. 9).

(18) “El crimen no es un tumor, ni una epidemia, sino un doloroso “problema” interpersonal y comunitario. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema “de” la comunidad que nace “en” la comunidad y ha de resolverse “por” ésta. Un “problema social”, en definitiva, con todo lo que tal caracterización implica en orden a su diagnóstico y tratamiento” (García-Pablos de Molina, 1990, p. 2).

(19) Siguiendo con lo expuesto por la Relatoría sobre los derechos de las personas privadas de libertad, la misma “fue informada por representantes de los tres Poderes del Estado, así como de la sociedad civil acerca de la aplicación de políticas criminales de “mano dura” implementadas a fin de buscar soluciones a los problemas de seguridad ciudadana que habrían aumentado durante los últimos años en Costa Rica, y que habría resultado en un “endurecimiento” de las leyes en la materia. En este contexto, en abril de 2009 mediante la Ley N° 8720, “Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, se introdujeron diversas reformas legislativas que de acuerdo con lo informado a esta Comisión, habrían impactado de manera considerable el aumento de población penitenciaria en Costa Rica. Entre las modificaciones legislativas, destacan las siguientes: a) inclusión en el Código Penal de nuevas penas privativas de la libertad de las llamadas “contravenciones” o conductas menores, que anteriormente eran sancionadas con multas; b) aumento en el monto de las penas de ciertos

delitos y eliminación en algunos casos de la posibilidad de aplicación el beneficio de ejecución condicional de la pena, aun cuando la persona, por el perfil y delito cometido, calificara para obtenerlo; c) adición al Código Procesal Penal de un procedimiento expedito para los delitos en flagrancia, y la consecuente entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia, y d) la ampliación de las causales de aplicación de prisión preventiva en el artículo 239 BIS del Código Procesal Penal. Al respecto, la CIDH advierte que el aumento en la población penitenciaria se refleja claramente en las cifras del Ministerio de Justicia y Paz que indican que en el año de 2009 las cárceles costarricenses tenían un 10% de sobrepoblación, y en 2015, habrían alcanzado un 46% de hacinamiento” (CIDH, comunicado de prensa 32/16).

(20) El 11 de marzo de 2015, las diputadas Silvia Sánchez Venegas y Karla Prendas Matarrita presentaron el proyecto de ley: “Reforma de la Ley N.º 7594 Código Procesal Penal de 10 de abril de 1996, artículos 22 inciso a), 25, 26, 36 y 373 y a la Ley N.º 4573 Código Penal de 30 de abril de 1970, artículos 73, 208, 213 Inciso 3), 228 y 394, para introducir la proporcionalidad en los delitos contra la propiedad y promover la inserción social de las personas infractoras de la ley penal”.

(21) “La inseguridad no se resuelve con el encierro sino con políticas públicas dirigidas a prevenir el delito y aquí se ha fallado. Si seguimos este ritmo, Costa Rica nunca podrá resolver temas como la sobrepoblación o el hacinamiento y con ello el colapso del sistema penitenciario se agravará con consecuencias graves en vidas humanas” (FUNDEPRODE, 2013).

(22) Sobre este particular, consultar el caso Miguel Castro vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2006, el caso Montero Aranguren y Otros vs. Venezuela, sentencia del 5 de julio de 2006 y el caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia del 24 de junio de 2005, todas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(23) Al respecto, cabe agregar que “en Costa Rica, se alude al Derecho de la Constitución (bloque o parámetros de constitucionalidad) como fuente del Ordenamiento Jurídico, expresión más amplia que cobija no sólo las normas escritas de la Carta Magna sino también los principios constitucionales, las leyes con valor constitucional, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país, la jurisprudencia cuando a ésta se le otorga el carácter vinculante o provenga de la interpretación que haga el Tribunal Supremo de Elecciones de las disposiciones electorales o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Convención Americana” (Chinchilla Calderón, 2010, p. 10).

(24) En relación con este aspecto es importante considerar que “el tema de las prisiones y derechos de los privados de libertad, no es un tema relevante en la agenda política pues electoralmente no genera empatía ni produce votos” (Murillo Rodríguez, 2013, p. 6).

(25) Ver Anexo N° 1.

(26) Conformado por los diputados Luis Antonio Barrantes Castro, presidente; Ana Helena Chacón Echeverría, secretaria Ad Hoc; Olivier Pérez González; Elizabeth Fonseca Corrales; Guyón Massey Mora.

(27) En ese momento se llevó a cabo por parte de: Oscar Arias Sánchez, Fernando Berrocal Soto, Rodrigo Arias Sánchez y Laura Chinchilla Miranda.

(28) Consultar las siguientes actas de Corte Plena: 01-2008 de las 13:30 horas del 17 de enero, 02-2008 de las 8:30 horas del 21 de enero, 03-2008 de las 13:30 horas del 28 de enero, 21-2008 de las 13:30 horas del 09 de junio, 28-2008 de las 13:30 horas del 25 de agosto, todas del año 2008.

(29) Ver Anexo N° 2.

(30) Vivian Martín Salazar, Manrique Oviedo Guzmán, Víctor Emilio Granados Calvo, Fabio Molina Rojas, Gloria Bejarano Almada, Damaris Quintana Porras, Francisco Chacón González y Víctor Hernández Cerdas.

(31) Obtenido desde: <http://www.mjp.go.cr/Informacion/VisorNoticias.aspx#prensa>.

(32) Consultar: Murillo Rodríguez R. (2015). *Uso excesivo de la prisión en Costa Rica y urgencia de un nuevo modelo punitivo*. En González Álvarez D y Llobet Rodríguez J, coordinadores. *Derecho Penal y Constitución*. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.

(33) Ver artículos 5.2, 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

(34) Cabe acotar que “la política es una actividad compleja, que se manifiesta de muchas y diversas maneras. A veces utiliza la fuerza. Cuando esa fuerza o violencia se desarrolla desde el Estado (o desde el poder institucionalizado) se la suele llamar “coerción estatal”. Cuando esa coerción alcanza un cierto nivel de intensidad o se canaliza a través de ciertas formas culturales) lo que comúnmente llamamos “penas”) hablamos de coerción penal” (Binder, 1999, p.4).

(35) “Es el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social es importante, ya que en toda sociedad hay una lucha entre ésta y el individuo. La sociedad necesita ejercer un dominio sobre el individuo, así despliega una gama de mecanismos que aseguren la conformidad de éste a las normas sociales” (Espinoza Mondragón, 2007. p.73).

(36) Concepto íntimamente relacionado con el de prevención (sobre todo de prevención “social”), del cual difiere por la especificidad de ciertos objetivos indispensables para la convivencia social, por ejemplo, la creación y el desarrollo de modelos de participación comunitaria y de espacios para el diálogo, la educación, el deporte, la recreación y la cultura” (PNUD, p.1).

(37) Ver, en igual sentido, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución N° 1992-3435 de las 16:20 horas del 11 de noviembre de 1992, resolución N° 1993-5759 de las 14:15 horas del 10 de noviembre de 1993, resolución N° 1997-1319 de las 14:51 horas del 4 de marzo de 1997, resolución N° 1998-4356 de las 15:06 horas del 24 de setiembre de 1998, resolución N° 1998-6830 de las 15:06 horas del 24 de setiembre de 1998 y el numeral 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita por Costa Rica desde el 23 de mayo de 1969 y ratificada mediante Ley N° 7615, publicada en la Gaceta N° 2164 del 29 de agosto de 1996.

(38) Consultar Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 1999-01792 de las 18:54 minutos del 9 de marzo de 1999.

(39) “La Política Criminal es la ciencia de la legislación penal. A través de ella el Estado determina qué reformas debe efectuar en sus leyes punitivas para el mejor cumplimiento de sus fines” (Fontán Balestra, 1998, p. 9).

(40) “En definitiva, se quiere responder a ciertas exigencias ciudadanas (auspiciadas exageradamente por los medios de comunicación de masas) de una lucha sin cuartel contra la criminalidad, a través de una política de “ley y orden” que pone el acento casi exclusivamente en la protección de la sociedad” (Borja Jiménez, 2001, p. 266).

(41) “los medios, concentrándose en lo espectacular del delito, dejan casi siempre de lado los contextos sociales y las bibliografías de los participantes. Transmiten un esquema unilateral de la realidad, que remite todas las responsabilidades a un desconocido que pertenece al bando

réprobo que desafía la ley, justificando que la reacción en su contra sea fuertemente vengativa” (Elbert, 2015, p. 852).

(42) La política penitenciaria cumple una función de “incapacitación social” del delincuente encaminada a que éste no dañe a la sociedad durante el tiempo que se encuentre internado. Cumple una función de pura retribución, pues el castigo se satisface casi íntegramente, con pocas posibilidades de acortamiento. Y cumple una función de prevención general, puesto que se persigue con el encierro de la mayoría de los condenados que el resto de la ciudadanía evite del deseo de perpetrar hechos delictivos por miedo a las consecuencias representadas en la situación real de los reos. Finalmente, la función de prevención especial dirigida a que el reo no delinca en el futuro, sólo se alcanza por medio de la intimidación que sufre el reo en un régimen tan restrictivo para su libertad y el resto de sus derechos” (Borja Jiménez, 2001, p. 266).

(43) Al respecto, es importante hacer la siguiente distinción. Según lo estipulado en el Compendio de Indicadores Judiciales 2000-2009, cuando se hace alusión a la **tasa de delincuencia** se refiere “a aquellos delitos que provocan un perjuicio económico sobre las víctimas, pesando sobre esto la inseguridad de portar artículos o bienes con algún valor residual en el mercado. Los delitos que conforman este indicador son: robos (en sus tres formas asaltos, robos a casas o locales comerciales, robos de vehículos), hurtos (en sus dos modalidades: hurtos simples o descuidos y hurtos de ganado), estafas (en sus dos formas: estafas simples o mediante timos y estafas con cheque), extorsión, proxenetismo, tráfico y venta de droga (incluye marihuana) y lavado de dinero. Por su parte la **tasa de criminalidad** consiste en “conjuntar nueve tipos de delitos, los cuales comprimen este concepto con mayor propiedad. La principal característica de estos es atentar contra la integridad física de las personas; estos son: homicidio doloso, tentativa de homicidio doloso, violación, abuso sexual (a persona mayor o menor), secuestro extorsivo, tentativa de violación, tráfico de menores y mujeres, raptó y relación sexual con menor de edad (incluye aquellas remuneradas)” (pp. 55-56).

(44) Es importante destacar lo que establece la circular del Consejo Superior número 113-2014 en donde indica: “El Consejo Superior en sesión No. 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIV, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal Juvenil, acordó comunicarles que en adelante deben sustituir el término de “**Reo Preso**” por “**Persona Detenida**”, con el fin de utilizar un lenguaje adecuado a los Derechos Humanos”.

(45) En este sentido, consultar las resoluciones 2000-07484 de las 9:21 horas del 25 de agosto de 2000 y la número 2010-9396 de las 8:41 horas del 28 de mayo de 2010 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

(46) Al respecto es importante recordar que “otro de los logros de la Corte Europea de Derechos Humanos es la diferenciación de tres actos prohibidos con características propias, a saber: tortura, tratos o penas inhumanos y tratos o penas degradantes. Esta distinción se estableció en el caso *Irlanda vs. Reino Unido*, basándose en la progresión de la gravedad de las conductas (Castro, Cillero y Mera, 2010, p. 38).

(47) CAI San José, CAI Buen Pastor, CAI Pérez Zeledón, CAI La Reforma, CAI San Rafael, CAI Adulto Mayor, CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, CAI San Ramón, CAI San Carlos, CAI Cartago, CAI Liberia, CAI Puntarenas, CAI Limón y CAI Pococí.

(48) CASI San José, CASI La Mujer, CASI Pérez Zeledón, CASI San Ramón, CASI San Ramón Finca La Paz, CASI Cartago, CSI San Agustín, CASI San Luis, CASI Puntarenas, CASI Liberia, CASI Nicoya, CASI Limón.

(49) Oficinas del Programa de Atención en Comunidad localizadas en San José, Pérez Zeledón, Alajuela, San Ramón, San Carlos, Cartago, Heredia, Puntarenas, Ciudad Neily, Liberia, Santa Cruz, Nicoya, Limón y Pococí.

(50) Sobre este particular consultar: <http://www.mjp.go.cr/Informacion/Directorio.aspx>

(51) La revisión de la literatura, consiste en: “detectar, consultar y obtener la bibliografía y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria que atañe a nuestro problema de investigación” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2014, p. 65).

(52) “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Batista Lucio, 2014, p.4).

(53) Sobre este aspecto, es importante tener claro que “toda investigación tiene como referencia un conjunto de unidades de estudio o elementos que pueden ser personas, animales, empresas, organizaciones, objetos, etc. Este conjunto se denomina técnicamente, en estadística, población del estudio o simplemente población, definida como el total o agregado de las unidades de estudio” (Gómez Barrantes, 2014, p. 9).

(54) Se trata “de un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de ésta” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Batista Lucio, 2014, p. 173).

(55) Conforme a la entrevista realizada el 13 de junio de 2016, al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, quien tiene a su cargo la subdirección del CAI La Reforma, él mismo indicó que este centro penitenciario cuenta con siete ámbitos del A al F. Señaló que los ámbitos A y B son de mínima contención y se ubica a la población con un comportamiento estable o con penas que no superen los 25 años. Aunque este último aspecto puede variar por cuestiones de comportamiento. El recinto C alberga a la población con penas de 25 a 35 años en promedio, el ámbito D de 35 años en adelante –información que fue ratificada por el Lic. Guillermo Cantillo Granados, Director del ámbito D (mediana cerrada)-, por último los ámbitos E (área nueva) y F son aquellos que tienen máxima seguridad por ende, cuentan con mayor contención.

(56) Art.1 párrafo tercero: “para todo el sistema penal, delito grave es el que dentro de su rango de penas puede ser sancionado con prisión de cuatro años o más”. Ley N° 8754. La Gaceta, San José, Costa Rica, 24 de julio 2009.

(57) “La Relatoría también visitó el Centro de Atención Institucional La Reforma que constituye el centro penitenciario con mayor población penitenciaria, con una capacidad de 2,380. Al 1 de febrero de 2016, se encontraban 2,890 personas privadas de libertad. A pesar de que este centro se destina únicamente para personas sentenciadas, de conformidad con cifras proporcionadas por autoridades penitenciarias, al día de la visita se encontraban 34 personas en prisión preventiva. La Relatoría observó las deplorables condiciones en la infraestructura del centro penitenciario, así como la escasez del agua, aspectos que también fueron ampliamente destacados por los internos durante el recorrido por la cárcel. La Comisión constató que los servicios sanitarios consistían en un hueco en el piso, que las ventanas no tenían vidrios, que había alcantarillas abiertas, y que los dormitorios se caracterizaban por falta de ventilación e iluminación. Por otra parte, según autoridades del penal, de un total de 2.890 personas privadas de libertad, únicamente 200 participarían en actividades laborales, tales como electricidad, maderería y agropecuarios. La falta de trabajo fue referida en forma reiterada como una de las mayores inconformidades con el régimen del centro penitenciario. En este sentido, la Comisión manifiesta su preocupación por las deficiencias y limitaciones en los programas de readaptación social, que se reflejan en el bajo porcentaje de población carcelaria que tiene acceso a los mismos. Por otra parte, internos de La Reforma expresaron quejas respecto a una supuesta atención médica negligente, caracterizada principalmente por la demora en la recepción de estos servicios, y por la falta de atención de tipo psiquiátrico y dental. La Relatoría también recibió testimonios respecto a la práctica generalizada de registros corporales denigrantes y humillantes para los visitantes de los internos; en este mismo sentido también fue informada sobre las requisas realizadas dentro de los pabellones (CIDH, comunicado de prensa 32/16). En igual sentido, consultar resoluciones 2012-14617 de las 9:05

horas del 19 de octubre de 2012, 2013-2321 de las 9:20 horas del 22 de febrero de 2013 y 2013-3150 de las 9:20 horas del 08 de marzo de 2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

(58) Ver Anexo N° 4

(59) Ver Anexo N° 3

(60) En cuanto a las fechas en las que se llevaron a cabo cada una de las diligencias mencionadas, consultar Cronograma de actividades.

(61) Al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, sub-director, Guillermo Cantillo Granados, director del ámbito D y al Lic. Miguel Rojas Marín asesor jurídico del ámbito A.

(62) Consultar el Anexo N° 5, punto B inciso 5.

(63) Contiene los siguientes datos: número de expediente administrativo, nombre completo de los privados de libertad, el modulo donde se ubican, el número de expediente legal, la autoridad que dictó la sentencia y señala si la causa está activa o pendiente.

(64) Aporta los siguientes aspectos: nombre completo de los privados de libertad, nacionalidad, fecha de ingreso al ámbito A, el computo de la pena, computo con descuento, la media pena, el tercio de la pena, la pena en año, meses y días, el delito y algunas observaciones.

(65) Además del delito, contiene el nombre completo de los privados de libertad, la fecha en la que fueron sentenciados y el expediente administrativo.

(66) Información extraída por medio de la segunda entrevista. El punto número 4.2.2 que consta en el anexo n° 4.

(67) Según el Informe de Inspección realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura “corresponde a la cantidad de espacios (plazas) establecidos en el diseño constructivo de un Centro Penal (o módulo) (2016, p. 5). Sobre este particular es importante tomar en consideración que las autoridades gubernamentales inauguren unidades penitenciarias con determinada capacidad oficialmente definida, pero, transcurrido cierto tiempo, ante el apremio de la necesidad de espacio, se remodelen las instalaciones reduciendo los espacios comunes y redefiniendo la capacidad para un mayor número de personas privadas de libertad. Otras veces lo que ocurre es que se amplía el número de plazas simplemente aumentando el número de camas” (Carranza, 2001, p. 12).

(68) En igual sentido consultar resoluciones número 1992-179 de las 9:13 horas del 24 de enero de 1992, 2010-1872 de las 11:52 horas del 24 de enero de 2010 y 2010-9396 de las 8:41 horas del 28 de mayo de 2010, todas de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

(69) “En el año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el *Informe de Fondo No. 33/14 del Caso Manfred Amrhein y otros Vs. Costa Rica*. En este se alega -entre otras- la presunta vulneración del derecho a la integridad personal por las malas condiciones de detención en el centro penitenciario donde estuvieron recluidas las presuntas víctimas, en especial el hacinamiento, incompatibles a la dignidad humana. La CIDH determino que durante la reclusión en el CAI La Reforma existía una situación de hacinamiento, que no fue declarada por la Sala Constitucional ni el Juzgado de Ejecución de la Pena respectivo. Actualmente, este caso contencioso se encuentra en etapa de conocimiento por la Corte IDH, ejemplo claro de la crítica situación de hacinamiento que enfrenta nuestro país que necesariamente implicara otro pronunciamiento de la Corte IDH” (Araya Álvarez y Ulloa Cordero, 2016, p. 11-12).

(70) En el mes de marzo del año 2016, el Comité de Derechos Humanos, al examinar el sexto informe periódico de Costa Rica, reitero su preocupación por la persistencia de altos niveles de

hacinamiento y las malas condiciones imperantes en las prisiones, en particular en el Centro de Atención Institucional (CAI) La Reforma. Recomendó al Estado la adopción de “medidas eficaces para mejorar las condiciones materiales de los centros penitenciarios, reducir el hacinamiento existente y responder debidamente a las necesidades fundamentales de todas las personas privadas de libertad”, en particular, el uso de medidas alternativas a la privación de libertad (Araya Álvarez y Ulloa Cordero, 2016, p. 11). En este sentido consultar los puntos 27 y 28 de las Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre el sexto informe periódico de Costa Rica, CCPR/C/CRI/6, 24 de marzo de 2016.

(71) Según el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura este “corresponde al espacio en el cuál los internos tienen acceso durante la noche, es decir, de las 17:30 horas a las 7:30 horas. A este concepto también se le conoce como *Tasa de Ocupación Real*” (2016, p. 6).

(72) El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura afirma que “este dato se determina al dividir la cantidad de metros cuadrados disponibles durante la noche entre la cantidad de privados de libertad.

(73) Es el órgano designado por parte del Estado mediante la Ley No. 9204, con la finalidad de efectuar inspecciones a lugares de detención, con la finalidad de prevenir la tortura y los malos tratos de las personas detenidas.

(74) Consultar: Nembrini, G. (2011). Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles. Comité Internacional de la Cruz Roja. Suiza, p. 21 y 26.

(75) $2177 \text{ área total de dormitorios} / 4 \text{ pabellones} = 544.25 \text{ metros por pabellón.}$

(76) $89.76 \text{ metros área por dormitorio} \times 4 \text{ pabellones} = 359.04 \text{ metros por pabellón.}$

(77) $1436.16 \text{ área total de dormitorios} / 3.5 \text{ metros área ideal de dormitorio por persona} = 410 \text{ personas privadas de libertad.}$

(78) $410 \text{ personas -capacidad ideal-} \times 20\% = 82 + 410 = 492 \text{ privados de libertad.}$

(79) Principio XII de los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Regla N° 10 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.

(80) Se concibe “el hacinamiento como práctica estatal contraria a los Derechos Humanos y que, por sus características, constituye una forma de tortura -cuanto menos- tolerada, al ser una pena degradante e inhumana contraria a la dignidad de las personas” (Araya Álvarez y Ulloa Cordero, 2016, p. 12).

(81) “Como principales causas del hacinamiento penitenciario en Costa Rica se han identificado: ... 5) soluciones a los problemas de seguridad ciudadana, por una supuesta ineficacia de la justicia penal, con políticas represivas de “mano dura”, de “guerra contra la delincuencia” y la lógica del “enemigo interno “contención de la marginalidad”, lo cual ha traído una hipertrofia legislativa en la materia penal, con nuevas o aumento en las penas privativas de libertad (aumento del límite máximo de 25 a 50 años), en especial la Ley No. 8720 del 2009, con las reformas de Flagrancia, cambio de contravenciones por delitos (ej. el hurto simple, el dibujo en paredes), cambio de penas de multas y días multas por días y años de cárcel, eliminación del beneficio de ejecución condicional de la pena, entre otras. A esto se debe agregar una especie de “pensamiento gerencial” en las policías y órganos represivos, en donde prima la cantidad de arrestos e investigaciones, como muestra de lucha contra la delincuencia” (Araya Álvarez y Ulloa Cordero, 2016, p. 5-6).

(82) Modifica los siguientes numerales 22, 25, 30, 33, 36, 70, 71, 98, 204, 212, 221, 238, 248, 282, 288, 286, 293, 298, 300, 304, 318, 319, 324, 330, 331, 334, 340, 340, 351, 413 y 426 del Código Procesal Penal.

(83) Varía los siguientes artículos 172, 208, 209, 225, 227, 228, 229, 323 y deroga el inciso 1 del artículo 387 del Código Penal.

(84) El periódico La Nación, en la sección Sucesos y Judiciales, bajo el artículo denominado **“Hurto de 5.000 colones en un “super” cuesta 7 millones al Estado”**, señala lo siguiente: “El Poder Judicial calcula que un proceso que incluye todas las etapas (investigación, acusación, juicio, apelación y casación), cuesta 6 millones. Si a esto se le suman los 42 días de prisión preventiva, que según el Ministerio de Justicia cuestan 1 millón, el hurto de 12 latas que involucra a Juan implica una factura de 7 millones”.

(85) En este sentido consultar las resoluciones número 2015-00340 de las 14:50 horas del 25 de agosto de 2015 y número 2013-1278 de las 9:07 horas del 20 de setiembre de 2013, ambas de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

(86) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

(87) Modifica los artículos 56 bis, 110, 117, 128, 254 bis y el artículo 393 del Código Penal, Ley N° 4573, de 4 mayo de 1970. De acuerdo con la reforma efectuada por la Ley sobre delitos informáticos y conexos, N° 9048 del 10 de julio de 2012, la cual corrió la numeración de los artículos del Código Penal, el numeral 254 bis, que castiga la conducción temeraria, corresponde ahora el 261 bis.

(88) Sobre este particular, véase, Poder Judicial-Departamento de Planificación Sección de Estadística. **Compendio de Indicadores Judiciales 2000-2009**. Documento oficial. pp. 48-49. Disponible en <http://sitios.poder-judicial.go.cr/planificacion/>.

(89) Consultar: Tribunal de Apelación de Sentencia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela en la resolución número 2015-00043 de las 7:45 horas del 30 de enero de 2015.

(90) En este sentido es importante tomar en consideración lo que señala el Reporte del Comité Contra la Tortura, A/56/44, 12 de octubre de 2001, específicamente en el punto 135, pues relaciona la sobrepoblación penitenciaria con la implementación de penas más duraderas.

(91) “Hay que afirmar que desde la perspectiva de la defensa del sistema de garantías se parte de que no es a través del Derecho que se puede lograr realmente la disminución de la criminalidad, sino para ello se requiere una adecuada política social, al menos para evitar la criminalidad convencional, aunque se reconoce que aun la mejor política social no puede suponer la erradicación total de la criminalidad, sino lo que se pretende es reducir la misma a márgenes razonables. La obligación de una buena política social no significa de ninguna manera se llegue a una falta de reacción y de intervención del sistema penal frente a los hechos delictivos” (Llobet Rodríguez, 2016, p. 52-53).

(92) Desde la perspectiva del desarrollo humano, la desigualdad, la pobreza y la exclusión social son situaciones que privan a las personas de las posibilidades de “ser y actuar”, es decir, afectan el aprovechamiento de las oportunidades y capacidades, dificultan el crecimiento económico y debilitan la democracia.

(93) Ley N° 7398 del 3 de mayo de 1994, publicada en la Gaceta N° 89 el 10 de mayo de 1994.

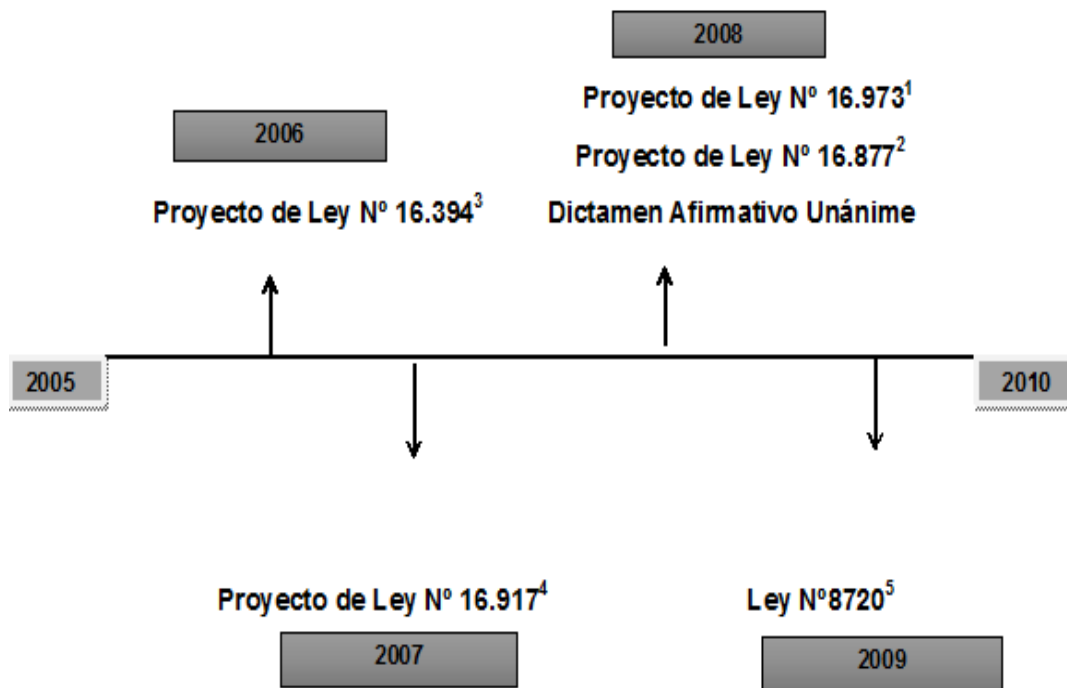
(94) Ley N° 7899, del 3 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley contra la explotación sexual de las personas menores de edad”.

(95) Ley "Fortalecimiento de la Lucha Contra La Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad mediante la reforma y adición de varios artículos al Código Penal, Ley N° 4573, y reforma de varios artículos del Código Procesal Penal, Ley N° 8590 del 18 de julio de 2007, publicada en La Gaceta N° 166 del 30 de agosto de 2007.

H. Anexos

Anexo N° 1

Antecedentes



¹**Expediente Legislativo N° 16973.** Ley de Fortalecimiento integral de la Seguridad Ciudadana.

²**Expediente Legislativo N° 16.877.** Ley para aumentar la Seguridad Ciudadana. Gaceta N° 90 del 12 de mayo de 2008.

³**Expediente Legislativo N° 16.394.** Reforma del artículo 208 y derogatoria del artículo 387 inciso 1 del Código Penal.

⁴**Expediente Legislativo N° 16.917.** Ley de Fortalecimiento Integral de Seguridad Ciudadana.

⁵**Ley de Protección a Víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.** Ley N° 8720 del 22 de abril de 2009.

Fuente: Chacón Naranjo A, Fallas Marín D. (2015). *Implementación de las cuantías en los delitos de hurto simple y daños como un mecanismo para racionalizar las tendencias de un derecho penal represivo* San José, Costa Rica. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica, San José, C.R

Anexo N° 2

Título	Contenido
I. Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal	Se dejó igual al texto base, aprobado por la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, únicamente se modificó el artículo 36 y el 239 bis del CPP.
II. Adición al Código Procesal de un procedimiento expedito para los delitos cometidos en flagrancia	Procedimiento expedito (no superior de 15 días hábiles entre el inicio del procedimiento y la celebración de la audiencia). Omite la etapa intermedia, es completamente oral.
III. Reformas al Código Penal	En los delitos de hurto, hurto agravado, daño, favorecimiento personal, receptación, receptación de cosas de procedencia sospechosa y favorecimiento personal.

Fuente: Chacón Naranjo A, Fallas Marín D. (2015). *Implementación de las cuantías en los delitos de hurto simple y daños como un mecanismo para racionalizar las tendencias de un derecho penal represivo*” San José, Costa Rica. Tesis de Licenciatura. Universidad de Costa Rica, San José, C.R

Anexo N° 3

Ministerio de Justicia

Dirección General de Adaptación Social

Instituto Nacional de Criminología

Departamento de Investigación y Estadística

18 de mayo del 2016

DIE.PU – 057 - 2016

Lic. Rodolfo Ledezma Ramírez

Director CAI La Reforma

Estimado Señor:

Previa coordinación con esa Dirección, de acuerdo a lo establecido en la Circular DG – 05 – 2007, del 13 de julio del 2007, “**Disposiciones para el ingreso de estudiantes a los Establecimientos Penales del Sistema Penitenciario Nacional, para la realización de visitas, recopilación de información, prácticas, trabajo comunal y trabajos finales de graduación**”, se le solicita autorizar el ingreso a ese centro, de la estudiante de Maestría en Criminología de la Universidad Estatal a Distancia, **DANIELA FALLAS MARIN** (114970426); con propósitos de actividad estudiantil, bajo la supervisión del Prof. Martín Alfonso Rodríguez Miranda.

Para dicho Proyecto académico, modalidad **Tesis**, denominada “El estudio de las causas del hacinamiento penitenciario en el ámbito D (mediana cerrada) del CAI La Reforma“, requerirá visitar ese establecimiento con propósitos de ejecución del Plan propuesto¹, consistentemente, tanto en el análisis de “fichas jurídicas” del ámbito D (mediana cerrada) de dicho centro penal, como en la posibilidad de conversar con algún funcionario del Departamento Jurídico.

En la consecución de lo planteado, la participante coordinará previamente con Usted y con el personal designado, todo lo concerniente al tiempo aproximado requerido, a los horarios pertinentes, el acompañamiento técnico y demás aspectos intervinientes, de acuerdo tanto a los intereses académicos, como a las condiciones y posibilidades institucionales.

Agradeciendo su atención, suscribe, atentamente,

Departamento de Investigación y Estadística

Pablo Reiner Artavia Cubero

P / Jefatura

C.I. Prof. Tutor, UNED

MSc. Guillermo Cantillo Granados, Dirección Ámbito D

Estudiante

Archivos DIE / DIE.PU (2)

Anexo N° 4

4.1 Entrevista al Lic. Guillermo Cantillo Granados

1 Propuesta conocida y avalada por esa Dirección, contándose con su criterio favorable de viabilidad / disponibilidad institucional.

4.1.1 ¿Cuál es el perfil que tienen los privados de libertad del ámbito D?

Los privados de libertad que se ubican en dicho recinto están descontando penas muy altas, de 35 años en adelante.

Al mencionarle mi trabajo de investigación, indicó que para él, existe hacinamiento entre otras cosas por el uso excesivo de la prisión preventiva.

Nota: Solo se pudo realizar una pregunta, pues esto fue durante el trayecto al ámbito D, ya que el director tenía que llevar a cabo una diligencia con un privado de libertad.

4.2 Entrevista al Lic. Antonio Barrantes Barrantes

4.2.1.- ¿Cuántos ámbitos posee el CAI La Reforma?

Seis recintos del A al F y el área de pensiones.

4.2.2.- ¿Cuál es la capacidad real de alojamiento que poseen dichos ámbitos y cuánta es la población actual?

Ámbito A: capacidad real: 528, población actual: 622

Ámbito B: capacidad real: 486, población actual: 620

Ámbito C: capacidad real: 400, población actual: 679

Ámbito D: capacidad real: 456, población actual: 510

Ámbito E: capacidad real: 80, población actual: 74

Ámbito F: capacidad real: 44, población actual: 42

Pensiones: capacidad real: 316, población actual: 290

Nota: Se maneja un rango de un 20% de sobrepoblación. No es lo deseable, ni se ajusta a muchas de las resoluciones que han abordado el tema, pero actualmente es lo "tolerable", más de ese rango se realizan movimientos para trasladar privados de libertad.

4.2.3.- ¿Cómo está compuesto el ámbito A y cuáles son sus medidas. Asimismo cuál es el espacio que debe tener cada privado de libertad?

Cuenta con cuatro pabellones y cada uno con cuatro dormitorios. Las medidas de los dormitorios es de 10.20 x 8.80= 89.76 metros cuadrados. Aproximadamente de 6 a 9 metros por cada privado de libertad.

4.2.4.- ¿Cuál es el perfil de los privados de libertad que se ubican en el ámbito A?

Poseen un comportamiento estable, positivo, no conflictivo y descuentan condenas desde 1 año hasta los 25 años aproximadamente. Esto último podría variar dependiendo del comportamiento que tenga el privado de libertad.

4.2.5.- ¿La confección de la ficha jurídica forma parte de las funciones que cumplen los asesores jurídicos?

No, está la realiza el Departamento de cómputo de la pena del Instituto Nacional de Criminología.

4.2.6.- ¿Sabe usted cómo se realiza una ficha jurídica?

Se utiliza el Tener a la Orden, un testimonio de sentencia, se extrae el monto de la pena impuesta y si ha descontado prisión preventiva y se hacen los cálculos correspondientes.

4.2.7.- ¿Qué información proporciona la ficha jurídica?

Para ello me enseña una ficha jurídica y me proporciona una en digital.

4.2.8.- ¿Cómo mantiene actualizada dicha ficha?

Una vez que se confecciona, la misma no varía. Ya sería que haya que realizar alguna modificación por cumplimiento de la media pena, lo que se hace es agregar una nota. En la parte de causas activas se indica si existe algún asunto pendiente.

4.2.9.- ¿Cómo llevan el cálculo de las personas que ingresan al ámbito A para determinar si el recinto está o no sobrepoblado?

Yo manejo un control para estar atento de si algún ámbito esta sobrepoblado, con el objetivo de evitar que haya personas durmiendo en el suelo o en otras condiciones inhumanas. Por lo que existen constates movimientos, traslados de privados de libertad para procurar equiparar la capacidad real de alojamiento de cada recinto con la población actual. No

siempre es posible dada la cantidad de personas privadas de libertad pero se realiza el máximo esfuerzo para ir disminuyendo el hacinamiento.

4.3 Entrevista al Lic. Miguel Rojas Marín

4.3.1 ¿Cuáles son algunas de las principales funciones de los asesores jurídicos?

Velar por la legalidad del ingreso, dar seguimiento y asesoría a los privados de libertad, elaborar la situación jurídica del encartado –control interno-.

Nota: Indicó que era importante revisar Comisión de Asuntos Penales 23/05/2016. Consejo Superior 36-06. Art. 484 del Código Procesal Penal.

4.3.2 ¿Qué aspectos se toman en cuenta para elaborar la ficha jurídica?

a) El testimonio de sentencia; **b)** el auto de liquidación de la pena que realiza la autoridad judicial competente y **c)** el Tener a la Orden. Crean un expediente interno distinto al del número de sumaria. Hace la aclaración de que cada privado de libertad cuenta con un expediente administrativo desde su ingreso al centro donde se llevan a cabo las valoraciones y los seguimientos y uno legal.

4.3.3 ¿Esta es la única forma en la que llevan un control sobre la cantidad de personas privadas de libertad o existen otros mecanismos?

La ficha jurídica que se consulta en el SIAP no es el único medio que existe, a veces puede incluso inducir a error. Al menos en lo personal yo tengo un control interno que yo formulo donde llevo un seguimiento de cada privado de libertad que a mí me corresponde atender.

Nota: Menciona que es importante consultar la circular 2006-82 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

4.3.4 ¿Puede desarrollar el tema de los criterios de ubicación?

Indica que el Consejo Técnico Interdisciplinario es el encargado de realizar la ubicación de los privados de libertad. Señala que lo conforma un

trabajador social, un abogado, el director del ámbito, un orientador y un supervisor de seguridad. Asegura que sobre la competencia es importante revisar el artículo 2 en concordancia con el numeral 30 del Reglamento Técnico Penitenciario.

Refiere que es fundamental tener presente la resolución número 2011-7018 de las 15:15 horas del 31 de mayo de 2011, pues hace alusión a los parámetros de ubicación y atención de las personas privadas de libertad. Asimismo, menciona que se debe revisar la Ley N° 4762, específicamente el numeral 3 de la misma.

Observación: Los datos recolectados fueron escritos a mano durante las entrevistas para evitar el uso de grabadoras durante la conversación. Todas se llevaron a cabo el 13 de junio de 2016, durante la estadía en el CAI La Reforma y posteriormente elaboradas en computadora para lograr mayor comprensión de su lectura.

Anexo N° 5
Hoja de trabajo

A.- Aspectos generales

1.- **Lugar bajo investigación:** Centro de Atención Institucional La Reforma

2.- **Ingreso al centro:** fácil- pocos controles bastante restringido

3.- **Seguridad para quienes ingresan:** Sí No

Nota: En mi caso en particular me trasladó una oficial de seguridad.

4.- **Encargado de atenderme:** Director Sub-director

Razón: El director Rodolfo Ledezma Ramírez se encontraba en una reunión y de previo con quien había coordinado lo respectivo era con el subdirector.

5.- **Atención:** regular buena excelente

6.- **Lugar de atención:** buenas condiciones deteriorado

Nota: cabe indicar que el primer lugar donde me atendieron fue en la Dirección del CAI bajo estudio.

B.- Recolección de información de interés

1.- **¿Se realizaron las entrevistas requeridas?:** Sí No

Nota: Entreviste a las siguientes personas: Lic. Antonio Barrantes Barrantes, sub-director, Lic. Guillermo Cantillo Granados, director del ámbito D y al Lic. Miguel Rojas Marín asesor jurídico del ámbito A.

2.- **Acceso a la información necesaria para la investigación:** limitada y restringida fácil acceso al público

Nota: La información que se requiere para este trabajo se ubica de forma completa en el SIAP. Esto quiere decir que las fichas jurídicas están contenidas en esa base de datos.

3.- **¿Existen otras alternativas para acceder a la información?** Sí
cuáles: controles internos creados por funcionarios del CAI La Reforma No

4.- **Surgen inconvenientes durante la investigación:** Sí No

Nota: Una vez que entrevisté al director del ámbito D, me explicó cuáles eran los perfiles de dicho ámbito, lo que me permitió darme cuenta que no era el recinto que podía ser examinado con la investigación, dado que la población que alberga está fuera de los parámetros del presente trabajo. Se procede a coordinar con el sub-director y con el Msc. Wilman Pérez Montero, director del ámbito adecuado, en este caso el ámbito A para realizar las entrevistas respectivas y observar el ámbito.

5.- **¿Cuentan con listas que muestren la población actual del ámbito A?**

Sí No

Nota: El 13 de junio 2016, me proporcionaron la lista de ese ámbito en la cual había contabilizados 622 privados de libertad. Aunque ese mismo día me mostraron un documento digital donde constaban 641 personas en dicho ámbito. Me explicaron que era probable que no se hubieran hecho las actualizaciones correspondientes entonces que trabajara con una población de 622. Pero dos días después me remitieron vía correo electrónico un listado con 794 privados de libertad.

6.- Brindan la información requerida: Sí No

Nota: Me proporcionaron unos ficheros donde están contendidas algunas de las fichas jurídicas pero no de forma completa. Ese mismo día constataste bajo comparación que únicamente existen 75 fichas que corresponden con la lista del ámbito A que me proporcionaron. Dados los cambios de ubicación que se dan a diario.

7.- ¿Se recabó la información por otros medios?: Sí No

Nota: Me brindaron los controles internos, estos venían divididos de la siguiente manera: dos documentos en Microsoft Excel, el primero de ellos denominado: "Población de Reforma ámbito A con número de sumaria y autoridad" y otro titulado: "Base de datos Ámbito CONV A" y un documento en PDF rotulado: "Listado por Delitos por población".

8.- ¿Se lograron constatar debilidades u obstáculos? Sí No

Nota: Inexactitud en cuanto al número de privados de libertad. Al parecer se actualizan las listas cada dos días o por semana por ello está en constante cambio. Las fichas jurídicas solo pueden ser descargadas una a una, es decir no existe una opción donde despliegue todas las fichas jurídicas de los privados de libertad de un ámbito concreto, su consulta es individual y tiene que hacerse en alguna de las computadoras de los funcionarios del Ministerio de Justicia y Paz, lo que conlleva a un atraso en sus labores. Esto genera para la investigadora un mayor trabajo pues aumenta la inversión de tiempo para hacer los análisis.

Observación: Hoja de trabajo confeccionada a mano el 13 de junio de 2016, durante la estadía en el CAI La Reforma y posteriormente elaborada en computadora para lograr mayor comprensión de su lectura.

Anexo N° 6



FICHA DE INFORMACIÓN

Que: ALPIZAR GOMEZ JHONATAN **Identificación:** 0603180180 **Nacionalidad:** COSTA RICA
Conocido como: **Edad:** 34 **Estado Civil:** Soltero(a)
Fecha de nacimiento: 04/01/1982 **Oficio:** CUIDADORES DE CARROS
Escolaridad: PRIMARIA INCOMPLETA **Madre:** SARA ESTER GOMEZ CASTILLO
Padre: BENIGNO ALPIZAR PORRAS **Estado Persona:** Ingresado
Actualmente recluso: **CALLA REFORMA**

SENTENCIA ACTIVA

Sumaria: 09-013469-0042-PE (05-P-12) **No.Sentencia:** 095-2012 **Primario:** Sí
Delito de: ROBO AGRAVADO; HOMICIDIO CALIFICADO TENTATIVA; AGRESION CALIFICADA; ROBO AGRAVADO
Ofendido: KENNETH UVA ARAYA; JOSE GONZALEZ PAVON; MAX CARVAJAL CORDOBA
Autoridad: Juzg Ejec Pena Zona Atlantica
Fecha de Delito: 15/06/2009; 08/07/2009; 31/12/9999; 31/12/9999
Fecha Sentencia: 09/03/2012 **Penas Líquidas:** 22/02/2010
Descuento Sentencia de: Veinte años, cuatro meses, cero días

Fecha Cumple con Prisión	01/08/2029	Fecha Proyectada de Cumplimiento con Descuento	11/12/2025
Fecha Media Pena con Prisión	25/07/2019	Fecha Proyectada de Media Pena con Descuento	07/04/2019
Fecha Tercio de Pena con Prisión	22/03/2016		
Días Prisión Preventiva	219	Derecho a tramitar Libertad Condicional	07/04/2019

Períodos de Prisión Preventiva Cumplida:

[18/07/2009 21/02/2010]

Observaciones: Causas unificadas: 09-013469-042-PE; 09-011677-042-PE.
FALTA EL REGISTRO DEL TESTIMONIO DE SENTENCIA.

CAUSAS ACTIVAS: Sin causas activas registradas

Licenciado(a) Yamileth Valverde Granados

Se extiende la presente en la ciudad de San José el nueve de junio de dos mil dieciséis

Datos del último cálculo del descuento:

Registrado por: MJCmendez Fecha Registro: 07/03/2013

* AUTO DE LIQUIDACIÓN, **MODIFICACIONES A LA LIQUIDACIÓN

EL CUMPLIMIENTO CON DESCUENTO ESTA SUPEDITADO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL Y AL RECONOCIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DE LA AUTORIDAD SENTENCIADORA (RESOLUCION NO. 6529-22 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA SALA CONSTITUCIONAL)

09/06/2016 10:36 AM

Páginas 1 de 1

Barrantes Barrantes Antonio

Anexo Nº 7

Imputado	Fecha de	Delito	Penas	Expedient	Nº de	Tribunal
----------	----------	--------	-------	-----------	-------	----------

	Ingreso			e interno	Sumaria	Sentenciador
1.A. S. J	26-05-15	Homicidio Calificado	18 a	010555LR 2002	12- 000345- 07-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
2.A. R. J	23-01-15	Violación Calificada	24 a	006203MJ 2004	02- 201446- 472-PE	
3. A. A. M.	6-09-11	Robo Agravado	5a/6m	035781MJ 2011	13- 000807- 1283-PE	Trib. Flag. I Circuito Judicial S.J
4.A. J. G.	26-08-14	Robo Agravado	5 a/6m	006073SJ2 000	99- 000609- 276-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
5.A. M. E	02-06-15	Homicidio Calificado y agresión con arma	32 a	2013- 000000421 5	13- 001140- 1092-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
6.A.M.G	30-10-15	Violación	30 a	012972MJ 2005		
7.A. S. L.D	05-06-14	Robo Agravado	23 a	031545MJ 2010	10-10447- 042-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
8.A.C.L		Robo Agravado	5 a	2013- 000000243 8	14- 000542- 1094-PE	Tribunal de Flagrancia de Heredia
9. A.S. B	29-10-10	Robo Agravado	10a/0 m	032310MJ 2010	12- 000164- 0549-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
10.A. M. D	12-10-08	Robo Agravado Tentativa	17a/0 m	023874MJ 2008	07- 001934- 063-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial Z.A.
11.A. C.J	03-11-15	Robo Agravado	3 a 6 m	005660SJ2 000	06-15835- 042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
12. A. F. L.A	18-11-14	Robo Agravado	6 a	000784MJ 1999	00- 000803- 059-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
13 .A. A. J. L	16-04-16	Robo Agravado	5 a	012883MJ 2005	12- 200426- 456-PE	Tribunal de Juicio de Corredores
14.A.S. L. E	28-19-15	Secuestro Extorsivo	20 a	037843MJ 2012	11- 007527- 305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
15.A. C. G	22-06-15	Robo Agravado	10 a	0229004M J2008	15-2326- 549-PE	
16.A. L. A.	19-04-16	Venta de Drogas	5 a 4m	001540MJ 2000	12- 000197- 1219-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
17. A. P. H	28-03-14	Venta de Drogas	6 a	024814MJ 2009	09- 000003- 042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
18.A. V. M.	11-05-16	Robo Agravado	4 a			

19.A. A. C	27-02-15	Homicidio Calificado	33 a /4m	003554LR 1999		
20.A. Á. A	25-01-16	Robo Agravado	26 a	003554LR 1999		
21.A. A. M	09-09-15	Tentativa de Robo Agravado y Tentativa de Homicidio Calificado	15 a	017553MJ 2007	07-000297-57-PE	
22.A. D. J	18-09-11	Robo Agravado		010409SJ2 001	11-017451-042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
23.A. Q. J. C	1-4-09	Homicidio Calificado	27a/0 m	015153MJ 2006	08-021252-042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
24.A.V. L	11-12-15	Venta de Drogas	8 a	010874SJ2 002	14-000001-551-PE	Tribunal de Juicio de San Ramón
25. A. T. C.	6-12-95	Robo Agravado Tentativa	4a/0m	002108LR 1999	13-001820-648-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
26.A.M. J	17-11-15	Venta de Drogas	7 a	000038991 999	14-000142-345-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
27.A. A. C	03-01-15	Tentativa de Homicidio Simple	17 a	013025MJ 2005	11-2617-066-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de la zona Atlántica
28. A.M. J	20-05-15	Homicidio Simple	12 a / 6m	010185SJ2 001	01-005495-042-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
29.A. B. J	13-05-15	Abuso Sexual	4 a	017151MJ 2007	06-1254-077-PE	Tribunal de Juicio de Puntarenas
30. A. J. R	26-04-16	Robo Agravado	8ª/0m	2012-000000-1142	09-010077-42-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
31.A. C. L	05-05-16	Robo Agravado	3ª/0m	2015-00000950	15-40-1092-PE	Trib. Flag S.J
32. A. R. J. A	14-06-2016	Abuso sexual contra PME	18 a	027739MJ 2009	05-000414-382-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
33.A. B. E	03-03-16	Abusos deshonestos y Violación	24ª/0 m	003464LR 1999	503-97-2	Tribunal de Juicio de Alajuela
34. A. G. D	08-05-15	Venta de Droga	10ª/0 m	000499MJ 1999	05-6406-42-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
35. A. C. D	15-04-16	Robo Agravado	3ª/4m	034954MJ 2011	12-1542-485-PE	Trib. Flag. Zona Atlántica
36. A. C.R	08-05-15	Venta de Drogas	10 a	000494MJ 1999	05-6406-42-PE	Tribunal del I Circuito Judicial de San José
37. A. C. E	16-03-13	Abuso	8 a	035425MJ	07-	Tribunal del III Circuito

		sexual contra PME		2011	200575- 278-PE	Judicial de San José sede Suroeste
38. A. C. G	27-01-16	Robo Agravado	9ª/0m	035425MJ 2011	07- 200575- 278-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J Sede Suroeste
39. A. F. A	28-04-12	Robo Agravado; Homicidio Calificado Tentativa; Agresión con arma Calificada	24a/0 m	022684MJ 2008	13- 000381- 0549-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
40. A. H. L	03-03-16	Tentativa de Femicidio	15ª/0 m	030342MJ 2010	10-9303- 42-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J Desamparados
41. A. M. V						
42. A. M. G.	15-05-15	Abuso Sexual contra PME	8 a	000495MJ 1999	99-25398- 42-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
43 A. O. D. S	13-07-09	Homicidio Calificado; Robo Agravado	22a/0 m	026120MJ 2009	09- 008518- 042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
44. A. M. G	11-11-15	Robo Agravado, tentativa de Homicidio Calificado	24 a	017291MJ 2007	06-363- 076-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
45. A. A. F	29-02-16	Abuso Sexual contra PME	8 a	2015- 000000529 5	08- 001328- 0283-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José sede Suroeste
46. A. S. F	24-07-15	Suministrar Drogas, Violación	30 a	005465SJ2 000	99- 002640- 057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
47. A. S. J	19-05-14	Robo Agravado	16 a	031171MJ 2010	4414- UNI-13	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
48. A. M. M	18-06-15		20 a		13- 001943- 723-TP	Tribunal de Juicio de Desamparados
49. A. A. J	14-04-14	Robo Agravado	4 a 4 m	00690MJ2 004	04- 003365- 042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
50. B. C. M.	28-07-12	Robo Agravado, violación y abuso sexual	24 a	005951SJ2 000	3140- UNI-09	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
51. B. V. J	1-11-10	Homicidio Simple	10a/0 m	003163LR 1999	10- 020282- 042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
52. B. G. C	28-07-12	Violación Agravada	24 a	000145LR 1999	524- 01UNI	Juzgado de Ejecución de la Pena de la zona Atlántica

53. B. W. C	10-01-16	Robo Agravado	5 a	2013-0000003542	13-916-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
54. B. C. E	20-05-16	Robo Agravado	24 a	600011CG1999	05-1223-58-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
55. B. A. W	29-12-15	Homicidio Simple		2013-0000002223	13-254-77-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
56. B. C. J	27-05-16	Robo Agravado	8 a			
57. B. F. R	28-03-14	Violación Agravada	24 a	000063LM1999		Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
58. B. L. J	25-05-16	Robo Agravado	6 a /11m	2013-000000697	12-2750-275-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
59. B. M. E	24-5-11	Robo Agravado	3a/4m	034578MJ2011	13-000411-1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
60. B. R. O	14-01-16	14-01-16	13 a	028578MJ2009	11-113-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
61. B. R. J	09-09-15	Robo Agravado	8 a	2013-0000002247	13-459-1042-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
62 . B. B. G	18-7-08	Robo Agravado	10a/0 m	023603MJ2008	07-001872-063-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Z.A.
63. B. S. H		Robo Agravado	4 a 6 m	015940MJ2006	06-16657-42-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
64. B. C. W	20-08-14	Abuso Sexual contra PME	15 a		035985MJ2011	Tribunal de Juicio de Heredia
65. B. C. L. A	8-6-07	Robo Agravado	10a/0 m	012964MJ2005	05-0032621-369-PE	Trib. Heredia
66. B. C. H	28-07-2012	Tentativa de Homicidio Simple, Robo Agravado	20 a	022939MJ2008	08-001821-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
67. B. M. G	05-06-15	Posesión de Drogas	9 a	007290SJ2000	11-22324-042-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
68. B. M. Y	31-3-00	Secuestro Extorsivo	25a/0 m	002879LR1999	0-000676-059-PE	Trib. Heredia
69. B. B. J. D	20-05-15	Robo Agravado	10 a	037858MJ2012	13-303-1092-PE	Juzgado de Ejecución de la pena
70. B. R. J.	08-03-15	Robo Agravado	18 a			
71. B. V. H	27-01-16					
72. B. L. J	24-05-16	Tentativa de	14 a	033537MJ2011	13-1377-0042-PE	Tribunal del I Circuito Judicial de San José

		Homicidio Calificado				
73. B. V. V						
74. B. F.R.	28-07-12	Violación calificada	19 a	009106MJ 2005	02-012068-042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
75. B. Z. C		Abuso sexual contra PME	12 a	2015-0000003664	10-1847-283-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
76. B.C. M	26-8-11	Robo Agravado	7a/0m	035648MJ 2011	11-000089-1094-PE	Trib. Flag. Heredia
77. B. G. W	22-10-14	Tentativa de Homicidio Calificado	14 a	034821MJ 2011	05-200025-275-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
78. B. B. M	22-04-15	Abuso Deshonestos Agravados	8ª/0m	012448MJ 2005	10-136-622-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
79. B. B. G	1-4-11	Robo Agravado Tentativa	7a/0m	008940MJ 2005	05-000774-0042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
80. B. B. L. G	19-05-16	Violación	10ª/0m	2015-000005261	12-001708-276-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J Sede Desamparados
81. B. M. E	02-12-14	Robo Agravado	4ª/10m	002088SJ1 999	99-215-175-PE	Trib. Pen. CC Circuito Judicial S.J
82. B. R. C	27-03-15	Robo Simple, Venta de Drogas	16ª/4m	003940MJ 2011	14-000546-1099-PE	Trib. Flag. Heredia
83. B. S. M	19-02-16	Robo Agravado	6ª/8m	035223MJ 2011	14-2985-58-PE	Trib. Pen. Cartago
84. B. S. R		Abuso Sexual contra PME	20 a	2014-0000003999	11-002076-276-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
85. B. W. S	29-12-13	Robo Agravado	6ª/8m	000849MJ 2000	02-002077-047-PE	Juz. Ejecución de la Pena
86. B. B. P. A	07-06-16	Tentativa de Robo Agravado	3ª/4m	033734MJ 2011	15-900149-1103-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de la zona Atlántica
87. B. E. F	01-03-16	Venta de Drogas	6ª/0m	2013-000000333	13-000041-1219-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J Sede Suroeste
88. B. V. H	25-04-16	Hurto Simple y Robo Agravado	10ª/0m			
89. C. M. H	09-10-15	Homicidio Calificado, Homicidio Simple	15ª/0m	024627MJ 2009		Trib. Juicio Aguirre y Parrita

90. C.G. N	22-05-15	Tentativa de Homicidio Simple, tentativa de robo agravado	17 a	03107MJ2 010	09-018489-042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
91. C. R. J	17-01-12	Homicidio Calificado	13 ^a /6 m	019758MJ 2007	08-002200-0059-PE	Trib. Pen. Heredia
92. C. A. M	24-06-16	Posesión de Drogas	5 ^a /4m	2013-000004710	12-2917-369-pe	Tribunal de Juicio de Heredia
93. C. N. A	14-04-16	Robo Agravado	3 ^a /4m	2015-000005352	15-001444-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
94. C.C J.D	12-0215	Robo Simple	3a/0m	001428SJ1 999	03-202312-275-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
95. C.F.A.		Tentativa de Homicidio Simple, robo agravado	6 a 1 m	008241MJ 2004	15-001088-549-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
96. C.R.J.D.	17-03-14	Introducción de Droga en centro penal	5 a	2013-000000339 5	12-0004346-0305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
97. C.V.D	23-04-16	Robo Agravado	3 ^a /4m	035444MJ 2011	15-000260-1094-PE	Trib. Flag. Heredia
98. C.M.J	03-02-16	Robo Simple	4 ^a /0m	609449SJ2 001	13-00131F12 83-PE	Trib. Flag II Circuito Judicial S.J
99. C.M.F	02-12-13	Violación	27 ^a /0 m	016414MJ 2006	06-000763-276-PE	Trib. Pen III Circuito Judicial S.J
100. C.A.A	17-09-14	Robo Agravado	3 ^a /4m	2013--000001440	10-000065-071-PE	Trib. Pen Cartago
101. C.A.J	07-03-16	Robo, Tentativa Homicidio Calificado	12 ^a /0 m	014273SJ2 004	07-002390-275-PE	Trib. Pen II Circuito Judicial S.J
102. C.B.K	04-04-16	Robo Agravado	15 ^a /0 m	2014-000000151 8	13-22807-42-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
103. C.J.F	28-08-15	Robo Agravado	3 ^a /4m	021723MJ 2008	03-001037-17-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
104. C.P.G	20-08-14	Homicidio Simple	8 ^a /0m	012169SJ2 002	08-007793-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
105. C. V. R				013214MJ	15-	Juz. Ejecución de la

				2005	001912-349-PE	Pena de Alajuela
106. C. R. R	10-11-08	Robo Agravado; Robo Simple con Violencia a persona	8a/0m	011988SJ2002	02-203985-275-PE	Trib. Pen. I Circuito S.J
107. C.B. G	23-06-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2014-0000003442	08-001672-0057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
108. C.S. D	28-07-12	Robo Agravado	8 a 10m	026983MJ2009	1231-UNI	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
109. C.M. J	03-09-14	Robo Agravado	24 a	039598MJ2012	13-001121-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
110. C. S. C		Robo Agravado		034966MJ2011	12-000020-361-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
111. C.A. C	29-03-16			2014-0000002077	12-009167-042-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José sede Suroeste
112. C.J. J	13-05-16	Homicidio Calificado	13 a 6 m	005637MJ2003	12-000054-549-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
113. C. N. R	03-06-16	Robo Agravado		2012-0000000027	12-000310-1093-PE	Ejecución de la pena de Alajuela
114. C.Z.J	27-01-16	Robo Agravado		019737MJ2007	09-003623-276-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena
115. C.G.E	27-02-15	Homicidio Calificado	18 a	033245MJ2011	11-4770-57-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
116. C.O.L.F	25-06-13	Robo Agravado		018228MJ2007	12-441-412-PE	Tribunal de Juicio de Santa Cruz
117. C.L.P	11-05-07			003450LR1999	01-001940-0057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
118. C.A.E	02-05-16	Robo Agravado	4 a	2014-0000000649	14-00178-1107-PE	Tribunal de Flagrancia de Heredia
119. C.G.A	27-04-15	Robo Agravado	13 a	030568MJ2010	14-000502-1042-PE	Castillo Gamboa Álvaro
120. C.S.M.A	01-04-11	Robo Agravado	20 a	027973MJ2009	05-001582-369-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
121. C.B.A				023146MJ2008	08-200116-278-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José sede Suroeste
122. C.B.A	5-1-04	Violación; Unificación de Causa	40a/0 m	011616SJ2002	04-000002-0059-PE	Tribunal Juicio Heredia
123. C.C.J.F	2-12-11	Robo	16a/0	022494MJ	11-	Trib. Pen. II Circuito

		Agravado	m	2008	022324-0042-PE	Judicial S.J
124. C.M.J	02-07-15	Posesión de droga	7 a	000015SJ1999	14-000142-345-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
125. C.R.J	05-10-05	Robo Agravado	12 a	013823SJ2003	03-200436-278-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
126. C.S.M	13-05-14	Robo Agravado	16 a	0001045SF1999	02-002727-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
127. C.A.E	20-11-13	Homicidio simple; Robo Agravado; Portación Ilícita de Arma	9a/0m	2013-0000004429	13-001220-1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
128. C.C.A	20-07-15	Robo Agravado	7 a	006571SJ2000	09-001562-042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
129. C.C.J	31-05-07	Violación	20 a	006332MJ2004	02-202092-305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
130. C.B.C	20-9-11	Infracción Ley Psicotrópicos; Robo Agravado; Unificación de Causa	10a/4m	007571SJ2000	07-002763-0345-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
131. C.M.M	29-03-16	Robo Agravado				
132. C.C. J	04-03-14	Tentativa de Homicidio Simple	17 a	014988MJ2006	05-000036-0412-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
133. C.M.O	16-08-13	Violación y Abuso sexual contra PME	22 a	025588MJ2009	06-200139-306-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
134. C.S.M	4-09-09	Agresión con arma		015735SJ2001	09-016719-042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
135. C.R.C.E	19-4-13	Robo Agravado	3a/4m	2013-0000001565	13-001291-057-PE	Trib. Corredores
136. C.C.E	30-4-11	Hurto Simple /Homicidio Simple	11a/0m	034290MJ2011	11-000238-064-PE	Trib. Zona Sur P.Z.
137. C. C. H						
138. C.F.J	03-03-16	Uso de documento	23 a	012870SJ2003	03-5798-42-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San

		falso				José
139. C.M. J.A	29-05-12	Robo Agravado	3 a 4 m	036538MJ 2011	11-304-622-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
140. C.T .E	29-10-15	Robo Agravado	3 a 7 m	2014-0000002456	14-001460-0066-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la zona Atlántica
141. C. B. R	16-03-13	Robo Agravado	9 a	002662LR 1999	08-001581-057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
142. C. R. J	08-07-10	Robo Agravado		031551MJ 2010	15-000043-1263-PE	Tribunal de Flagrancia de la Zona Atlántica
143. C. S. M	19-07-08	Robo Agravado	12 a	006036SJ2 000	99-000685-057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
144. C. C. G	28-07-12	Robo Agravado, tentativa de homicidio calificado		026 465MJ2009	06-000379-559-PE	Tribunal de Juicio de San Carlos
145. C. J. R	05-06-16	Robo Agravado	15 a	001841MJ 2000	06-000407-276-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
146. C. D. B	03-05-15	Abuso sexual contra PME y Robo Agravado	10 a	033064MJ 2011	12-000003-578-PE	Juzgado de Ejecución de la pena
147. C.C.J.C	09-05-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2013-0000002687	13-000237-1108-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
148. C.C.R	19-8-10	Homicidio Calificado	14a/0 m	032464MJ 2010	10-000429-075-PE	Trib. San Ramón Alajuela
149. C.R.K				020082MJ 2007	13-000086-648-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
150. C.M.B		Portación Ilícita de Arma; Homicidio Simple	12a/6 m		14-000091-0549-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
151. C.A.F	03-03-16	Robo Agravado	3 a 4m	2013-0000001039	13-000237-1108-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
152. C.C.T	18-01-16	Almacenamiento de droga	18 a	021024MJ 2008	03-11437-42-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
153. C.S.G	27-11-15	Agresión con arma, hurto agravado, robo simple				Tribunal de Juicio de Alajuela

154. C.C.A	16-11-12	Robo Agravado	5 a	035151MJ 2011	11- 001618- 057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
155. C.C.J.A	22-01-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2014- 000000289 5	14- 000795- 1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
156. C.A.P	22-02-16	Robo Agravado	4 a	2014- 000000289 5	15- 018561- 0042-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
157. C.V.R				028748MJ 2010	15- 000561- 58-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
158. C.G.J	11-05-07	Homicidio Calificado/ Portación de Arma	12 ^a /6 m	0037555L R1999	98- 200482- 412-PE	Trib. Juicio Santacruz
159. C.M.M	23-03-15	Violencia domestica/ Venta de Droga	17 ^a /0 m	019994MJ 2007	11- 000044- 535-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
160. D.L.J	15-01-16	Homicidio Calificado		021179MJ 2003	11-1099- 060-PE	Trib. Juicio San Ramón
161. D.R.W	21-03-14	Violación/ Corrupción Agravada	32 ^a /0 m	009223MJ 2005	04-00331- 070-PE	Trib. Limón Siquirres
162. D.C.J.M	26-11-14	Robo Agravado	15 ^a /0 m	28001MJ2 009	04- 002079- 549-PE	Trib. Pen. Alajuela
163. D.S.M	31-07-03	Homicidio Calificado/ Robo Agravado	15 ^a /0 m	010825SJ2 002	97- 000667- 367-PE	Trib. Juicio Cartago
164. D.A.D.A	30-09-15	Robo Agravado/ Homicidio Calificado	50 ^a /0 m	028016MJ 2009	13- 005134- 0042-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
165. D.A.J	29-12-13	Robo Agravado	6 ^a /0m	034063MJ 2011	15-1760- 549-PE	Juz. Ejecución de la Pena
166. D.E.J.D	22-01-16	Tentativa de Robo Agravado	8 ^a /0m	002666LR 1999	07- 001926- 275-PE	Trib. Juicio I Circuito Judicial S.J
167. D.F.J.A	18-00-16	Priv. Libertad/ Robo Agravado		009055MJ 2005	15-733- 0549-PE	Juz. Ejecución de la Pena
168. D.P.C	21-11-14	Robo Agravado	12 ^a /0 m	003273LR 1999	10-2157- 275-PE	Juz. Ejecución de la Pena
169. D.R.J	05-05-16	Robo Agravado	3 ^a /5m	2015- 000000284 9	15- 000516- 1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
170. D.G.R	27-07-15	Violación Agravada	50 ^a /0 m	00180MJ2 000	14-00006- 90-1092- PE	Trib. Flag II Circuito Judicial S.J
171. D.C.M	11-05-16	Portación		003988MJ	16-51-	Trib. Flag Zona

		Ilícita de Arma Prohibida		2001	1130-PE	Atlántica
172. D.R.B	03-02-16	Robo Simple	10ª/0 m	011279SJ2 002	12-2254-275-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
173.D.E.J.A	21-10-14	Robo Agravado	14ª/0 m	037990MJ 2012	11-3598-369-PE	Trib. Juicio Heredia
174. D.R.E	16-11-04	Violación	30a/0 m	015227MJ 2006	04-000600-077-PE	Trib. Puntarenas
175. E.F.J	25-04-14	Violación	25ª/0 m	2013-000002547 5	12-1719-0042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial Desamparados.
176. E. M. J.	06-11-14	Robo Agravado	4ª/3m	019658MJ 2007	2402-UNI-15-A	Trib. Pen. Alajuela
177.E. N. J	26-01-16	Robo Agravado	6ª/0m	023660MJ 2008	14-001053-1283-PE	Trib. Flag. I Circuito Judicial S.J
178. E.R.S	25-10-15	Robo Agravado	12ª/0 m	020177MJ J2007	12-21299-42-PE	Trib. Juicio de Heredia
179. E. S.J.C	29-06-14	Hurto Simple /Venta de Droga	8ª/0m	013905SJ2 004		
180. E.F.J	20-11-14	Robo Agravado/ Lesiones Graves	6 a	005178MJ 2003	06-002904-0345-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
181. E.F.M	21-04-16	Robo Agravado	12ª/0 m			
182. E.V. M	4-11-09	Robo Agravado	4a/0m	028770MJ 2010	13-000951-1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
183.E.M.J.P	04-04-16	Robo Agravado	15ª/0 m	2014-000000151 8	13-22807-42-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J
184. E.V.J.M	28-08-15	Robo Agravado	3ª/4m	021723MJ 2008	03-001037-17-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
185. F.A.D	01-10-15	Robo Simple	12ª/0 m	2013-0000003-803	13-001016-067-PE	Trib. Juicio Cartago
186. F. O.J.P	01-10-15	Robo Simple	12ª/0 m	010813MJ 2005	10-000194-069-PE	Trib. Juicio Guanacaste
187. F.A.E.A	30-04-14	Secuestro Extorsivo	21ª/0 m	031943MJ 2010	10- 2586-275-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
188. F.A.W	21-11-13	Abuso Sexual contra persona menor de edad	12ª/0 m	038335MJ 2012	03-003540-276-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial de Desamparados.
189. F. A. A.E	04-03-15	Robo	4ª/0m	027992MJ	09-9154-	Trib. Juicio II Circuito

		Agravado		2009	42-PE	Judicial S.J
190. F.O.O	5-11-14	Homicidio Calificado	19 ^a /0 m	0082565SJ 2000	98-200197-567-PE	Trib. Pen. Cartago
191. F.C.J	24-12-14	Violación Calificada	12 ^a /0 m	003850LR 1999	13-014561-42-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
192. F.N.Y	14-07-14	Robo Agravado	7 ^a /0m	011414SJ2 002	08-0066213-0305-PE	Trib. Juicio de Alajuela
193. F.S.M	08-10-2010	Homicidio	13 ^a /3 m	020706MJ 2007	06-019470-42-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
194. F.U. A	24-10-08			010634SJ2 002	08200025-278-PE	Trib. Pen I Circuito Judicial S.J
195. F. Z. A	07-01-15	Robo Agravado	4 ^a /2m	032813MJ 2010	07-000073-0811-PE	Juzgado Sanc. Penal Juvenil
196. F.P.J. A	01-10-15	Robo Agravado	10 ^a /0 m	2013-000000816	13-000021-510-PE	Trib. Juicio Alajuela.
197. F.A. J.P	21-09-15	Tentativa de Homicidio Simple	25 ^a /0 m	013835SJ2 003	13-000626-1285-PE	
198. F.M. D	21-04-07	Abuso Sexual Contra Persona Menor de Edad	18 ^a /0 m	0066092M J2003	99-2000324-096-PE	Trib. Juicio de Liberia
199. F.B.J.A	20-09-13	Tráfico Internacional de Drogas	6 ^a	003376CR 1999	11-000540-0832-PE	Trib. Juicio de Puntarenas
200.F.C.G	07-03-16	Abuso Sexual Contra Persona Menor de Edad	18 ^a /0 m	015290MJ 2006	04-000-208-0059-PE	Trib. Juicio de Heredia
201. F.E.W	28-11-15	Violación		038849MJ 2012	08-80000174-219-PE	
202. F.E.M	31-05-16	Venta de Drogas	6 ^a /0m	2013-000000245 2	13-200494-456-PE	Trib. Juicio Corredores
203. F. V.V M	14-01-15	Robo Simple	4 ^a /10 m	031239MJ 2010	10-014422-042-PE	Trib. Pena. II Circuito Judicial S.J
204. F.B.A	08-05-15	Violación	32 ^a /0 m	002556LR 1999	10-000133-622-PE	Juz. Ejecución de la Pena
205. F. I. B. A	27-03-15	Homicidio	20 ^a /0	008036SJ2	12-	Trib. Pen. I Circuito

		Calificado	m	000	000079-1219-PE	Judicial S.J.
206.G. D.H	09-06-16	Violación	8ª/0m	007196MJ 2004	869-UNI-09-A	
207. G.B.W	16-8-11	Robo Agravado	12a/0 m	033454MJ 2011	11-000514-0553-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Alajuela
208. G. C. W	27-02-08	Secuestro Extorsivo	17ª/0 m	017152MJ 2057	060-1254.71-PE	Trib. Juicio Puntarenas
209.G.A.D	16-04-15	Robo Agravado, Robo Simple	15ª/0 m	006365SJ2 000	02-201106-305-PE	Trib. Juicio Alajuela
210.G.A. J.A	31-12-15	Homicidio Simple, Tentativa	17ª/0 m	026712MJ 2009	10-001483-063-PE	Trib. Juicio Zona Atlántica
211. G.L.A	16-03-16	Robo Agravado	10ª/0 m	034651MJ 2011	11-000906-412-PE	Trib. Pen. Guanacaste
212. G.M.J.C	24-02-13	Robo Agravado	15ª/4 m	033555MJ 2011	10-000277-622-PE	Trib. Juicio de Cartago
213. G.M.E	07-03-16	Homicidio Calificado, tentativa	23ª/0 m	004229MJ 2001	07-002679-0059-PE	Trib. Juicio Heredia
214. G. O. L. E	26-11-15	Venta de Drogas		2012-0000000-888	11-002733-059-PE	Trib. Pen Heredia
215.G.S.J	08-12-14	Corrupción Agravada y Violación	36ª/0 m	002456SJ1 999	06-004224-057-PE	Trib. Juicio Alajuela
216.G.V.J	.	Robo Agravado, Tentativa		000392MJ 1999	98-27260-092-PE	Trib. Pen I Circuito Judicial S.J
217. G. C.J. P	07-04-16	Tentativa, Robo Agravado	3ª/2m	029065MJ 2010	12-000068-1127-PE	Trib. Flag. Alajuela
218. G. C. R. S	01-06-2016	Violación	12ª	007527SJ2 000	11-0036373-175-PE	Trib. II Circuito Judicial de S.J
219. G.E.M	14-3-12	Robo Agravado	8a/0m	009719MJ 2005	10-008795-175-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J.
220. G.S.L.A	06-10-14	Robo Agravado	6ª/4m	2013-000000041 1	13-000370-706-PE	Trib. San Carlos
221. G.A.V	28-01-16	Tentativa de Homicidio Simple	10ª	034094MJ 2011	11-000078-061-PE	Trib. Juicio de Alajuela
222. G. B. J. A.	23-12-11	Robo Agravado Tentativa;	3a/4m	035377MJ 2011	13-000187-1109-PE	Juz. Pen. Flag. Puntarenas

		Hurto Agravado Tentativa;				
223. G. B.J	16-11-10	Homicidio Calificado	10a/0 m	029340MJ 2010	09-022903-0042-PE	Juz. Pen. Juvenil S.J.
224. G.C.E	02-03-16	Robo Agravado	18ª/0 m	2015-0000002947	15-001020-648-PE	Trib. Juicio San José
225. G.C.W	18-01-16	Robo Agravado	5ª/3m	005711MJ 20003	10-053413-283--PE	Trib. Juicio. III Circuito Judicial S.J sede Suroeste
226. G.G.B	06-01-16	Robo Agravado	10ª/0 m	2014-0000004153	14-000-737-798-PE	Trib. Juicio San Carlos
227. G.N.A.F	07-03-16	Violación/ Tentativa	6ª/8m	2013-0000002070	00-000430-0573-PE	Trib. Pen. Sarapiquí
228.G.C.J.F	07-02-13	Venta de Drogas	5ª/4m	037060MJ 2011	11-22597-42-PE	Trib. Juicio Pavas
229. G.L.W.	11-02-16	Homicidio Simple	16ª/8 m	2015-0000002901	14-003207-59-PE	Trib. Pen. Heredia
230. G.N. R.E	26-12-13	Robo Agravado	5ª/0m	029381MJ 2010	08-024471-042-PE	Trib. Pen. Desamparados
231. G. S. E	16-1-2012	Robo Agravado	5a/0m	037387MJ 2012	10-000010-0058-PE	Trib. Cartago
232.G.V. C	14-01-15	Robo Agravado	12ª	037387MJ 2012	11-003464-058-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
233. G.R.H	21-10-12	Robo Agravado	5ª/0m	001551SJ1999	1819-UNI-02-A	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
234. G.A.I	13-05-10	Homicidio Calificado	25ª/0 m	028281MJ 2009	07-000256-0609-PE	Trib. Juicio I Circuito Judicial S.J
235. G.S.W.	30-10-15	Violación Agravado	25ª/0 m	001422SJ1999	14-000262-1275-PE	Trib. Juicio S.J
236. G.G.G	20-08-14	Abuso Sexual	10ª/0 m	024547MJ 2009	08-004240-0067-PE	Trib. Juicio Alajuela
237. G. A. J. E		Robo Agravado; Robo Simple; Unificación de Causa	13a/8 m		08-000419-0647-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
238.G.G.K	14-04-15	Venta de Drogas	5ª/6m	2014-0000001049	14-000781-305-PE	Trib. Juicio de Alajuela

239. G. A. M	03-03-16	Homicidio Calificado		012568MJ 2005	05-013869-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Hatillo
240.G.A.R	25-09-15	Homicidio Simple	10ª/0 m	00013STP 1999	15-000170-1219-PE	Trib. Juicio S.J
241. G.G.J	8-8-09	Femicidio	13a/4 m	026141MJ 2009	09-011065-042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
242. G.R.L.D	7-11-08	Homicidio Simple Tentativa	3a/0m	024132MJ 2008	09-000011-915-TP	Juz. Ejec. Sanción Pen. Juv. SJ
243.G.A.E	09-10-14	Robo Agravado	12ª/0 m	017885MJ 2007	07-002506-0275-PE	Trib. Juicio. I Circuito Judicial S.J
244. G.B.L	07-03-16	Homicidio Calificado	30ª/0 m	007-208SJ2000	00-021643-PE	Juz. Ejecución de la Pena
245. G.C.J	07-03-16	Robo Agravado	6ª/8m	2013-000000-971	12-020314-042-PE	Trib. Pen. Desamparados
246. G.Z.E	10-03-16	Difusión de Pornografía	12ª/0 m	2016-0000001111	08-001628-283-PE	Trib. Juicio Sede Suroeste
247. G.A. A	19-05-16	Sustracción de Menor	20ª/0 m	2014-0000002447	14-000736-369-PE	Trib. Juicio de Heredia
248.G. B. M	10-06-14	Robo Agravado	3ª/4m	021543MJ 2008	08001066-57-PE	Trib. Juicio de Alajuela
249. G. G. A	27-04-15	Tentativa. Homicidio Simple	15ª/1 m	2014-000000-488	09-004864-059-PE	Trib. Juicio Heredia
250. H. U.G	29-8-07	Unificación de Causa; Homicidio Calificado; Robo Agravado	36a/8 m	010014SJ2001	2672-UNI-07-B1	Juz. Ejec. Pena Alajuela
251. H.C.J	18-03-16	Robo Agravado	8ª/0m	030326MJ 2010	10-000015-014-PE	Juz. Ejecución de la Pena.
252. H.A. J	09-10-15	Homicidio Calificado, Robo Agravado	25ª/0 m	016251MJ 2006	02-200316-431-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
253. H.B. J.C	29-10-07	Robo Agravado; Unificación de Causa	18a/4 m	004352MJ 2002	10-000200-596-PE	Juz. Ejec. Pena. Z. A.
254.H. C. M.L	23-12-15	Homicidio Simple		002720LR 1999	13-019319-42-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
255. H.C.J.G	27-6-05	Violación; Robo	13a/0 m	020751MJ 2008	06-001160-	Trib. Sup. P.Z.

		Simple con Violencia a Personas;			064-PE	
256.H. G.R	30-12-14	Robo Agravado	18 ^a /4 m	035526MJ 2011	09-1583- 3016-PE	Trib. Juicio Guanacaste Liberia
257. H.H. E	13-10-15	Venta de Drogas	13 ^a /0 m	03- 2395MJ20 10	10-525- 994-PE	Trib. Juicio de S.J
258. H.M.J	03-06-16	Violación	10 ^a /0 m	029769MJ 2010	11- 002936- 276-PE	Trib. Pen. Desamparados
259. H.M.I	20-11-15	Homicidio Simple		029099MJ 2010	10- 001066- 42-PE	
260. H.M.C	30-09-14	Tráfico Internacion al Drogas	8 ^a /0m	008177SJ2 000	00- 001460- 058-PE	Trib. Juicio Cartago
261. H.O.D	01-10-15	Robo Agravado	10 ^a /0 m	2013- 000000816	13- 000021- 510-PE	Trib. Juicio Alajuela.
262. H. Q. H	07-07-15	Robo Agravado/ Homicidio Calificado	30 a	012547SJ2 003	03- 000249- 042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
263. H.R.L	21-04-16	Tentativa Robo Agravado	10 ^a /0 m	001799SJ1 999	15-00810- 549-PE	Trib. Pen. de Alajuela
264. H. R.J	08-10-15	Abuso Sexual contra PME	15 ^a	015042MJ 2006	3507- UNI-15	Juzgado de Ejecución de la Pena
265. H.S.C	16-03-16	Robo Agravado	4 ^a /0m	017055MJ 2006	14-3340- 59-PE	Trib. Juicio de Heredia
266. H.S.R	29-02-12	Homicidio Simple	9 ^a /0m	026558MJ 2009	06-6265- 647-PE	Trib. Pen I Circuito Judicial S.J
267. H.U.J	22-10-11	Robo Agravado	18 ^a /0 m	021213MJ 2008	09- 005028- 059-PE	Trib. Juicio Heredia
268. H.C.F	03-08-10	Homicidio Calificado	30 ^a /0 m	012066SJ2 002	02- 002481- 175-PE	Trib. Pena. II Circuito Judicial S.J
269. H.E.L	17-09-14	Homicidio Calificado	20 ^a /0 m	2013- 000000321 8	11- 000093- 305-PE	Trib. Juicio de Alajuela

270.Herrera Oreamuno Mario	03-03- 16	Violación calificada	27 ^a	006180MJ2004	01-1266-175- PE	Tribunal de juicio del I Circuito J San José
271.H.C.J	23-11- 15	Robo Agravado		2014- 0000052056	14-000072- 1275-PE	Tribunal de juicio de San José
272.H.P.G	03-03- 16		21a/6m	016717MJ2006	06-000790- 573-PE	Tribunal de Juicio de Sarapiquí
273. H.S.J	23-04-	Robo	4 años	2014-	14-000349-	Tribunal del I

	15	Agravado		0000000267	1092-PE	Circuito Judicial de San José
274. H.B.H	28-7-06	Robo Agravado; Robo Simple con Violencia a Personas	21 a	007899SJ2000	3-000005-0596-PE	Juz. Ejec. Pena. Z. A.
275.H.V.D	25-04-16	Robo Agravado	6 a 8m	2014-0000003894	15-000972-042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito judicial de San Jose
276.H.G.C.A	15-04-16	Robo agravado y homicidio simple	29a	022917MJ2008	05-001547-05-PE	Tribunal de Juicio San Carlos
277.J.C.R		Tráfico internacional de drogas		000225PT1999	122-UNI-00-B	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
278.J. G. F	27-06-2013	Robo Agravado	27a	0101107MJ2005	05-007707-0542-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
279.J.R .O	07-05-2015	Robo Agravado	15a	007446MJ2004	11-717-994-PE	Tribunal juicio del I Circuito judicial de San José
280.J.B.D						
281.J. C. R	27-08-15	Estafa mayor falsedad ideológica	21a	021914MJ2008	11-000131-1094-PE	Tribunal Flagrancia Heredia
282.J.C. C	10-03-2016	Hurto Simple /Robo agravado	3 a 4m	003736LR1999	14-005348-1107-PE	Tribunal Flagrancia Alajuela
283.J.P.G	06-11-14	Abuso sexual con menor de edad	18a	025548MJ2009	09-000526-068-PE	Tribunal de juicio de Heredia

284.J.R.C	03-03-16			001813MJ2000	97-000739-430-PE	Juzgado de ejecución de la pena Alajuela
285.J. R. J.A				015024MJ2006	13-000357-057-PE	Tribunal de Grecia
286.J. C. A	21-03-14	Venta de droga	6 a/ 6m	2013-0000003248	11-200607-454-PE	Tribunal de Juicio Zona Sur Osa
287.L. L.J. L.	25-01-16	Estafa		010188MJ2005	13-015120-42-PE	Tribunal de Juicio del III circuito judicial de San José sede suroeste
288. L.M.S.A	22-04-15	Introducir drogas centro penal	5 a 4m	028905MJ2010	15-000810-549-PE	Juzgado de ejecución de la pena Alajuela
289.L.T.N	29-12-15	Abuso sexual	36a	000033PZ1999	03-001158-219-PE	Tribunal de la zona sur de Pérez Zeledón
290.L.M.R	29-08-2014	Robo Agravado	15a	028231MJ2009	12-002542-485-PE	Tribunal de juicio del II circuito judicial de la zona Atlántica
291. L.M.R	15-10-08	Homicidio Calificado	20 a	023614MJ2008	07-001546-275-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
292.. A. J.J	07-03-16	Homicidio calificado	25 a 9m	003763LR1999	09-000276-549-PE	Juzgado de ejecución de la pena Alajuela
293. L.C. R. A	06-06-16	Robo Agravado	6 a 8m			

294.L.E.M	16-03-16	Robo Agravado	10a	2014-000000592	09-20921-42-PE	Tribunal Penal I circuito judicial de san José
295.L.R .G	22-10-14	Violación	3 a 6m	008446SJ2000	98-000767-59-PE	Tribunal de Heredia
296.L.S. W	20-05-15	Homicidio Calificado	20a	025898MJ2009	07-202306-431-PE	Tribunal de juicio de Puntarenas
297. L.L.L	26-11-08	Homicidio Simple Tentativa; Robo Agravado	11 a 4 m	024555MJ2009	08-004655-0059-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
298.L. A. D.	25-04-2014	Homicidio Calificado	22a	014224MJ2006	06-5717-42-PE	Juzgado de ejecución de la pena Alajuela
299.L.C.P.S	19-05-2016	Robo Agravado Portación Ilícita de arma permitida	12 años	027428MJ2009	11-000613-0331-PE	Juzgado de ejecución de la pena Alajuela
300.L. C. P	05-07-13	Tentativa de Homicidio Calificado	12 a	033510MJ2011	11-000045-799-PE	Tribunal de Juicio de San Carlos
301.L.D.G	04-09-15	Robo Agravado	7 a	002752LR1999	14-000114-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
302. L.F.J.A	19-05-16	Robo Agravado	3a/4m	019966MJ2007	14-4748-57-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
303. L.J.A	12-04-13	Robo Agravado	15 a	019227MJ2007	08-000582-0058-PE	Juzgado de Ejecución de la pena

304. L. L. L	20-11-15	Robo Agravado		2013-0000003144	12-003837-0057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
305. L.P.M.A	22-02-16	Robo Agravado	11 a	039945MJ2012	11-000298-622-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
306. L.S.G	11-08-2015	Venta de Drogas		039628MJ2012	13-003145-0054-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
307. L.V.R.J	1-3-10	Homicidio Simple Tentativa	12 a	021409MJ2008	10-004221-648-PE	Trib. Pen. I Circuito S.J.
308. L.Z.G	09-01-15	Abuso Sexual	21 a	2013-0000002623	13-000641-0071-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
309. L.P.L	03-15-16	Robo Agravado		017350MJ2007	09-13962-648-PE	Tribunal de Juicio de San José
310. M.F.M	30-05-16	Robo Agravado		2016-000000872	13-000764-0275-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
311. M.J. R.	09-04-16	Robo Agravado		005441MJ2003	06-0008859-042-PE	Tribunal de Juicio de Hatillo
312. M.M. E	18-02-16	Venta de Drogas	5 a 4m	2013-0000003457	13-000310-1219-PE	Tribunal de Juicio de San José
313. M.P.J		Robo Agravado		023551MJ2008		Tribunal de Juicio de la Zona Atlántica

314. M.R.J.	20-05-16	Agravado	13a 6m	039472MJ2012	11-000117-0610-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
315. M.E.B	06-15-16	Tentativa de Homicidio Calificado	29 a	018859MJ2007	10-001479-0512-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
316. M.R.H	14-09-15	Homicidio Simple Infracción a la Ley de Psicotrópicos	16 a 4 m	012742MJ2005	902-UNI-15-A	Juzgado de Ejecución de la Pena
317. M.C.J.D	31-7-10	Robo Agravado; Robo Agravado	14 a 5m	013103MJ2005	07-002321-0275-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
318. M.R.J	16-05-16	Robo Simple		2013-0000002362	13-000490-455-PE	Tribunal de la Zona Sur Golfito
319. M. G.J.C	16-01-2014	Robo Agravado	6 a	039966MJ2012	09-001589-275-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
320. M.H.J.C	12-05-16	Robo Agravado	13 a	028509MJ2009	3794-UNI-13-A	
321. M.L.J.C		Posesión de Drogas	8 a	013826MJ2006		Tribunal de Juicio de Heredia
322. M.M.J	27-04-15	Robo Agravado	3 a	020542MJ2007	14-000411-369-PE	
323. M.R.G	29-08-14	Robo Agravado		007833MJ2004		Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José

324. M.O.R	23-03-13	Tentativa de Homicidio Simple	10 a	002241LR1999	08-200671-0331-PE	
325. M.A.G	25-11-11	Robo Agravado	9 a	014871MJ2006	07-001127-061-PE	
326. M.V.R	03-03-16	Violación	18 a	007949MJ2004	00-000103-6209-PE	
327. M.H.D	13-08-15	Robo Agravado	23 a	2014-0000001407	14-017562-0042-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
328. M.C.M	29-05-15	Robo Agravado Robo Simple	28 a	003513LR1999	14-000301-0062-PE	Tribunal de Juicio de Corredores
329. M.L.A	9-06-10	Robo Agravado; Violación Agravada	44 a	007760SJ2000	00-000991-059-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
330. M.T S.S	02-04-16	Incendio		2014-000003752	14-001889-063-PE	Tribunal de Juicio de Limón
331. M.B.F	23-09-14	Robo Agravado Homicidio Calificado	18 a	016891MJ2006	10-003169-276-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
332. M.A.L	11-02-16	Robo Agravado	3 a 4m	033740MJ2011	15-002482-0549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
333. M.B.E	22-10-14	Robo Agravado	18 a	2014-0000001247	14-000341-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José

334. M.R.B	17-18-15	Robo Agravado	12 a	0119525J2002	13-001402-549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena
335. M.A.L	9-9-11	Violación Domicilio; Robo Agravado	12 a	013670MJ2006	09-010958-0305-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
336. M.V.M	19-05-16	Tentativa de Robo Agravado	3 a	025439MJ2009	14-000648-0068-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
337. M.J.A		Robo Agravado Tentativa Homicidio Simple	22 a	00057SF1999	14-001306-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
338. M.R.K	16-02-16	Robo Agravado Tentativa Homicidio Simple	14 a	013719SJ2003	1800-UNI-10	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
339. M.M.J.M	05-10-16	Robo Agravado	12 a	008251SJ2000	08-3912-647-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
340. M.N.F	18-16-15	Robo Agravado Homicidio Calificado	18 a	2013-0000002674	13-028126-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
341. M.C.G	20-01-16	Robo Agravado	3 a 4m	02771MJ2003	14-000060-1094-PE	Tribunal de Flagrancia de Heredia
342. M.O.R	28-03-14	Robo Agravado	14 a	014397SJ2004	03-24719-042-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José
343. M.V.L.A	30-11-15	Robo Agravado	4 a	2012-0000000490	11-001368-72-PE	Tribunal de Juicio de Puntarenas

344. M.A.G	03-03-16	Violación	20 a	013248MJ2005	05-203888-275-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
345. M.M.J.D	27-04-16	Robo Agravado	5 a	016070MJ2006	11-200376-306-PE	Tribunal de Juicio de San Carlos
346. M.S.K	01-03-16	Homicidio Simple	15 a	2013-0000003998	13-021710-0042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
347. M.S.J	31-05-16	Violación	18 a			
348. M.M.O.L	28-04-16	Tentativa de Homicidio Simple	15 a	000094HR1999	02-001802-059-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
349. M.P.F	11-01-16	Robo Agravado	5 a	2014-0000000695		Tribunal de Flagrancia de Heredia
350. M.V.C	27-04-15	Robo Agravado Asociación ilícita	36 a	2014-0000002422	14-003083-0059-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
351. M. G. J	27-04-15	Robo Agravado	5 a	014914MJ2006	08-000493-062-PE	Tribunal de Juicio de Corredores
352. M.Q .A	28-04-16	Robo Agravado	3 a 6m	007152MJ2004	13-001360-1042-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
353. M.E.C	11-05-16	Robo Agravado	3 a 4m	2015-0000000517	15-000022-525-TP	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste

354. M.E.J.P	11-02-15	Robo Agravado	5 a	2014-0000002639	14-000793-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
355. M.M.R	25-09-15	Robo Agravado	13 a	028359MJ2009	12-002403-058-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
356. M.G.L.M	26-11-14	Robo Agravado	14 a	022417MJ2008	14-000019-1107-PE	Tribunal de Flagrancia de Alajuela
357. M.G. R	27-09-15	Abuso Sexual contra PME	6 a	026846MJ2009	4362-UNI-15-A	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
358. M.A.F	01-06-15	Robo Agravado	3 a 10m	005987MJ2003	07-003394-0275-PE	Tribunal de Juicio de San José
359. M.C.W						
360. M.C.S	05-04-11	Robo Agravado Abuso Sexual	21 a	010693SJ2002	08-000878-071-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
361. M.H.R	21-07-11	Robo Agravado	6 a			Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
362. M.M.M	18-04-16	Robo Simple	8 a			
363. M.R.G	07-03-16	Abuso Sexual contra PME	12 a	026311MJ2009	07-001803-276-PR	Tribunal de Juicio de Desamparados

364. M.D.J	07-12-15	Robo Agravado		040033MJ2012	07-002950-275-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
365. M.A.M	07-08-08	Robo Agravado	5 a 6m	022273MJ2008	05-002487-276	Tribunal de Juicio de Desamparados
366. M.B.M	14-03-16	Homicidio Simple	20 a	010928SJ2002	02-000223-054-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
367. M.C.M		Robo Agravado		009314MJ2005	05-005020-042-PE	Tribunal de Juicio de San José
368. M.F.L.A	19-07-12	Homicidio Calificado	20 a	008391MJ2004	04-005894-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
369.M.F.M	01-04-11	Homicidio Calificado	13 a	008946MJ2005	09-002473-0275-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
371. M. M. C	18-02-13	Robo Agravado	15 a	015520MJ2006	14-001434-549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena
372. M. R A	10-06-11	Robo Agravado	12 a	017033MJ2006	06-002657-369-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
373. M.R.J	10-09-15	Posesión de Drogas	6 a	017502MJ2007	10-005385-305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
374. M.S.E	05-09-14	Robo Agravado	24 a	002985LR1999	14-000943-0549-PE	

375. M.S.M	02-02-16	Tentativa de Homicidio Simple	16 a	007085MJ2004	007085MJ2004	Tribunal de Juicio de San José Sede Suroeste
376. M.V.E.E	08-03-16	Homicidio Calificado	20 a	026986MJ2009	12-024622-0042-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José
377. M.F.Y	12-02-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2014-00000000062	13-00024-1031-TP	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
378. M.L.C	12-05-16	Robo Agravado	4 a	2015-0000001943	15-000366-1092-PE	Tribunal de Flagrancia II Circuito Judicial de San José
379. M.L.W	23-07-15	Violación Calificada	12 ^a	2012-000000875	11-000572-994-PE	Tribunal del I Circuito Judicial de San José
380. M.M.J.A	20-01-16	Venta de Drogas	8 a	2013-0000001744	12-000166-305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
381. M.R.C	07-03-16	Robo Agravado	3 a	003810LR1999	08-019274-042-PE	Tribunal del II Circuito de San José
382. M.T.R	27-08-15	Violación	12 a	011742MJ2005	04-018401-0042-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
383. M.D.J.C	14-11-08	Homicidio Simple	25 a	014879MJ2006	10-000002-527-TP	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
384. M.M.M	26-11-14	Robo Agravado	17 a	024702MJ2009	15-001517-549-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela

385.M.R.C	07-03-16	Robo Agravado	4 a	012740SJ2003	13-000192-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
386. M.S.M	07-01-16	Robo Agravado	3 a 6m	026561MJ2009	14-005471-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
387. M.A.C	20-01-16	Homicidio Culposo	19 a	0001680A1999	15-001839-0549-PE	Homicidio Culposo
388. M.D.S	08-04-15	Homicidio Calificado	15 a	035476MJ2011	09-021004-0042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
389. M.M.H	07-03-16	Abuso Sexual contra PME	15 a	008163MJ2004	02-000168-0382-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
390.M. R.D	26-10-16	Venta de Drogas	8 a	014332SJ2004	08-000336-0275-PE	Tribunal de Juicio de Hatillo
391. N.B.C	28-10-14	Robo Agravado	3 ^a /4m	00328MJ2000	14-000331-1094-PE	Tribunal de Flagrancia de Heredia
392. N.S.R		Robo Agravado	5 a	005448MJ2003	422-UNI-06	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
393. N.S.J	20-08-14	Robo Agravado	6 a	001518MJ2000	13-001063-549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
394. N.R.J	14-04-14	Robo Agravado	15 a	038282MJ2012	12-001449-0063-PE	Tribunal de Juicio de la Zona Atlántica

395. N.G.B	23-10-15	Robo Simple	15 a	020688MJ2007	11-007393-042-PE	Tribunal de Juicio de San José
396. N.M.R	25-05-16	Homicidio Calificado	35 a	015078MJ2006	09-001952-063-PE	Tribunal de Juicio de la Zona Atlántica
397. N.E.R	29-02-16	Homicidio Calificado Robo Agravado	17 a	033136MJ2011	13-002409-0042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
398. O.A.M	19-07-14	Robo Agravado	6 a 8m	0101185SJ2001	12-000442-0061-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
399. O.D.L	22-04-16	Robo Agravado	6 a	020037021999	14-000872-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
400. O.G.C	21-04-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2014-0000004486	12-003888-057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
401. O.O.W	27-01-16	Tentativa de Homicidio Simple	10 a	030260MJ2010	11-000209-525-TP	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
402. O.A .F	03-03-16	Homicidio Calificado	25 a	005965MJ2003	02-0008557-42-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
403. O.H.Y	09-05-16	Hurto Simple Robo Agravado	10 a	2013-000002280	13-000204-332-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
404. O.R.U	04-07-14	Robo Agravado Lesiones Leves	13 a 3 m	028904MJ2010	09-002441-63-PE	Tribunal de Juicio de la Zona Atlántica

405. O.S.J.G	21-01-16	Venta de Drogas	6 a	021689MJ2008	12-000087-1219-PE	Tribunal de Juicio I Circuito Judicial de San José
406. O.U.M	10-01-05	Tráfico Internacional de Drogas	9 a	0382271MJ2012	11-000387-382-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
407. O.R.C	02-02-14	Robo Agravado	15 a	2012-0000001287	12-000084-016-PE	Tribunal de Juicio de San José
408. O.W.H	17-10-14	Hurto Simple Robo simple	16 a 10 m	0067078MJ2004	08-005007-054-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
409. O.S.F	12-02-15	Homicidio Calificado	25 a	010466SJ2001	01-018173-042-PE	Tribunal de Juicio de San José
410. O.R.M	22-04-16	Robo Agravado	15 a	009007SJ2001	12-000451-49-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
411. O.P.M	30-09-11	Robo Agravado Tentativa	3 a	016370MJ2006	10-000098-1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
412. O.C.L	12-05-16	Robo Agravado	9 a	008257MJ2004	11-202727-306-PE	Tribunal de Juicio de San Carlos
413. O.V.J	25-02-16	Venta de Drogas	6 a	028977MJ2010	13-000130-1219-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
414. O.C.M	30-04-15	Robo Agravado	30 a	017155MJ2007	06-001254-0077-PE	Tribunal de Juicio de Puntarenas

415. O.B. J	28-07-12	Violación Calificada	27 ^a	003323LR1999		Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica
416. O.O.M	17-12-15	Homicidio Calificado	20 a	007274SJ2000	11-003255-42-PE	Tribunal de Juicio de San José
417. O.J.L	16-03-16	Robo Agravado	14 a	002829SJ2000	07-000813-070-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la zona Atlántica
418. O.M.J	4 a 1 m	Abuso Sexual contra PME	4 a 1 m	2013-0000003785	13-200402-634-PE	Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón
419. O. C. C	07-06-16	Venta de Drogas		029643MJ2010	10-000377-622-PE	Tribunal de Juicio de San José
420. O.C.C	27-04-14	Robo Agravado	14 a	033699MJ2011	11-000168-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
421. P.A.S	07-03-16	Robo Agravado	3 a 4 m	2015-000000444	12-001910-276-TP	Tribunal de Juicio de Desamparados
422. P.S.W	03-06-15	Homicidio Calificado	25 a	017157MJ2007	06-00125-077-PE	Tribunal de Juicio de Puntarenas
423. P.R.C	11-02-16	Homicidio Calificado	13 a	006875MJ2004	14-002522-00057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
424. P.T.M	22-10-15	Homicidio Calificado		024863MJ2004	08-002372-0058-PE	Tribunal de Juicio de Cartago

425. P.A.J	18-12-15	Robo Agravado	12 a	035265MJ2011	11-000613-0331-PE	Tribunal de Juicio de Grecia
426. P.A.S	16-03-16	Robo Agravado	6 a	2013-0000053864	10-000860-816-PE	Juzgado Penal Juvenil de San José
427. P.P.J	11-05-07	Robo Agravado	15 a	007950LR2001	99-200380-396-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
428. P.R.M	17-03-16	Tráfico Internacional de Drogas		038395MJ2002	11-000013-614-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
429. P.B.W	30-03-16	Tentativa de Homicidio Calificado y Homicidio Simple	32 a	016274MJ2006	09-1043-063-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de la zona Atlántica
430. P.S.J.M	12-11-15	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	21 a	2013-0000003407	13-134-1261-PE	Tribunal de Flagrancia de San Carlos
431. P.A.L	03-03-16	Tráfico Internacional de Drogas	30 a	008487SJ2000	2807-UNI-06	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
432. P.B.A	22-01-14	Robo Agravado	5 a	021072MJ2008	12-000183-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
433. P. B.R	11-10-12	Tentativa de Homicidio Calificado	18 a	013861SJ2003	03-023109-42-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
434. P.M. R	04-04-16	Homicidio Simple	18 a	015986MJ2006	07-022694-042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José

435. P. G. J	01-02-16	Venta de Drogas	5 a	2013-0000002563	13-000193-1219-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José
436. P.M.R	26-05-16	Robo Agravado	7 a	022295MJ2008	12-200640-306-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
437. P. G. A	13-07-11	Robo Agravado	6 a 8m	008226SJ2000	09-000532-065-PE	Tribunal de Juicio de San Carlos
438. P.B.G	03-03-16	Violación	12 a	034884MJ2011	06-001258-277-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José
439. P.M.J	28-4-12	Venta de Drogas	5 a / 4m	038793MJ2012	12-000248-278-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
440. P.O.L	28-05-15	Robo Agravado	12 a	017791MJ2007	14-000673-0454-PE	Tribunal de Juicio de la Zona Sur Osa
441. P.V.C	03-03-16	Violación	24 a	2013-0000000244	09-003141-276-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
442. Q.A.E	04-05-16	Tentativa de Robo Agravado	5 a	2014-0000004013	12-002271-275-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
443. Q.M.R	16-01-08	Tentativa de Femicidio	16 a	0009946SJ2000	00-200084-431-PE	Tribunal de Juicio de Puntarenas
444. Q.M.J.J	18-04-16	Extorsión Simple	15 a	002319LK1999	03-001470-042-PE	Tribunal de Juicio de San José

445. Q.M.K	27-10-05	Robo Simple Tentativa; Robo Agravado; Unificación de Causa	19 a	000729MJ1999	08-000232-0549-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
446. Q.S. F	6-5-09	Homicidio Simple; Robo Agravado	22 a	025720MJ2009	09-008518-042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
447. Q.M.E		Robo Agravado	4 a		14-000580-276-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J.
448.Q.C.E	20-05-15	Robo Simple	19 a	039957MJ2002	12-000118-1219-PE	Tribunal de Juicio de San José
449. Q.B.E	31-08-15	Homicidio Simple Robo Agravado	22 a	2014-000002330	14-000900-0175-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
450.Q.L.R	19-04-13	Robo Agravado	4 a	007398MJ2004	09-002654-042-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José
451. Q.R.B	27-01-16	Infracción a la Ley de Psicotrópicos	6 a	2014-0000000558	14-000301-0066-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de la zona Atlántica
452. Q. U. J. E	26-4-10	Homicidio Calificado; Homicidio Calificado Tentativa	21a/4m	030500MJ2010	11-0006-646-TP	Trib. Cartago
453. Q.V.J.J	23-7-11	Robo Agravado	6a/0m	029724MJ2010	11-000067-1094-PE	Trib. Flag. Heredia
454. R.B.J.J	14-12-07	Secuestro Extorsivo	15 a	020612MJ2007	12-16779-042-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial SJ Desamparados

464. Ramírez Zamora Jorge Iván		Robo Agravado		01945MJ2007	07-001148-283-PE	Trib. Pen. III Circuito Judicial S.J Sede Suroeste
--------------------------------	--	---------------	--	-------------	------------------	--

455. R.B.G	15-10-15	Homicidio Calificado	20 a	033171MJ2011	05-202816-275-PE	Tribunal de Juicio de San José
456. R.B.J	23-05-16	Robo Agravado	3 a 4 m			
457. R.C. H	12-11-15	Homicidio Calificado	21 a 4 m	026962MJ2009	12-000110-0622-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
458. R.C.V	30-04-10	Transporte de Drogas	8 a	020539MJ2007	02-000449-369-PE	Tribunal de Juicio de Heredia
459. R.M.V	11-02-16	Secuestro Extorsivo	15 a 8m	037059MJ2011	11-22597-42-PE	Tribunal de Juicio del III Circuito Judicial de San José
460. R.S.C	02-05-16	Robo Agravado	10 a	03932MJ2010	11-000835-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
461. R.S.R	07-03-14	Transporte de Drogas	8 a	012755MJ2005	11-000532-533-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
462. R.S.Y	14-01-15	Robo Agravado	7 ^a /4m	02990MJ2010	07-006709-042-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
463. R.V.M	08-01-13	Violación Calificada	26 ^a /0m	008013MJ2004	05-005020-042-PE	

465. R.R.M	03-03-16	Abuso Sexual Persona Menor de Edad	30ª/0m	008952SJ2001	01-200065-553-PE	Trib. Juicio Alajuela
466. R.V.H	21-04-16	Robo Agravado	5ª/0m	2014-0000004023	13-010314-042-PE	Trib. Pen. Desamparados
467. R.E.F		Robo Agravado		014472MJ2006	3756-2013	Trib. Ejecución de la Pena Alajuela
468. R.M.M	14-03-14	Homicidio Calificado		022483MJ2008	08-006388-042-PE	Trib. Pen. Desamparados
469. R.N.K	31-05-12	Secuestro Extorsivo	15 a	039306MJ2012	12-000066-175-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J.
470. R.O.J	02-05-16	Venta de Drogas	6ª/0m	010963SJ2002	12-00086-622-PE	Trib. Pen I Circuito Judicial S.J
471. R.C.J.P	03-12-15	Lesiones Graves		015935MJ2006	09-000532-0622-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
472. R.B.A	23-05-16	Tráfico Internacional de Drogas	12ª/0m	2014-0000002479	14-000251-1219-PE	Trib. Juicio S.J
473. R.B.J.R	23-05-16	Tráfico Internacional de Drogas	12ª/0m	2014-0000002478	14-000251-1219-PE	Trib. Juicio S.J
474. R.C. J	20-08-14	Abuso Sexual	10ª/0m	024547MJ2009	08-004240-0067-PE	Trib. Juicio Alajuela
475. R. M. J	08-02-16	Homicidio Simple	29ª/0M	821424MJ2008	08-005482-042-PE	Trib. Juicio S.J
476. R. A. R	10-07-15	Robo Agravado	6ª/8m	007547MJ2004	07-0195788-0042-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
477. R.G.J	03-03-16	Homicidio Calificado		012568MJ2005	05-013869-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Hatillo
478. R.L.I	26-11-13	Estafa	15ª/0m	009527SJ2000	01-200103-414-PE	Trib. Juicio I Circuito Judicial Zona Atlántica
479. R.M.A				007217SJ2000	10-001290-058-PE	Trib. Juicio Cartago
480. R.R.E	03-03-16	Violación		000077OP1999	12-000251-275-PE	Trib. Juicio III Circuito Judicial S.L Suroeste

481. R.R.D	30-07-15	Homicidio Calificado	27 ^a /0m	008497S.J2000	04-000129-285-PE	Trib. Ejecución de la Pena Alajuela
482. R.R.J	07-03-16	Homicidio Calificado	30 ^a /0m	007-208SJ2000	00-021643-PE	Juz. Ejecución de la Pena
483. R.S.B	07-03-16	Robo Agravado	6 ^a /8m	2013-000000-971	12-020314-042-PE	Trib. Pen. Desamparados
484. R.A.J.L	13-11-14	Violación		035798MJ2011	08-201057-306-PE	Trib. Juicio San Carlos
485. R.B.M		Homicidio Calificado		032839MJ2010	10-001290-058-PE	Trib. Pen. Cartago
486. R.B.E	12-11-15	Robo Agravado	18 ^a /6m	007845MJ2004	1774-UN-11	Juz. de Ejecución de la Pena Alajuela
487. R.C.C	16-06-15	Homicidio Calificado, Robo Agravado	23 ^a /4m	006147MJ2004	13-001649-066-PE	Trib. Juicio II Circuito Judicial Zona Atlántica
488. R.C.M	10-12-14	Robo Simple	7 ^a /4m	008020SJ2000	03-007707-0042-PE	Trib. Juicio San José
489. R.G.M	30-09-15	Robo Agravado	3 ^a /8m	011553LR2003	14-000818-0068-PE	Trib. Juicio Grecia.
490. R.G.H	3-1-06	Homicidio Calificado; Lesiones Graves	24 a	017271MJ2007	04-000247-063-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Z.A.
491. R.J.R	25-02-16	Robo Agravado	3 ^a /4m			.
492. R.M.R.A	18-06-15	Agresión Calificada, Robo Agravado	15 ^a /0m	005874MJ2003	01-009941-0042-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
493. R.O.A	08-01-16	Posesión de Drogas	5 a	2014-0000000097	13-003091-0345-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
494. R.R.A	07-02-15	Falsificación Ideológica y Otros	25 ^a /0m	035408MJ2011	12-003515-275-PE	Trib. Juicio Guanacaste Desamparados
495. R.R.G	07-02-15	Homicidio Calificado, Lesiones Graves	24 ^a /0m	010298SJ2001	09-000794-0549-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
496. R.R.W		Homicidio Especialmente Atentado		002252SJ1999	15-000782-1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
497. R.C.M	30-01-14	Homicidio Calificado	37 a	002589SJ1999	98-201295-305-PE	Tribunal de Juicio de

		Tentativa de Homicidio Simple				Alajuela
498. R.P.L	28-09-15	Abuso Sexual Contra Persona Menor de Edad	8ª/0m	022880MJ2008	11-003270-0066-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
499. R.C.M	06-08-15	Homicidio Calificado, Robo Agravado	35ª/0m	2013-0000003405	14-2535-369-PE	Trib. Pen. Heredia
500. R.A.D	11-10-10	Robo Agravado; Robo Agravado Tentativo	9 a	032089MJ2010	13-000712-0549-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
501. R.V.H	31-12-15	Robo Agravado		037682MJ2012	14-002554-0068-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial Zona Atlántica
502. S.C.F	03-03-16	Robo Agravado	7ª/0m	2014-0000001548	14-000865-004-PE	Trib. Pen. Cartago
503. S.S.J.G	08-03-16	Venta de Drogas	8ª/0m	011342SJ2002	04-204253-275-PE	Trib. Pen. de S.J
504. S.L.M	02-04-16	Robo Agravado, Violación	23ª/6m	005309MJ2003	3152-UNI-08	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
505. S.M.J.G	27-08-15	Introducción de Drogas al Centro Penal	8ª/0m	019923MJ2007	15-053108-0557-PE	Trib. Pen. Alajuela
506. S.M.C	05-06-15	Robo Agravado	6ª/0m	034829MJ2011	4813-2015	
507. S.V.C	14-05-12	Robo Agravado, Violación	23ª/6m	008942MJ2005	04-201926-431-PE	Juz. Ejecución de la Pena de Alajuela
508. S.A.A	01-02-16	Robo Agravado	14ª/0m	031498MJ2010	12-000581-0063-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Zona Atlántico.
509.S.L.C.A	07-03-13	Violación		024409MJ2009	09-000006-4904-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
510. S.M.M	29-02-16	Trafico de Drogas	5ª/4m	2014-0000002188	11-000224-369-PE	Trib. Pen. Heredia
511. S.J.L	31-05-16	Robo Agravado	12a/0m	2012-0000000372	11-023132-0042-PE	Juz. Es. Pen. Juvenil
512. S.M.B	29-01-13	Tentativa de Homicidio	6 a	015751MJ2006	07-001821-0063-PE	Juzgado de Ejecución

		Simple				de la Sanción Penal Juvenil
513. S.M.O	28-04-16	Homicidio Simple	15ª/0m	013306MJ2006	07-003766-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
514. S.M.J.C	21-03-16	Robo Agravado	5ª/0m	000333LT1999	11-000979-275-PE	Trib. Pen Desamparados
515. S.J.J	23-05-16	Homicidio Simple	8a/0m	013698SJ2003	10-005888-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
516. S.G.A	08-12-13	Violación	26ª/0m	022252MJ2008	4596-UNI-15	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
517. S.L.J	05-12-13	Homicidio Simple, Robo Agravado	17ª/6m	039304MJ2012	12-000066-175-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial S.J
518. S.M.M	02-03-14	Conducción temaria Robo Agravado	19ª/0m	00095LB1999	07-000600-0060-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
519. S.M.D.J	.21-04-16	Robo Agravado	4ª/6m	018059MJ2007	14-200002-456-PE	Trib. Pen Corredores
520. S.O.R	4-8-09	Homicidio Simple Tentativa; Violación; Unificación	7 a	027292MJ2009	10-00743-623-PJ	Juz. Ejec. Pena Alajuela
521. S.O.G	11-01-16	Robo Agravado, Tentativa de Robo Agravado	18ª/0m	005538SJ2000	1437-UNI-15	Juz. Sanciones Pen. Juv.
522. S.R.B	09-12-15	Robo Agravado.	9ª/0m	2013-00000008-65	11-003210-275-PE	Trib. Pen. Desamparados
523. S.S.J	12-12-11	Robo Agravado; Resistencia Agravada	5 a 9m	025600MJ2009	11-000999-1092-PE	Juz. Ejec. Pena Alajuela
524. S.S.F	04-04-16	Robo Agravado	14ª/0m	038426MJ2012	12-000743-0058-PE	Trib. Pen Cartago
525. S.V.E	16-05-16	Homicidio Calificado	18ª/0m	007926MJ2004	04-2956-59-PE	Trib. Pen. Heredia
526. S.J.N	08-04-16	Ext. Simple, Robo Agravado	14ª/4m	029177MJ2010	14-000909-0549-PE	Trib. Juicio Alajuela
527. S.M.A	04-03-16	Violación	30ª/0m	009263SJ2001	98-16839-042-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
528. S.C.R	01-02-16	Robo	10ª/0m	02874MJ2010	13-000189-	Trib. Juicio

		Agravado			0570-PE	de Pococí
529. S.E.C	03-06-13	Tentativa Homicidio Calificado	12ª/0m	012191MJ2005	04-000778-060-PE	Trib. Pen. Liberia
530. S.V.J	06-05-16	Robo Agravado		2015-0000002957		Trib. Flag. Alajuela
531.S.A.E	25-1-11	Venta de Drogas	8a/0m	018305MJ2007	10-204262-472-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Z.A
532. S.V.C.L	15-04-16	Venta de Drogas	8ª/0m	2013-00000051214	11-006100-0305-PE	Trib. Juicio Alajuela
533. S.E.C	11-01-16	Robo Agravado	3ª/0m	023732MJ2008	14-001098-1283-PE	Trib. Flag. I Circuito Judicial S.J
534. S.A..F	14-10-11	Robo Agravado, Venta de Droga	13ª/0m	000370SF1999	10-2000010-634-PE	Juz Ejecución de la Pena Alajuela
535. S.R.C.	22-01-16	Tentativa Homicidio Simple	12ª/0m	007642SJ2000	01-200611-275-PE	Trib. Juicio S.J
536. S.D.M	17-05-16	Robo Agravado, Homicidio Calificado	42ª/0m	012517SJ2003	09-000778-549-PE	Juz. Ejecución de la Pena Alajuela
537. S.F.S.	16-05-16	Robo Agravado, Violación	19ª/4m	022830MJ2008	13-1213-305-PE	Trib. Pen. Alajuela
538. S.A.A.J	21-04-16	Robo Agravado	3ª/4m	024731MJ2009	08-000893-275-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
539. S.G.J	25-02-06	Robo Agravado	18ª/0m	011044SJ2002	02-201280-275-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial S.J
540. S.M.D	24-12-13	Robo Agravado/ Robo Simple	13ª/0m	2013-0000001150	09-000554-597-PE	Trib. Pen. I Circuito Judicial Zona Atlántica
541. S.M.J.A	11-05-16	Posesión de Drogas	7ª/0m	007469SJ2000	10-002139-412-PE	Trib. Pen. Guanacaste Santacruz
542. S.G.C	03-05-16	Robo Agravado	5ª/0m	000112HR1999	112-3284-305-PE	Trib. Pen. Alajuela
543. S.G.A.D	5-5-12	Robo Agravado;	10a/0m	012285SJ2002	12-005867-042-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J.
544. S.L.A	10-05-16	Homicidio Simple	15ª/0m	024720MJ2009	08-002339-0623-PE	Juz. Penal Juvenil S.J
545. S.R.J.G	31-03-16	Robo Agravado		005983MJ2003	14-000951-058-PE	Trib. Pen Cartago
546. S.S.A.		Violación	22 a	2014-0000000487		
547. S.V.R	10-09-13	Robo	7 a	018757MJ2007	08-000449-	Tribunal de

		Agravado			0073-PE	Guanacaste Sede Liberia
548. S.P..C.F	06-08-15	Robo Agravado		017911MJ2007	11-000843- 1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
549. S.V.L.M	05-05-16	Venta de Drogas	6ª/6m	2012- 0000000034	12-201032-306- PE	Trib. Pen. San Carlos
550. S.R.M		Robo Agravado, Homicidio Calificado	20ª/0m	011673SJ2002	13-000802-064- PE	Trib. Pen. Zona Sur P.Z
551. S.A.K	11-08-15	Violación, Robo Simple	22ª/0m	2012- 0000000407	11-1098-068-PE	Trib. Pen. San Ramón
552. S.C.E.	03-02-16	Robo Agravado	7ª/0m	039558MJ2012	12-668-275-PE	Trib. Juicio S.J
553. S.F.E.D	07-06-16	Tentativa Homicidio Calificado	21ª/0m			
554. Soto Montero Greivinl	07-03-16	Homicidio Simple	12ª/0m	035211MJ2011	11-2577-0275- PE	Trib. Pen II Circuito Judicial S.J
555. T.M.E.L	30-10-15	Robo Agravado	5ª/0m	028868MJ2010	09-002343- 0066-PE	Trib. Pen. II Circuito Judicial Zona Atlántica
556. T.V.J.D	01-12-15			2013- 00000003738	13-001010- 1092-PE	Trib. Flag. II Circuito Judicial S.J
557. T.T.C	02-04-14	Robo Agravado	8ª/0m	005812MJ2003	10-000033-58- PE	Trib Pen. Cartago

558. T.B.L	05-12- 16	Robo Agravado		000725MJ1999	00-201767- 345-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
559.T.C.L	12-03- 16	Infracción a la ley de psicotrópicos	6a	038777MJ2012	12-000021- 1219-PE	Tribunal del III Circuito judicial de la sede suroeste
560.T.C.Z	01-05- 15	Abuso sexual a menor de edad	39a	018547MJ2007	14-001886- 1283-PE	Tribunal de Flagrancia I Circuito de San José

561. T.R.D	29-10-15	Robo Agravado	20a	028152MJ2009	15-000765-0549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
562.T.S.M.J	01-06-15	Homicidio Simple	12a	022757MJ2008	08-000956-042-PE	III Circuito Judicial San José Sede Suroeste
563.T.B.G	30-05-16	Violación	10a	031686MJ2010	04-18444-42-PE	Tribunal de San José
564.T.G.L	04-04-16	Tentativa de Homicidio	10 a 8m	027604MJ2009	09-0009013-0042-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
565.U.M.C	05-05-14	Robo Simple	5 a 4m	028534MJ2009	09-514-622-PE	Tribunal del III Circuito Sede Suroeste
566.U. H. R	12-06-14	Venta de drogas	13 a 4m	007919LR2001	99-200981-396-PE	Tribunal de Juicio de Liberia
567.U.G. K	04-03-15	Homicidio calificado	22 a	038399MJ2012	11-019027042-PE	Tribunal de Flagrancia II circuito de San José
568. U.J. J. M	12-05-16		12 a 4	2015-0000004765	15-000657-0275-PE	Tribunal del II circuito de San José
569. U.M. A.	30-05-15	Robo Agravado		006182MJ2004	08-000847-0571-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
570.U.S. M	24-05-16	Venta de drogas	7 ^a	008826MJ2004	14-000120-1214-PE	Tribunal sede del Suroeste

571.U.M.J	11-02-16	Robo Agravado	3 a 4m	2013-0000000413	13-001138-1042-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito de San José
572.U. B.I	09-10-15	Robo Simple	12 a 8m	006788MJ2004	10-001002-68-PE	Tribunal de Juicio de San Ramón
573. V. L. D.	06-05-16	Robo Agravado	15 a	019557MJ2007	15-002428-0549-PE	Juzgado de Ejecución de la pena de Alajuela
574.V. G. S	22-07-15	Homicidio simple	12 a 6m	019369MJ2007	12-000136-064-PE	Tribunal de la zona sur Pérez Zeledón
575. V. C.L.G	11-12-13	Robo Agravado	5 a	029386MJ2010	13-000096-1283-PE	Tribunal de Flagrancia del I Circuito Judicial de San José
576. V.R.J	17-11-15			2015-0000000936	11-352-988-PE	Tribunal de Desamparados
577.V.V.B		Homicidio Simple		033227MJ2011	10-021242-0042-PE	II Circuito Judicial de San José
578.V..C.J.A	20-01-15	Homicidio simple	32a	005310MJ2003	99-001544-063-PE	I Circuito Zona Atlántica
579.V.H.S	16-05-16	Venta de droga	11a	015724MJ2006	10-006267-369-PE	Tribunal de Moravia
580.V.B.J	16-12-15	Robo Agravado		032221MJ2010	10-004914-369-PE	Tribunal de Heredia

581.V.G.F	07-03-16	Violación	20a	02267MJ2008	00-000666-332-PE	Tribunal de juicio de San Ramón
582. V.L.D	27-01-16	Robo Agravado	5 a	2013-0000002609	13-000219-1108-PE	Tribunal de Flagrancia de Cartago
583.V.M.J	02-03-16	Homicidio simple	20a	032973MJ2010	12-006267-369-PE	Tribunal de Juicio de San Ramón
584.V.M.L.F	25-09-15	Daños Homicidio simple	12a	033987MJ2011	12-0002403-058-PE	Tribunal de Cartago
585.V.M.T.J	02-03-16	Homicidio simple	20a	2012-0000000448	12-002403-0058-PE	Tribunal de Cartago
586. V.M.L.C	07-03-16	Tentativa de Homicidio Simple	10 a	036237MJ2011	11-12837-042-PE	Tribunal del III Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
587. V.Q.C	23-04-13	Robo Agravado	3 a /4m	005810LR2000		
588. V.Q.F	07-03-16	Violación	12 a	030409MJ2010	10-001800-275-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
589. V.R.R	06-05-16	Venta de Drogas		02891MJ2009	09-000238-067-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
590. V.R. J	28-07-12	Tentativa de Robo Agravado Homicidio calificado	28 a	02690MJ2007	08-001296-275-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José

591. V.S.G	03-03-16	Abuso sexual contra PME	12 a	026506MJ2009	05-000470-0609-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
592. V.S.M	02-05-16	Robo Agravado	3 a	2013-0000002554	12-001090-1092-PE	Tribunal de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José
593. V.V.J	07-09-15	Homicidio Simple	20 a	035967MJ2011	10-000273-369-PE	Tribunal de Juicio de Guanacaste
594. V. A. J	25-09-16	Homicidio Calificado		039637MJ2012	12-004736-042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
595. V.C.J	18-05-16	Robo Simple	10 a 6m	021216MJ2008	09-000340-068-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
596. V.P.C	23-05-16	Introducción de Droga a centro penal	8 a	003049MJ2000	05-10271-674-PE	Tribunal de Juicio de San José
597. V. S.J	12-06-13	Robo Agravado	4 a	020272MJ2007	08-1154-275-PE	Tribunal del II Circuito Judicial de San José
598. V. A. E	30-01-15	Robo Agravado/ Robo Simple	8 a	011374MJ2005	05-200748-0275-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José
599. V.V. M	03-05-16	Tentativa de robo agravado	13 a	01784MJ2007	14-000851-0549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
600.V.A.E	10-01-14	Venta de drogas	15 a	011716MJ2005	06-000651-069-PE	Tribunal de Juicio de Nicoya

601. V.R. E	26-01-16	Abuso Sexual	12 a	022079MJ2008	12-004801-042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José Sede Suroeste
602. V.R.R	26/01/16	Abuso sexual contra persona menor de edad	2 a	007748SJ2000	12-003566-305-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
603. V.S.A	07-05-13	Violación calificada/ abuso sexual contra PME	36 a	007056MJ2004	04-000829-277-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial sede de Hatillo
604. V.A.R	16-03-16	Posesión de Drogas	6 a	015961MJ2006	13-000280-1107-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
605. V.P.R	03-03-16	Tentativa de Homicidio Simple	16 a	006597SJ2000	08-000274-352-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela
606. V.R.O	01-04-11	Homicidio Simple	11 a 3m	002824SJ2000	00-000700-569-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
607. W.M.H	17-08-15	Homicidio Simple	23 a	016095MJ2006	06-006690-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
608. Y.W.C. H	03-03-15	Violación / abusos deshonestos	36 a	2012-0000001464	12-16719-042-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
609.Z.B.H	16-02-16	Robo Agravado	3 a 4m			
610. Z.C.J	07-05-15	Robo Agravado	8 a	012405MJ2005	13-003083-057-PE	Tribunal de Juicio de Alajuela

611. Z.M.L.A	29-10-15	Robo Agravado	6 a 4m	2015-0000004997	14-00180-0175-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
612. Z.M.P.A	10-04-13	Secuestro Extorsivo	15 a	039944MJ2012	11-000298-0622-PE	Tribunal de Juicio de Pavas
613. Z.Y.Y.Z	07-03-16	Secuestro Extorsivo Robo Agravado	15 a 10 m	028594MJ2009	09-00022-1042-PE	Tribunal de Juicio del II Circuito Judicial de San José
614. Z.A.C		Robo Agravado	15 a	003548LR1999	97-200375-286-PE	Tribunal de Juicio de San Ramón
615. Z.B.J	10-03-16	Corrupción Agravada	12 a	2016-0000001117	08-001628-0283-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
616. Z.G.R	04-06-10	Homicidio Simple		007773MJ2004	13-001522-549-PE	Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela
617. Z.J.N	20-04-15	Hurto Agravado		017680MJ2007	10-002400-275-PE	Tribunal de Juicio de Desamparados
618. Z.M.R	10-05-10	Posesión de Drogas	6 a	000242CJ1999	07-1589-275-PE	Tribunal de Juicio de San José
619. Z.Q.J.	14-04-14	Tráfico Internacional de Drogas	7 a 6 m	005285MJ2003	10-000220-1108-PE	Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela
620.Z.R.D	26-01-16	Robo Agravado Robo Simple		0027275MJ1999	13-00166-58-PE	Tribunal de Juicio de Cartago

621.Z.R.D	01-02-13	Robo Agravado	7 a	000132CJ1999	03-001609-0058-PE	Tribunal de Juicio de Cartago
622. Z.S.G	16-07-07	Abusos Deshonestos	4 a	003817LR1999	97-1941-212-PE	Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de San José

Elaboración propia, 2016. Nota: La razón por la que algunos privados de libertad no poseen datos se debe a que el Departamento de Cómputo de la Pena aún no ha realizado la ficha jurídica respectiva.

G.

Cronograma de actividades:

ENERO

Martes 26 de enero: Solicite al Ministerio de Justicia y Paz los requisitos para poder ingresar a un Centro Penal.

FEBRERO

Martes 9 de febrero de 2016: Solicite a la Universidad Estatal a Distancia colaboración para que me suministren algunos de los requisitos (carta formal emitida por la institución educativa y la póliza de seguro) que exige el Ministerio de Justicia y Paz para ingresar al Centro Penal.

Lunes 22 de febrero de 2016: Entregue los objetivos, problema, hipótesis al director para su respectiva revisión.

Jueves 25 de febrero de 2016: Reunión con el director para realizar correcciones y tomar nota de algunas observaciones pertinentes.

MARZO

Martes 2 de marzo de 2016: Envié el correo con toda la información solicitada al Ministerio de Justicia y Paz para la respectiva valoración de viabilidad que debe hacer el CAI La Reforma para autorizar el ingreso a dicho centro penal.

Lunes 28 de marzo de 2016: Le entregue la parte teórica del trabajo final de graduación al director para que él mismo llevara a cabo la respectiva revisión.

ABRIL

21 de abril: En vista de que a la fecha no había tenido respuesta por parte del Centro de Atención Institucional La Reforma -para el respectivo ingreso- envíe un correo a una de las asesoras jurídicas de dicho centro penal para tratar de agilizar el trámite respectivo.

29 de abril: El director del trabajo final de graduación ya realizó la revisión de la parte teórica y me entregó el documento para realizar las respectivas correcciones e incluir las observaciones.

MAYO:

09 de mayo: Solicité información a la Biblioteca de la Escuela de Capacitación Penitenciaria sobre el CAI La Reforma.

17 de mayo: Me comuniqué al CAI La Reforma y conversé con el Lic. Antonio Barrantes Barrantes, que labora como sub-director para consultarle si habían resuelto la viabilidad de mi ingreso a dicho establecimiento penal. Asimismo, le entregue al lector David Fallas Redondo el documento corregido para su respectiva revisión. Por último, remití vía correo electrónico las cartas de aceptación del Director y el lector al asistente de la Maestría en Criminología.

18 de mayo: Envié por correos de Costa Rica los documentos originales al Ministerio de Justicia según instrucciones del Departamento de Investigación y Estadística de dicha entidad.

30 de mayo: El Msc. Pablo Reiner Artavia Cubero, sociólogo del Departamento de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz, me remitió el oficio **DIE.PU-057-16** por medio del cual procedí a comunicarme directamente con el sub-director del CAI La Reforma, con quien coordine el ingreso a dicho centro penal.

JUNIO-JULIO:

11 de junio: Remití un correo al Lic. Antonio Barrantes Barrantes, ya que por cuestiones de seguridad debía indicar cuáles pertenencias iba a ingresar a dicho centro.

13 de junio: Ingrese al CAI La Reforma. Entreviste a las siguientes personas: Antonio Barrantes Barrantes, sub-director, Guillermo Cantillo Granados, director del ámbito D y a Miguel Rojas Marín asesor jurídico del ámbito A. Tuve un recorrido por el ámbito A e incluso el D.

15 de junio: El lic. Antonio Barrantes Barrantes me suministro la información restante, con el propósito de no tener que volver a ingresar a dicho centro penitenciario.

20 de junio al 04 de julio: Trabaje en la elaboración de los anexos, el análisis de datos y redacte las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

05 de julio: Entregue la tesis terminada al Director para que él mismo la revisara y le hiciera los comentarios y las correcciones que estimara pertinentes.

11 de julio: El Director me devolvió la tesis para realizar correcciones e incorporar algunos datos que resultaban relevantes para la investigación.

12 al 14 julio: Hice las respectivas modificaciones.

15 de julio: Le entregue el trabajo nuevamente al Director, quien estuvo de acuerdo con los cambios efectuados.

16 de julio: Le entregue dicho trabajo al lector.

21 de julio: Tanto el Director como el Lector me entregaron las cartas de aprobación. Día en que remití el presente trabajo de investigación para ser valorado por la Comisión de la UNED.

SETIEMBRE

9 de setiembre: El asistente administrativo de la Maestría de Criminología, me remitió vía correo electrónico las observaciones que la Comisión de la UNED realizó sobre el presente trabajo de investigación.

10 de setiembre: Me comuniqué vía telefónica con el Director y el Lector del trabajo para analizar las observaciones e iniciar los cambios que se consideraban necesarios.

NOVIEMBRE

8 de noviembre: Recogí las cartas de aprobación y justificación tanto del Director como el Lector. Este mismo día remití el trabajo de investigación para su revisión final.